



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial y reservada, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa), así como la información establecida en el índice de información reservada, (Art. 19 LAIP)

ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 14 DE MAYO DE 2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL



SESIÓN ORDINARIA

ACTA N° 3836 En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del **lunes seis de mayo de dos mil diecinueve.**

ASISTENCIA: Vicepresidente, licenciado Humberto Barrera Salinas.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: licenciado Walter de Jesús Zúniga Reyes, doctor Rafael Vásquez Flores, licenciado Carlos Alberto Ramos Rodríguez, licenciado Alejandro Arturo Solano, licenciado Jesús Amado Campos Sánchez, señor Ricardo Antonio Soriano, señor Alejandro Hernández Castro, doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández, y doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, Subdirector General y Secretario del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** licenciado Jorge Arnoldo Bolaños Paz, doctora Liliana del Carmen Choto de Parada, licenciada Dora Jeannette Timas Trujillo, arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, ingeniero Julio Ernesto Delgado Melara, señor Francisco Arturo Quijano Clará, señor Juan Carlos Martínez Castellanos, doctor Ricardo Ernesto Franco Castillo, y doctora Ana Gloria Hernández Andrade de González.

INASISTENCIA CON EXCUSA: licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez, y doctor Ricardo Cea Rouanet, Director General.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS N° 3833 Y 3835

2. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

3. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

3.1. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO” (martes 30 de abril de 2019 - 10:00 A.M.)

3.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES” (martes 30 de abril de 2019 - 12:00 M.D.)

3.3. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA” (jueves 2 de mayo de 2019 - 12:00 M.D.)

4. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

5. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

Desarrollo de la sesión:

Presidió la sesión el licenciado Humberto Barrera Salinas, representante del ministerio de Hacienda y vicepresidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada.

El doctor Rivera Ticas observó que está agendado en los Puntos de Dirección General nuevamente el informe referente a la **inclusión del área de Odontopediatría en el Proyecto Hospital Policlínico Pediátrico**; así como los **aspectos generales** para la **Contratación Directa N° 4019000001 “ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA IMPLEMENTAR POLICLÍNICO PEDIÁTRICO DEL ISSS”**, los cuales se sacaron de la agenda de la comisión Infraestructura y Compra de Artículos Generales del martes 30 de abril porque se hicieron unas recomendaciones, pero si no están incluidas no tiene sentido que se presenten.

La licenciada Ruth Eleonora López Alfaro, Asesora de la Dirección General, explicó que tiene entendido que ambos puntos fueron retirados de la agenda de la comisión de trabajo respectiva para que se presentaran en esta sesión Plenaria, a efecto de que los consejales valoraran tanto el informe como los aspectos generales, que en el informe se explica por qué Odontopediatría no fue incluido.

La doctora Hernández de González comentó que en la comisión del martes 30 de abril su persona dijo que el punto de partida era la derogación de un acuerdo del Consejo Directivo, el cual está vigente, pero al verificar el informe por parte de la Coordinación de

Odontología, establece que es improcedente que haya un servicio de emergencia en el Hospital Policlínico Pediátrico, en ese sentido y si el Consejo Directivo considera a bien derogar el acuerdo inicialmente tomado, con eso se resuelve el punto.

El doctor Rivera Ticas dijo que la administración presentó una propuesta, en la que no estaba incluida la Odontopediatría por lo que se pidió que se incluyera y tenía entendido que así se iba a hacer, pero no se derogó el primer acuerdo, lo cual es lógico porque si se va a modificar o incluir algo más, el presupuesto no alcanza, por eso es importante saber qué es lo que se debe hacer.

El doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, subdirector general, mencionó que hubo un acuerdo de Consejo Directivo en el que encomendaba que se incluyera Odontopediatría, la sorpresa fue cuando se presentó y no estaba incluido, ante eso, la administración dijo que darían una explicación, pero antes de que se presente esa explicación se está pidiendo que se derogue primeramente el acuerdo en el que se aprobó el proyecto.

La doctora Hernández de González aclaró que el informe preparado por la Coordinación Nacional de Odontología dice que es improcedente que haya una clínica de Odontopediatría en el Policlínico Pediátrico, sin embargo, hay un acuerdo en el que se dijo que sí estaba incluida esa parte.

El doctor Vásquez Flores opinó que para evitar problemas o repercusiones, tiene que quedar claro que se pidió incluir el área de Odontopediatría en el proyecto porque al inicio no aparecía, por lo que sería conveniente que se haga una presentación completa, de cómo inicialmente se aprobó el proyecto, en el que no estuvo considerada esa área y fue hasta después de dos o tres reuniones que las representantes de la Sociedad Dental pidieron que se considerara Odontopediatría, luego se aprobó pero se deben hacer las cosas en forma, tal como lo ha mencionado la doctora de González, porque no se trata solamente de haber aprobado la solicitud de las representantes de dicha sociedad, sino que primero se debe derogar el acuerdo anterior y con base en lo solicitado, que no solamente tiene que ser seleccionar un espacio pequeño para ubicar la clínica odontológica en el proyecto, no, sino que tiene que modificarse el diseño y también solicitar otro presupuesto.

Consideró que lo más conveniente es detener totalmente este proceso porque si se incluye Odontopediatría ahorita se tendría que hacer el estudio y el diseño desde el principio para que aparezca dicha área; expresó su acuerdo a que si no está la presentación para derogar el acuerdo en el que se aprobó inicialmente el proyecto y luego, para aprobar lo que se solicitó posteriormente, que es incluir el área de Odontopediatría, para ello se debe hacer una derogación del diseño y con una modificación del presupuesto, si los puntos no están de esa manera no los aprobará.

El doctor Rivera Ticas consideró que como aún no se ha aprobado la agenda de esta reunión y si los puntos mencionados (2.2 y 2.3.) no están como se han pedido, lo mejor es retirarlos hasta que los preparen en debida forma y si es posible hasta que llegue la nueva administración.

La doctora Menjivar de Hernández opinó que eso es lo más conveniente, que se pase a la próxima administración, que revisen detenidamente la situación y se derogue el acuerdo, porque al momento que se tomó otro acuerdo se tenía que haber hecho un nuevo estudio en el proyecto y pedir más opiniones, tanto de parte de Infraestructura y Presupuesto, pero no se hizo.

Los miembros del Consejo Directivo decidieron retirar de la agenda los puntos 2.2 y 2.3, para que se solicite derogar el acuerdo por medio del cual se aprobó el proyecto del Hospital Policlínico Pediátrico, a efecto de incluir el área de Odontopediatría y que previo a la aprobación de los aspectos generales se presente el informe del nuevo diseño del proyecto y el presupuesto asignado; quedando a consideración de la próxima administración.

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS N° 3833 Y 3835

Se sometió a discusión y aprobación las actas N° 3833 y 3835, las cuales fueron aprobadas sin observaciones.

2. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

2.1. Informes del departamento Jurídico de Gestión Administrativa en relación a la verificación de los requisitos de tiempo y forma de los recursos de revisión presentados por las sociedades siguientes:

2.1.1. **Droguería Casamed, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** de los códigos **7010042**, **7010132** y **7011086**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q19000023** denominada: **“INSUMOS GENERALES PARTE I”**.

Para estos puntos estuvieron presentes: licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaborador Jurídico del departamento Jurídico de Gestión Administrativa; y licenciado Joao Bartolomé Alfaro Olano, jefe de la UACI.

La licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaborador Jurídico del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente a la verificación de los requisitos de tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Casamed, S.A. de C.V.** por estar en contra de la **declaratoria desierta** de los códigos **7010042**, **7010132** y **7011086**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q19000023** denominada: **“INSUMOS GENERALES PARTE I”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley, y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo de los mismos, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **22 de mayo de 2019**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que los analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2019-0793.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE

GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V.** POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LOS CÓDIGOS **7010042**, **7010132** Y **7011086**, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000023** DENOMINADA: **“INSUMOS GENERALES PARTE I”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

DECLARAR DESIERTO PARCIALMENTE UN (1) CÓDIGO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

CORR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
1	7010042	AGUJAS PARA ESCLEROSIS DE VARICES (DESCARTABLES)	UN	334

DECLARAR DESIERTOS CÓDIGOS POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

6	7010132	AGUJA PARA PUNCIÓN DE MEDULA OSEA 11 G, 4" DE LONGITUD, CON MANDRIL, ESTERIL, DESCARTABLE.	UN	733
---	---------	--	----	-----

10	7011086	CATÉTER VENOSO CENTRAL DE DOS VIAS, DIAMETRO 7 FRENCH, LONGITUD DE 20 A30 CM, CON INTRODUCOR, AGUJA, DILATADOR, GUIA METALICA PUNTA EN "J" Y DISPOSITIVOS DE FIJACION A PIEL, RADIOPACO, ESTERIL	UN	849
----	---------	--	----	-----

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0662.ABR**, CONTENIDO EN ACTA **3832**, DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V.** RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2019-0794.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V.** POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LOS CÓDIGOS **7010042**, **7010132** Y **7011086**, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000023** DENOMINADA: **“INSUMOS GENERALES PARTE I”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

DECLARAR DESIERTO PARCIALMENTE UN (1) CÓDIGO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

CORR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
1	7010042	AGUJAS PARA ESCLEROSIS DE VARICES (DESCARTABLES)	UN	334

DECLARAR DESIERTOS CÓDIGOS POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

6	7010132	AGUJA PARA PUNCIÓN DE MEDULA OSEA 11 G, 4" DE LONGITUD, CON MANDRIL, ESTERIL, DESCARTABLE.	UN	733
---	---------	--	----	-----

10	7011086	CATÉTER VENOSO CENTRAL DE DOS VIAS, DIAMETRO 7 FRENCH, LONGITUD DE 20 A30 CM, CON INTRODUTOR, AGUJA, DILATADOR, GUIA METALICA PUNTA EN "J" Y DISPOSITIVOS DE FIJACION A PIEL, RADIOPACO, ESTERIL	UN	849
----	---------	--	----	-----

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0662.ABR**, CONTENIDO EN ACTA **3832**, DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADA RASMILLY MARÍA ESCOTO DE QUIROA**, **LICENCIADA ANTONIETA MARIANELLA ANAYA VON BECK**, Y **LICENCIADA MARIELA ARIANA RIVAS CORPEÑO**; CON BASE EN LO

DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **2º)** AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **MIÉRCOLES VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.2. Droguería Casamed, S.A. de C.V., por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **7015092**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q1900030** denominada: **“INSUMOS GENERALES PARTE III”**.

La licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente a la verificación de los requisitos de tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Casamed, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **7015092**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q1900030** denominada: **“INSUMOS GENERALES PARTE III”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley, y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo de los mismos, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **22 de mayo de 2019**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que los analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0795.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V.** POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **7015092**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000030** DENOMINADA: **“INSUMOS GENERALES PARTE III”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO DESIERTO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	UM	CANTIDAD SOLICITADA.
1	7015092	MANOMETRO PARA MEDIR PRESION VENOSA CENTRAL DE 25 - 40 CM CON LLAVE DE 3 O 4 VIAS, QUE POSEA ADAPTADOR TIPO PINZA PARA FIJAR AL ATRIL CON EXTENSIONES DE 1.40 - 1.60 MT CON PUNTO DE INYECCION A LA EXTENSION DELPACIENTE, ESTERIL. DESCARTABLE.	UN	11,432

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0663.ABR**, CONTENIDO EN ACTA **3832**, DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V.** RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.3. **Droguería Universal, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **7015092**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000030** denominada: **“INSUMOS GENERALES PARTE III”**.

La licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Universal, S.A. de C.V.** por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **7015092**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000030** denominada: **“INSUMOS GENERALES PARTE III”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley, y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo de los mismos, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Mencionó que se recomienda la acumulación del presente recurso para analizar y recomendar respecto del recurso de revisión interpuesto por la sociedad DROGUERÍA CASAMED, S.A. de C.V., debido a que ambos recursos se refieren a la inconformidad con la declaratoria de desierto del código 7015092 que se presentan para su admisión en esta misma fecha.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **22 de mayo de 2019**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que los analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2019-0796.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE

GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.** POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **7015092**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000030** DENOMINADA: **“INSUMOS GENERALES PARTE III”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO DESIERTO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	UM	CANTIDAD SOLICITADA.
1	7015092	MANOMETRO PARA MEDIR PRESION VENOSA CENTRAL DE 25 - 40 CM CON LLAVE DE 3 O 4 VIAS, QUE POSEA ADAPTADOR TIPO PINZA PARA FIJAR AL ATRIL CON EXTENSIONES DE 1.40 - 1.60 MT CON PUNTO DE INYECCION A LA EXTENSION DELPACIENTE, ESTERIL. DESCARTABLE.	UN	11,432

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0663.ABR**, CONTENIDO EN ACTA **3832**, DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.** RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2019-0797.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA

LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LAS SOCIEDADES **A) DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V.;** Y **B) DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.,** POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **7015092**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000030** DENOMINADA: **“INSUMOS GENERALES PARTE III”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO DESIERTO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	UM	CANTIDAD SOLICITADA.
1	7015092	MANOMETRO PARA MEDIR PRESION VENOSA CENTRAL DE 25 - 40 CM CON LLAVE DE 3 O 4 VIAS, QUE POSEA ADAPTADOR TIPO PINZA PARA FIJAR AL ATRIL CON EXTENSIONES DE 1.40 - 1.60 MT CON PUNTO DE INYECCION A LA EXTENSION DELPACIENTE, ESTERIL. DESCARTABLE.	UN	11,432

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0663.ABR**, CONTENIDO EN ACTA **3832**, DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad, ACUERDA: **1º) ACUMULAR** LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR LA SOCIEDADES **A) DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V.;** Y **B) DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.,** ADMITIDOS MEDIANTE LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0795.MAY.-,** Y **#2019-0796.MAY.-;** RESPECTIVAMENTE; CONTENIDOS EN EL ACTA N° 3836, DEL 6 DE MAYO DE 2019, CON BASE EN LA JUSTIFICACIÓN DE EVITAR CONTRADICCIONES ENTRE LAS RECOMENDACIONES; Y **TOMANDO EN CUENTA QUE POR ECONOMÍA PROCESAL ADMINISTRATIVA, ES CONVENIENTE ACUMULAR LOS RECURSOS, DE CONFORMIDAD AL ART. 5 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP);** **2º)** NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE LOS RECURSOS DE REVISIÓN ANTES REFERIDOS, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADA MARÍA ELENA RIVERA DE GUARDADO, INGENIERO RAÚL ERNESTO ARÉVALO MUÑOZ, Y LICENCIADO CÉSAR DONALDO MIRANDA JIMÉNEZ,** CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **3º)** AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO

SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **MIÉRCOLES VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

Se hace constar que los licenciados Carlos Alberto Ramos Rodríguez y Dora Jeannette Timas Trujillo, representantes propietario y suplente, respectivamente, del ministerio de Economía, se incorporaron a la presente reunión.

2.2. Informe referente al funcionamiento y ejecución de los contratos G-127/2017, suscrito con la sociedad Salvex, S.A. de C.V., y G-047/2017, suscrito con la sociedad Servicios Quirúrgicos, S.A. de C.V.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

3. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

3.1. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”

(MARTES 30 DE ABRIL DE 2019 - 10:00 A.M.)

Relató el acta de la comisión la doctora Ana Gloria Hernández Andrade de González, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

3.1.1. Recomendación de la Contratación Directa N° 4M19000007, denominada: “ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO IRBESARTAN 150 MG TABLETA PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la **Contratación Directa N° 4M19000007**, denominada: **“ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO IRBESARTAN 150 MG TABLETA PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**; dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión, las fechas del proceso, la asignación presupuestaria para 1 código de \$733,950.43, monto recomendado de \$733,948.72, con un diferencial de \$1.71; asimismo, informó que se invitaron a participar a 12 sociedades, y solo 1 retiró los aspectos generales, la cual fue analizada por los usuarios especialistas, quienes recomiendan **adjudicar 1 código** a la sociedad Seven Pharma El Salvador, S.A. de C.V., por cumplir con la evaluación técnica y financiera y con la documentación legal y administrativa establecidas en los aspectos generales en referencia. Informó que se recomienda contratar menor cantidad de la licitada, en vista que no se logra cubrir con el presupuesto asignado.

Finalmente, la relatora dijo que después de amplios comentarios la comisión de trabajo concluyó en retirar el presente punto y presentarlo la próxima comisión con la información actualizada y antecedentes de la situación surgida con los medicamentos “sartanes”.

El doctor Rivera Ticas preguntó si la comisión de trabajo tomó en cuenta que según se ha informado, al parecer a la marca Sandoz se le ha quitado la alerta.

El doctor Escobar Aguilar mencionó que el miércoles 30 de abril la DNM hizo una invitación tanto al ISSS como al ministerio de Salud para informar que la marca Sandoz Novartis de los irbesartanes ya les han quitado las alarmas que tenían y que los nuevos pedidos que vinieran ya están listos para su distribución.

El doctor Rivera Ticas mencionó que cuando se retiró el producto aún estaba vigente el contrato, entendería que como se ha quitado esa alerta se tendría que volver a contratar a la empresa que ya estaba.

El doctor Escobar Aguilar respondió que sí, sin embargo, todos esos lotes no pueden ser comercializados y la empresa los tienen que descartar, de la nueva provisión que venga y según la cantidad que a este momento se verificó se ha reducido a diez millones de tabletas para finalizar el presente año.

El licenciado Bolaños Paz comentó que en la comisión de trabajo se pidió que se presentara la información completa sobre esta decisión que se revierte, porque se trata de considerar un aspecto técnico el que ocasiona que se le levante la alerta, así como el aspecto jurídico por alguna medida que podría ser auditada al procedimiento.

El Consejo Directivo se dio por enterado.

3.1.2. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas de la Licitación Pública N° 2Q19000053 denominada: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA FISIATRÍA Y REHABILITACIÓN".

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas (CEO) para la **Licitación Pública N° 2Q19000053** denominada: **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA FISIATRÍA Y REHABILITACIÓN"**; dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión, las fechas del proceso, la asignación presupuestaria para 48 códigos de \$380,631.90, monto recomendado para 42 códigos de \$290,840.34, monto de 6 códigos no recomendados de \$10,335.00, con diferencial de \$89,791.56; asimismo, informó que 25 sociedades retiraron bases de licitación, 12 ofertaron, las cuales fueron analizadas por la

CEO, quien recomienda **adjudicar 42 códigos** a las sociedades que cumplen con la evaluación técnica y financiera y con la documentación legal y administrativa establecidas en las bases de la licitación en referencia; asimismo, recomienda la **declaratoria desierta de 6 códigos** por no haber recibido ofertas. Detalló los incumplimientos de las ofertas que no se recomiendan. Informó que algunos códigos que se recomiendan son de menor precio y 4 códigos sobrepasan la asignación presupuestaria pero no del presupuesto total para esta gestión.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la recomendación presentada, la cual fue aceptada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0799.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000053 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA FISIATRÍA Y REHABILITACIÓN**”, NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL NÚMERO 2019-02-0084, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2019, Y CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 56 INCISO PRIMERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE LITERALMENTE DICE: “*CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO*”; por unanimidad ACUERDA: **1°) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, CUARENTA Y DOS (42) CÓDIGOS REQUERIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000053 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA FISIATRÍA Y REHABILITACIÓN”, HASTA POR UN MONTO DE DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (US \$290,840.34), INCLUYENDO IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES CON LAS EVALUACIONES TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

A. VEINTICUATRO (24) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER MENOR EN PRECIO:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOCIEDAD RECOMENDADA	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL
1.	7090092	BANDA EJERCITADORA DE ALTA RESISTENCIA, 6 YARDAS DE LARGO	BANDA EJERCITADORA DE ALTA RESISTENCIA 6 YARDAS DE LARGO	DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	CANDO	USA/UK/ SRILANKA/ MALAYSIA	31	\$ 16.95	\$ 525.45
2.	7090093	BANDA EJERCITADORA DE BAJA RESISTENCIA, 6 YARDAS DE LARGO	BANDA EJERCITADORA DE BAJA RESISTENCIA 6 YARDAS DE LARGO	DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	CANDO	USA/UK/ SRILANKA/ MALAYSIA	45	\$ 14.50	\$ 652.50
3.	7090094	BANDA EJERCITADORA DE MEDIANA RESISTENCIA, 6 YARDAS DE LARGO	BANDA EJERCITADORA DE MEDIANA RESISTENCIA 6 YARDAS DE LARGO	DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	CANDO	USA/UK/ SRILANKA/ MALAYSIA	43	\$ 15.75	\$ 677.25
4.	7090097	BASTON PARA ADULTO, GRADUABLE, DE ALUMINIO CON TACO ANTIDESLIZANTE.	BASTON PARA ADULTO GRADUABLE ALUMINIO CON TACO ANTIDESLIZANTE	SUMINISTRO DE TECNOLOGIA MEDICA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	FOSHAN	CHINA	3,313.00	\$ 5.00	\$ 16,565.00
5.	7090108	COJIN DE CELULAS DE AIRE, PARA USO EN SILLA DE RUEDAS DE ADULTO, CON SU RESPECTIVA BOMBA MANUAL. ELABORADO EN POLYVINYL O NEOPRENE, CON FORRO IMPERMEABLE	COJIN DE CELULAS DE AIRE PARA USO EN SILLA DE RUEDA DE ADULTO CON SU RESPECTIVA BOMBA MANUAL. ELABORADO DE POLYVINYL O NEOPRENE CON FORRO IMPERMEABLE	MARMOL GARCIA, JUAN FERNANDO	PRINCIPAL	CLEARVIEW	KOREA	77	\$ 97.25	\$ 7,488.25
6.	7090110	COJIN DE HULE, INFLABLE, REDONDO, MEDIANO.	COJIN DE HULE INFLABLE REDONDO MEDIANO DE APROX 40CMS DE DIAMETRO	HOSPIMEDIC, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	GRAFCO	USA/ INDIA	1,243.00	\$ 8.58	\$ 10,664.94
7.	7090114	COMPRESA CALIENTE PARA REGION LUMBAR	COMPRESA CALIENTE HOTSPOT CAT. 11-1310	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	RELIEF PAK	U.S.A/ CHINA	321	\$ 12.20	\$ 3,916.20
8.	7090115	COMPRESA FRIA PARA REGION LUMBAR	COMPRESA FRIA COLDN/HOT SPOT CAT. 11-1293	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	RELIEF PAK	U.S.A/ CHINA	474	\$ 12.35	\$ 5,853.90
9.	7090126	ESTABILIZADOR DE TOBILLO, CON BARRAS LATERALES DE ALUMINIO, CON SUJETADORES EN VELCRO	ESTABILIZADOR DE TOBILLO DEPORTIVO, SPORT ANKLE STABILIZER CAT. SPAS	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	VARIANTE 1	CONFORTA MEDICAL	EL SALVADOR	25	\$ 12.95	\$ 323.75
10.	7090132	FERULA PARA ANTEBRAZO DERECHO PARA ADULTO	FERULA PARA ANTEBRAZO PARA ADULTO DERECHO (COUNTURED WRIST BRACE) CAT. CWB TALLAS, S, M Y L	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	VARIANTE 1	CONFORTA MEDICAL	EL SALVADOR	825	\$ 10.70	\$ 8,827.50

11.	7090140	MULETA AJUSTABLE, DE MADERA, PARA ADULTO, CON TACOS ANTIDESLIZANTES INCORPORADOS. PAR	MULETA AJUSTABLE DE MADERA PARA ADULTO CON TACOS ANTIDESLIZANTES INCORPORADOS PAR	MULTI INVERSIONES DIAZ SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	ACHIEVEMED (NO IMPRESO)	CHINA	2,875.00	\$ 13.30	\$ 38,237.50
12.	7090141	MULETAS TIPO CANADIENSES REGULABLES DE ALTURA, PARA ADULTOS, CON REGATONES DE HULE. PAR	MULETAS TIPO CANADIENSES REGULABLES DE ALTURA PARA ADULTOS CON REGATONES DE HULE PAR	EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	EVERGRAND	CHINA	204	\$ 14.55	\$ 2,968.20
13.	7090146	PLANTILLA DE SILICON, COMPLETA, DIFERENTES TALLAS	PLANTILLA DE SILICON COMPLETA, DIFERENTES TALLAS (PLANTILLA BOVEDA METATARSAL) MODELO P433	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	VARIANTE 1	ORTHOPRIM	ESPAÑA	537	\$ 17.95	\$ 9,639.15
14.	7090150	PLASTILINA TERAPEUTICA PARA TERAPIA DE MANOS COLOR AMARILLA FRASCO 8ONZAS ± 10%	PLASTILINA TERAPEUTICA COLOR AMARILLA, THERAPUTTY RESISTIVE HAND EXCERSICE MATERIAL	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	THERAPUTTY	U.S.A	109	\$ 14.05	\$ 1,531.45
15.	7090151	PLASTILINA TERAPEUTICA PARA TERAPIA DE MANOS COLOR AZUL FRASCO 8 ONZAS ± 10%	PLASTILINA TERAPEUTICA COLOR AZUL, THERAPUTTY RESISTIVE HAND EXCERSICE MATERIAL	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	THERAPUTTY	U.S.A	108	\$ 14.05	\$ 1,517.40
16.	7090152	PLASTILINA TERAPEUTICA PARA TERAPIA DE MANOS COLOR ROJO. FCO. 8 ONZAS± 10%.	PLASTILINA TERAPEUTICA COLOR ROJO, THERAPUTTY RESISTIVE HAND EXCERSICE MATERIAL	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	THERAPUTTY	U.S.A	108	\$ 14.05	\$ 1,517.40
17.	7090153	PLASTILINA TERAPEUTICA PARA TERAPIA DE MANOS COLOR VERDE. FCO. 8 ONZAS ± 10%	PLASTILINA TERAPEUTICA COLOR VERDE, THERAPUTTY RESISTIVE HAND EXCERSICE MATERIAL	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	THERAPUTTY	U.S.A	104	\$ 14.05	\$ 1,461.20
18.	7090155	RODILLERA DE NEOPRENE TALLA LARGE, PARA AMBAS RODILLAS, CON LOCALIZADOR DE RÓTULA	RODILLERA TUBULAR DE NEOPRENE PARA AMBAS RODILLAS TALLA L (SLIP-ON TUBULAR KNEE SUPPORT)CAT. NKS	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	VARIANTE 1	CONFORTA MEDICAL	EL SALVADOR	857	\$ 13.82	\$ 11,843.74
19.	7090156	RODILLERA DE NEOPRENE TALLA "M", CON LOCALIZADOR DE RÓTULA	RODILLERA TUBULAR DE NEOPRENE PARA AMBAS RODILLAS TALLA M (SLIP-ON TUBULAR KNEE SUPPORT)CAT. NKS	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	VARIANTE 1	CONFORTA MEDICAL	EL SALVADOR	346	\$ 13.82	\$ 4,781.72
20.	7090159	SOPORTE ARTICULAR DE RODILLA TALLA "M", FABRICADA EN NEOPRENE, CON BARRAS LATERALES DE ALUMINIO Y SUJETADORES, QUE PERMITA MOVIMIENTO DE FLEXION-EXTENSION	SOPORTE ARTICULAR DE RODILLA CON BARRAS LATERALES TALLA M (NEOPRENE HINGED KNEE SUPPORT)CAT.NHKS	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	VARIANTE 1	CONFORTA MEDICAL	EL SALVADOR	158	\$ 23.75	\$ 3,752.50
21.	7090160	SOPORTE ARTICULAR DE RODILLAS TALLA "S"	SOPORTE ARTICULAR DE RODILLA CON BARRAS LATERALES TALLA S (NEOPRENE HINGED KNEE SUPPORT)CAT.NHKS	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	VARIANTE 1	CONFORTA MEDICAL	EL SALVADOR	96	\$ 23.75	\$ 2,280.00
22.	7090164	TALONERA PARA USO EN ESPOLON CALCANEOS TALLA 1, NUMERO DE ZAPATO 5L - 7L	TALONERA PARA USO DE ESPOLON CALCANEOS TALLA S (TALONERA CON ORIFICIO PARA ESPOLON CALCANEOS) P453	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	ORTHOPRIM	ESPAÑA	430	\$ 9.75	\$ 4,192.50

23.	7090165	TALONERA PARA USO EN ESPOLON CALCANEOS TALLA 2, NUMERO DE ZAPATO 8L - 10L	TALONERA PARA USO DE ESPOLON CALCANEOS TALLA M (TALONERA CON ORIFICIO PARA ESPOLON CALCANEOS) P453	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	ORTHOPRIM	ESPAÑA	705	\$ 9.75	\$ 6,873.75
24.	7090166	TALONERA PARA USO EN ESPOLON CALCANEOS TALLA 3, NUMERO DE ZAPATO 8M - 10M	TALONERA PARA USO DE ESPOLON CALCANEOS OPCIONES TALLA M O L (TALONERA CON ORIFICIO PARA ESPOLON)	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	ORTHOPRIM	ESPAÑA	448	\$ 9.75	\$ 4,368.00
MONTO TOTAL HASTA POR										\$150,459.25

B. CUATRO (4) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER MENOR EN PRECIO ELEGIBLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOCIEDAD RECOMENDADA	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL
1.	7090091	ANDADERA METALICA ESTANDAR PARA ADULTO, SIN RUEDAS, PLEGABLE, CON BROCHE DE SEGURIDAD A CADA LADO Y DISEÑO DE DOBLE PLEGADO, ALTURA AJUSTABLE, CAPACIDAD PARA PACIENTES DE HASTA 300 LIBRAS DE PESO	ANDADERA METALICA PLEGABLE ESTANDAR PARA ADULTO CON BROCHE DE SEGURIDAD A CADA LADO Y DISEÑO DE DOBLE PLEGADO ALTURA AJUSTABLE CAPACIDAD PARA PACIENTES DE HASTA 300 LIBRAS DE PESO	EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	EVERGRAND	CHINA	611	\$ 27.44	\$ 16,765.84
2.	7090096	BASTON PARA ADULTO, DE MADERA DE DIAMETRO 7/8" X 36" DE LONGITUD CON SU RESPECTIVO TACO ANTIDESLIZANTE	BASTON PARA ADULTO DE MADERA DE DIAMETRO 7/8" X 36" DE LONGITUD CON SU RESPECTIVO TACO ANTIDESLIZANTE	HOSPI-MEDIC, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	LUMEX/ GF HEALTH PRODUCTS	USA/ CHINA	1,241.00	\$ 8.69	\$ 10,784.29
3.	7090136	JUEGO DE PESAS CON VELCRO EN PARES DE 1 A 5 LIBRAS. SET	JUEGO DE PESAS CON VELCRO EN PARES DE 1-5 LBS SET	DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	THE CUFF	CHINA	27	\$ 175.00	\$ 4,725.00
4.	7090139	MULETA AJUSTABLE DE METAL, PARA ADULTO, CON TACOS ANTIDESLIZANTES INCORPORADOS. PAR	MULETA AJUSTABLE DE METAL PARA ADULTO CON TACOS ANTIDESLIZANTES INCORPORADOS PAR	SUMINISTRO DE TECNOLOGIA MEDICA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	FOSHAN	CHINA	889	\$ 13.85	\$ 12,312.65
MONTO TOTAL HASTA POR										\$44,587.78

C. CINCO (5) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER ÚNICA ELEGIBLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOCIEDAD RECOMENDADA	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL
1.	7090133	FERULA PARA ANTEBRAZO IZQUIERDO PARA ADULTO.	FERULA PARA ANTEBRAZO IZQUIERDO ADULTO (CONTOURED WRIST) TALLAS S.M Y L	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PROCARE	CHINA/ MEXICO	481	\$ 12.90	\$ 6,204.90
2.	7090135	GONIOMETRO PARA MEDICION DE ARTICULACIONES GRANDES, PARA MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES	GONIOMETRO PARA MEDICION DE ARTICULACIONES GRANDES PARA MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES	DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	BASELINE EVALUATION INSTRUMENTS	CHINA	4	\$ 21.50	\$ 86.00
3.	7090143	PARAFINA EN MARQUETA DE 6-10 KGS. KILOGRAMO	PARAFINA EN MARQUETA 6 LIBRAS, UNSCENTED PARAFFIN BLOCK, CAT. 11-1720-6	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	WAXWELL	U.S.A	71	\$ 11.59	\$ 822.89

4.	7090157	SILLA DE RUEDAS MANUAL PARA ADULTO, CHASIS DE METAL PLEGABLE, TAPICERIA DE FACIL LIMPIEZA, RESISTENTE A 200 LIBRAS O MAS, RUEDAS DELANTERAS MACIZAS DE 6" A 8", RUEDAS TRASERAS MACIZAS DE 24", RIN METALICO O DE PLASTICO Y ARO IMPULSADOR METALICO, # FRENO CON ZAPATA, APOYA BRAZOS DESMONTABLES O ABATIBLES, APOYA PIES ABATIBLES Y REGULABLES EN ALTURA, CON GOMA ANTIDESLIZANTE Y BANDA DE NYLON PARA PIERNAS.	SILLA DE RUEDAS MANUAL PARA ADULTO	SUMINISTRO DE TECNOLOGIA MEDICA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	FOSHAN	CHINA	389	\$ 124.63	\$ 48,481.07
5.	7090170	SILLA DE RUEDAS PARA ADULTO CUADRIPLEJICO, CHASIS DE METAL PLEGABLE, RESPALDO ALTO, RECLINABLE, CON O SIN APOYA CABEZAS (A REQUERIMIENTO DE MEDICO TRATANTE), BANDA DE SOSTEN A NIVEL TORACICO Y ABDOMINAL, TAPICERIA DE FACIL LIMPIEZA, CAPACIDAD PARA TRANSPORTAR PACIENTES DE 250 LIBRAS O MAS, RUEDAS DELANTERAS MACIZAS DE 8 PULGADAS Y RUEDAS TRASERAS SOLIDAS DE 24 PULGADAS, RIN METALICO O PLASTICO, ARO IMPULSADOR METALICO, CON O SIN PROYECCIONES (A REQUERIMIENTO DE MEDICO TRATANTE), FRENO CON ZAPATA, APOYA BRAZOS DESMONTABLES O REBATIBLES, APOYA PIES ELEVABLES, REBATIBLES, CON GOMA ANTIDESLIZANTE Y BANDA DE NYLON PARA PIERNAS	SILLA DE RUEDAS PARA ADULTO CUADRIPLEJICO CHASIS DE METAL PLEGABLE RESPALDO ALTO RECLINABLE CON APOYA CABEZAS BANDA DE SOSTEN A NIVEL TORACICO Y ABDOMINAL TAPICERIA DE FACIL LIMPIEZA CAPACIDAD PARA TRANSPORTAR PACIENTES DE 300 LIBRAS RUEDAS DELANTERAS MACIZAS DE 8 PULGADAS Y RUEDAS TRASERAS SOLIDAS DE 24 PULGADAS RIN PLASTICO ARO IMPULSADOR METALICO FRENO CON ZAPATA APOYA BRAZOS DESMONTABLES APOYA PIES ELEVABLES Y REBATIBLES CON ANTIDESLIZANTE Y CON APOYA PANTORRILLA DE NYLON	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	ACHIEVEMED	USA/ CHINA/ TAIWAN	12	\$ 183.70	\$ 2,204.40
MONTO TOTAL HASTA POR										\$57,799.26

D. NUEVE (9) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER ÚNICO OFERTANTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOCIEDAD RECOMENDADA	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL
1.	7036140	FAJA LUMBAR SIN BARRAS TALLA "L"	FAJA LUMBAR SIN BARRAS TALLA "L" (SACRO LUMBAR W/MESH BACK) CAT. SLMB	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	CONFORTA MEDICAL	EL SALVADOR	74	\$ 17.45	\$ 1,291.30
2.	7036141	FAJA LUMBAR SIN BARRAS TALLA "M"	FAJA LUMBAR SIN BARRAS TALLA "M" (SACRO LUMBAR W/MESH BACK) CAT. SLMB	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	CONFORTA MEDICAL	EL SALVADOR	49	\$ 17.45	\$ 855.05
3.	7090079	SEPARADOR DE DEDOS PARA MANEJO DE HALUX VALGUS	SEPARADOR DE DEDOS PARA MANEJO DE HALUX VALGUS	ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SILIPOS	USA/CHINA	400	\$ 2.18	\$ 872.00
4.	7090131	FERULA EN POSICION FUNCIONAL PARA AMBAS MANOS, PREFABRICADAS EN NEOPRENE CON BARRA METALICA INTERNA, SUJETADORES EN VELCRO	FERULA EN POSICION FUNCIONAL WRIST FUNCIONAL BRACE (FLEXIBLE) CAT. WFB	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	CONFORTA MEDICAL	EL SALVADOR	20	\$ 33.14	\$ 662.80

5.	7090134	FERULA PARA CODO, AJUSTABLE, PARA ADULTO	FERULA PARA CODO AJUSTABLES DERECHAS O IZQUIERDAS (MAYO CLINIC ELBOW BRACE)	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	AIRCAST	MEXICO/ U.S.A	13	\$ 379.00	\$ 4,927.00
6.	7090137	JUEGO DE PESAS DE MANO DE 1 A 10 LIBRAS. SET	JUEGO DE PESAS DE MANO DE 1 A 10 LIBRAS SET	SUMINISTRO DE TECNOLOGIA MEDICA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	YORK	CHINA	13	\$ 265.00	\$ 3,445.00
7.	7090148	PLANTILLA PARA ESPOLON CALCANEO CON LIBERACION DE PRESION A NIVEL DE TALON, TALLA M. PAR	PLANTILLA ESPOLON CALCANEO CON LIBERACION DE PRESION TALON TALLA M(PLANTILLA BOVEDA METATARSAL)	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	ORTHOPRIM	ESPAÑA	608	\$ 17.95	\$ 10,913.60
8.	7090149	PLANTILLA PARA ESPOLON CALCANEO CON LIBERACION DE PRESION A NIVEL DE TALON, TALLA S. PAR	PLANTILLA ESPOLON CALCANEO CON LIBERACION DE PRESION TALON TALLA S(PLANTILLA BOVEDA METATARSAL)	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	ORTHOPRIM	ESPAÑA	618	\$ 17.95	\$ 11,093.10
9.	7090168	TOBILLERA MIEMBRO INFERIOR, PREFABRICADA EN NEOPRENE, CON SUJETADORES EN VELCRO	TOBILLERA MIEMBRO INFERIOR (NEOPRENE ANKLE SUPPORT ADJUSTABLE) CAT. NASA	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	CONFORTA MEDICAL	EL SALVADOR	332	\$ 11.85	\$ 3,934.20
MONTO TOTAL HASTA POR										\$37,994.05

CUADRO RESUMEN DE MONTOS A RECOMENDAR:

N° CORR.	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD DE CÓDIGOS RECOMENDADOS	MONTO TOTAL HASTA POR
1.	DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.	5	\$6,666.20
2.	ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	1	\$872.00
3.	EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	2	\$19,734.04
4.	HOSPIMEDIC, S.A. DE C.V.	2	\$21,449.23
5.	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	1	\$2,204.40
6.	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	25	\$113,385.00
7.	MARMOL GARCIA, JUAN FERNANDO	1	\$7,488.25
8.	MULTI INVERSIONES DIAZ SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V.	1	\$38,237.50
9.	SUMINISTRO DE TECNOLOGIA MEDICA, S.A. DE C.V.	4	\$80,803.72
MONTO TOTAL HASTA POR			\$290,840.34

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) DECLARAR DESIERTOS SEIS (6) CÓDIGOS POR NO HABERSE RECIBIDO NINGUNA OFERTA:

No.	CÓDIGO	NOMBRE LARGO CÓDIGO SAFISSS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
1	7090112	COLCHONES DE GELATINA 36" X 66"	UN	42
2	7090127	FERULA DE POLIPROPILENO OTP/L CORTA BAJO	UN	20
3	7090128	FERULA DE POLIPROPILENO OTP/M BAJO	UN	10
4	7090130	FERULA DE POLIPROPILENO PARA ANTEBRAZO Y MANO DERECHA, PARA MANTENER EXTENSORES DE MUÑECA Y DEDOS	UN	10
5	7090158	SISTEMA DE TRACCION CERVICAL QUE COMPRENDE FRONDA, BARRA, GARRUCHA Y BOLSA DE ARENA. SET	SET	2
6	7090167	TIJERAS PARA MANO IZQUIERDA STANDARD	UN	7

3°) CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS NO RECOMENDADOS DE LAS SOCIEDADES/PERSONAS NATURALES PARTICIPANTES Y RAZÓN DEL PORQUE NO SE RECOMIENDA LA COMPRA EN ESTA LICITACIÓN.

Nombre Oferente	Código	Descripción del Producto (SEGÚN CARTEL)	Observación/Incumplimiento
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7090091	ANDADERA METALICA ESTANDAR PARA ADULTO, SIN RUEDAS, PLEGABLE, CON BROCHE DE SEGURIDAD A CADA LADO Y DISEÑO DE DOBLE PLEGADO, ALTURA AJUSTABLE, CAPACIDAD PARA PACIENTES DE HASTA 300 LIBRAS DE PESO	A PESAR DE CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA NO SE RECOMIENDA ESTE CÓDIGO DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON EL PLAZO DE ENTREGAS SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN. Y DEBIDO A QUE EXISTE UNA LISTA DE ESPERA DE PACIENTES PARA RECIBIR ESTE INSUMO, SE NECESITAN A LA BREVEDAD POSIBLE, POR LO TANTO NO SE ACEPTA SU FORMA DE ENTREGA.
JORMAR EL SALVADOR S.A DE C.V	7090091	ANDADERA METALICA ESTANDAR PARA ADULTO, SIN RUEDAS, PLEGABLE, CON BROCHE DE SEGURIDAD A CADA LADO Y DISEÑO DE DOBLE PLEGADO, ALTURA AJUSTABLE, CAPACIDAD PARA PACIENTES DE HASTA 300 LIBRAS DE PESO	NO SE EVALÚA ESTE CÓDIGO DEBIDO A QUE NO PRESENTÓ MUESTRA OBLIGATORIA, POR LO TANTO NO CUMPLE.
MULTI INVERSIONES DIAZ SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V.	7090091	ANDADERA METALICA ESTANDAR PARA ADULTO, SIN RUEDAS, PLEGABLE, CON BROCHE DE SEGURIDAD A CADA LADO Y DISEÑO DE DOBLE PLEGADO, ALTURA AJUSTABLE, CAPACIDAD PARA PACIENTES DE HASTA 300 LIBRAS DE PESO	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	7090091	ANDADERA METALICA ESTANDAR PARA ADULTO, SIN RUEDAS, PLEGABLE, CON BROCHE DE SEGURIDAD A CADA LADO Y DISEÑO DE DOBLE PLEGADO, ALTURA AJUSTABLE, CAPACIDAD PARA PACIENTES DE HASTA 300 LIBRAS DE PESO	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7090091	ANDADERA METALICA ESTANDAR PARA ADULTO, SIN RUEDAS, PLEGABLE, CON BROCHE DE SEGURIDAD A CADA LADO Y DISEÑO DE DOBLE PLEGADO, ALTURA AJUSTABLE, CAPACIDAD PARA PACIENTES DE HASTA 300 LIBRAS DE PESO	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
HOSPIMEDIC, S.A. DE C.V.	7090091	ANDADERA METALICA ESTANDAR PARA ADULTO, SIN RUEDAS, PLEGABLE, CON BROCHE DE SEGURIDAD A CADA LADO Y DISEÑO DE DOBLE PLEGADO, ALTURA AJUSTABLE, CAPACIDAD PARA PACIENTES DE HASTA 300 LIBRAS DE PESO	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	7090092	BANDA EJERCITADORA DE ALTA RESISTENCIA, 6 YARDAS DE LARGO	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA

Nombre Oferente	Código	Descripción del Producto (SEGÚN CARTEL)	Observación/Incumplimiento
ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	7090093	BANDA EJERCITADORA DE BAJA RESISTENCIA, 6 YARDAS DE LARGO	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	7090094	BANDA EJERCITADORA DE MEDIANA RESISTENCIA, 6 YARDAS DE LARGO	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
MULTI INVERSIONES DIAZ SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V.	7090096	BASTON PARA ADULTO, DE MADERA DE DIAMETRO 7/8" X 36" DE LONGITUD CON SU RESPECTIVO TACO ANTIDESLIZANTE	NO SE EVALÚA ESTE CÓDIGO DEBIDO A QUE NO PRESENTÓ MUESTRA OBLIGATORIA, POR LO TANTO NO CUMPLE.
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7090096	BASTON PARA ADULTO, DE MADERA DE DIAMETRO 7/8" X 36" DE LONGITUD CON SU RESPECTIVO TACO ANTIDESLIZANTE	A PESAR DE CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA NO SE RECOMIENDA ESTE CÓDIGO DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON EL PLAZO DE ENTREGAS SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN. Y DEBIDO A QUE EXISTE UNA LISTA DE ESPERA DE PACIENTES PARA RECIBIR ESTE INSUMO, SE NECESITAN A LA BREVEDAD POSIBLE, POR LO TANTO NO SE ACEPTA SU FORMA DE ENTREGA.
EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7090096	BASTON PARA ADULTO, DE MADERA DE DIAMETRO 7/8" X 36" DE LONGITUD CON SU RESPECTIVO TACO ANTIDESLIZANTE	NO SE EVALÚA ESTE CÓDIGO DEBIDO A QUE NO PRESENTÓ MUESTRA OBLIGATORIA, POR LO TANTO NO CUMPLE.
ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	7090096	BASTON PARA ADULTO, DE MADERA DE DIAMETRO 7/8" X 36" DE LONGITUD CON SU RESPECTIVO TACO ANTIDESLIZANTE	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7090097	BASTON PARA ADULTO, GRADUABLE, DE ALUMINIO CON TACO ANTIDESLIZANTE.	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7090097	BASTON PARA ADULTO, GRADUABLE, DE ALUMINIO CON TACO ANTIDESLIZANTE.	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
MULTI INVERSIONES DIAZ SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V.	7090097	BASTON PARA ADULTO, GRADUABLE, DE ALUMINIO CON TACO ANTIDESLIZANTE.	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
JORMAR EL SALVADOR S.A. DE C.V.	7090097	BASTON PARA ADULTO, GRADUABLE, DE ALUMINIO CON TACO ANTIDESLIZANTE.	NO SE EVALÚA ESTE CÓDIGO DEBIDO A QUE NO PRESENTÓ MUESTRA OBLIGATORIA, POR LO TANTO NO CUMPLE.
HOSPIMEDIC, S.A. DE C.V.	7090097	BASTON PARA ADULTO, GRADUABLE, DE ALUMINIO CON TACO ANTIDESLIZANTE.	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	7090097	BASTON PARA ADULTO, GRADUABLE, DE ALUMINIO CON TACO ANTIDESLIZANTE.	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7090097	BASTON PARA ADULTO, GRADUABLE, DE ALUMINIO CON TACO ANTIDESLIZANTE.	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
C & B SUMINISTROS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.	7090108	COJIN DE CELULAS DE AIRE, PARA USO EN SILLA DE RUEDAS DE ADULTO, CON SU RESPECTIVA BOMBA MANUAL. ELABORADO EN POLYVINYL O NEOPRENE, CON FORRO IMPERMEABLE	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	7090108	COJIN DE CELULAS DE AIRE, PARA USO EN SILLA DE RUEDAS DE ADULTO, CON SU RESPECTIVA BOMBA MANUAL. ELABORADO EN POLYVINYL O NEOPRENE, CON FORRO IMPERMEABLE	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
MARMOL GARCIA, JUAN FERNANDO	7090108	COJIN DE CELULAS DE AIRE, PARA USO EN SILLA DE RUEDAS DE ADULTO, CON SU RESPECTIVA BOMBA MANUAL. ELABORADO EN POLYVINYL O NEOPRENE, CON FORRO IMPERMEABLE	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA

Nombre Oferente	Código	Descripción del Producto (SEGÚN CARTEL)	Observación/Incumplimiento
HOSPIMEDIC, S.A. DE C.V.	7090108	COJIN DE CELULAS DE AIRE, PARA USO EN SILLA DE RUEDAS DE ADULTO, CON SU RESPECTIVA BOMBA MANUAL. ELABORADO EN POLYVINYL O NEOPRENE, CON FORRO IMPERMEABLE	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	7090110	COJIN DE HULE,INFLABLE,REDONDO,MEDIANO	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
DROGUERIA CASAMED, S.A DE C.V.	7090110	COJIN DE HULE,INFLABLE,REDONDO,MEDIANO	SEGÚN INFORME EMITIDO POR LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES, ESTA SOCIEDAD PRESENTÓ RETRASO EN LA ENTREGA SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA EN EL RUBRO "7" INSUMOS MEDICO QUIRÚRGICOS. POR LO TANTO NO CUMPLE
EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7090110	COJIN DE HULE,INFLABLE,REDONDO,MEDIANO	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7090110	COJIN DE HULE,INFLABLE,REDONDO,MEDIANO	NO SE EVALÚA ESTE CÓDIGO DEBIDO A QUE NO PRESENTÓ MUESTRA OBLIGATORIA, POR LO TANTO NO CUMPLE.
INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	7090114	COMPRESA CALIENTE PARA REGION LUMBAR	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
MULTI INVERSIONES DIAZ SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V.	7090114	COMPRESA CALIENTE PARA REGION LUMBAR	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.	7090114	COMPRESA CALIENTE PARA REGION LUMBAR	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
C & B SUMINISTROS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.	7090114	COMPRESA CALIENTE PARA REGION LUMBAR	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
SUMINISTRO DE TECNOLOGIA MEDICA, S.A. DE C.V.	7090114	COMPRESA CALIENTE PARA REGION LUMBAR	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	7090114	COMPRESA CALIENTE PARA REGION LUMBAR	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.	7090115	COMPRESA FRIA PARA REGION LUMBAR	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
MULTI INVERSIONES DIAZ SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V.	7090115	COMPRESA FRIA PARA REGION LUMBAR	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
C & B SUMINISTROS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.	7090115	COMPRESA FRIA PARA REGION LUMBAR	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
SUMINISTRO DE TECNOLOGIA MEDICA, S.A. DE C.V.	7090115	COMPRESA FRIA PARA REGION LUMBAR	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	7090115	COMPRESA FRIA PARA REGION LUMBAR	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	7090126	ESTABILIZADOR DE TOBILLO, CON BARRAS LATERALES DE ALUMINIO, CON SUJETADORES EN VELCRO	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	7090132	FERULA PARA ANTEBRAZO DERECHO PARA ADULTO	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	7090133	FERULA PARA ANTEBRAZO IZQUIERDO PARA ADULTO.	NO SE AJUSTA A LO SOLICITADO POR EL ISSS

Nombre Oferente	Código	Descripción del Producto (SEGÚN CARTEL)	Observación/Incumplimiento
ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	7090135	GONIOMETRO PARA MEDICION DE ARTICULACIONES GRANDES, PARA MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES	NO CUMPLE LA MUESTRA PRESENTADA, YA QUE NO ES PARA ARTICULACIONES GRANDES, POR LO TANTO NO SE AJUSTA A LO SOLICITADO POR EL ISSS.
ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	7090136	JUEGO DE PESAS CON VELCRO EN PARES DE 1 A 5 LIBRAS. SET	NO CUMPLE LA MUESTRA PRESENTADA, YA QUE SOLAMENTE PRESENTÓ UNA DE CADA PESO Y NO EL PAR, POR LO TANTO NO SE AJUSTA A LO SOLICITADO POR EL ISSS.
INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	7090136	JUEGO DE PESAS CON VELCRO EN PARES DE 1 A 5 LIBRAS. SET	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7090139	MULETA AJUSTABLE DE METAL, PARA ADULTO, CON TACOS ANTIDESLIZANTES INCORPORADOS. PAR	A PESAR DE CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA NO SE RECOMIENDA ESTE CÓDIGO DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON EL PLAZO DE ENTREGAS SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN. Y DEBIDO A QUE EXISTE UNA LISTA DE ESPERA DE PACIENTES PARA RECIBIR ESTE INSUMO, SE NECESITAN A LA BREVEDAD POSIBLE, POR LO TANTO NO SE ACEPTA SU FORMA DE ENTREGA.
MULTI INVERSIONES DIAZ SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V.	7090139	MULETA AJUSTABLE DE METAL, PARA ADULTO, CON TACOS ANTIDESLIZANTES INCORPORADOS. PAR	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
HOSPIMEDIC, S.A. DE C.V.	7090139	MULETA AJUSTABLE DE METAL, PARA ADULTO, CON TACOS ANTIDESLIZANTES INCORPORADOS. PAR	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	7090139	MULETA AJUSTABLE DE METAL, PARA ADULTO, CON TACOS ANTIDESLIZANTES INCORPORADOS. PAR	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7090139	MULETA AJUSTABLE DE METAL, PARA ADULTO, CON TACOS ANTIDESLIZANTES INCORPORADOS. PAR	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7090140	MULETA AJUSTABLE, DE MADERA, PARA ADULTO, CON TACOS ANTIDESLIZANTES INCORPORADOS. PAR	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7090140	MULETA AJUSTABLE, DE MADERA, PARA ADULTO, CON TACOS ANTIDESLIZANTES INCORPORADOS. PAR	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
MULTI INVERSIONES DIAZ SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V.	7090141	MULETAS TIPO CANADIENSES REGULABLES DE ALTURA, PARA ADULTOS, CON REGATONES DE HULE. PAR	NO SE EVALÚA ESTE CÓDIGO DEBIDO A QUE NO PRESENTÓ MUESTRA OBLIGATORIA, POR LO TANTO NO CUMPLE.
ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	7090141	MULETAS TIPO CANADIENSES REGULABLES DE ALTURA, PARA ADULTOS, CON REGATONES DE HULE. PAR	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
HOSPIMEDIC, S.A. DE C.V.	7090141	MULETAS TIPO CANADIENSES REGULABLES DE ALTURA, PARA ADULTOS, CON REGATONES DE HULE. PAR	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.	7090143	PARAFINA EN MARQUETA DE 6- 10 KGS. KILOGRAMO	NO CUMPLE SEGÚN INFORME EMITIDO POR DACABI, DEBIDO A QUE NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN LA BASE DE LICITACIÓN.
INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	7090146	PLANTILLA DE SILICON, COMPLETA, DIFERENTES TALLAS	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
MULTI INVERSIONES DIAZ SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V.	7090150	PLASTILINA TERAPEUTICA PARA TERAPIA DE MANOS COLOR AMARILLA. FRASCO 8ONZAS ± 10%	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.	7090150	PLASTILINA TERAPEUTICA PARA TERAPIA DE MANOS COLOR AMARILLA. FRASCO 8ONZAS ± 10%	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	7090150	PLASTILINA TERAPEUTICA PARA TERAPIA DE MANOS COLOR AMARILLA. FRASCO 8ONZAS ±	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA

Nombre Oferente	Código	Descripción del Producto (SEGÚN CARTEL)	Observación/Incumplimiento
		10%	
MULTI INVERSIONES DIAZ SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V.	7090151	PLASTILINA TERAPEUTICA PARA TERAPIA DE MANOS COLOR AZUL. FRASCO 8 ONZAS ± 10%	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.	7090151	PLASTILINA TERAPEUTICA PARA TERAPIA DE MANOS COLOR AZUL. FRASCO 8 ONZAS ± 10%	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	7090151	PLASTILINA TERAPEUTICA PARA TERAPIA DE MANOS COLOR AZUL. FRASCO 8 ONZAS ± 10%	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
MULTI INVERSIONES DIAZ SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V.	7090152	PLASTILINA TERAPEUTICA PARA TERAPIA DE MANOS COLOR ROJO. FCO. 8 ONZAS± 10%.	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.	7090152	PLASTILINA TERAPEUTICA PARA TERAPIA DE MANOS COLOR ROJO. FCO. 8 ONZAS± 10%.	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	7090152	PLASTILINA TERAPEUTICA PARA TERAPIA DE MANOS COLOR ROJO. FCO. 8 ONZAS± 10%.	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
MULTI INVERSIONES DIAZ SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V.	7090153	PLASTILINA TERAPEUTICA PARA TERAPIA DE MANOS COLOR VERDE. FCO. 8 ONZAS ± 10%	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.	7090153	PLASTILINA TERAPEUTICA PARA TERAPIA DE MANOS COLOR VERDE. FCO. 8 ONZAS ± 10%	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	7090153	PLASTILINA TERAPEUTICA PARA TERAPIA DE MANOS COLOR VERDE. FCO. 8 ONZAS ± 10%	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	7090155	RODILLERA DE NEOPRENE TALLA LARGE, PARA AMBAS RODILLAS, CON LOCALIZADOR DE ROTULA	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	7090156	RODILLERA DE NEOPRENE TALLA "M", CON LOCALIZADOR DE RÓTULA	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7090157	SILLA DE RUEDAS MANUAL PARA ADULTO, CHASIS DE METAL PLEGABLE, TAPICERIADE FACIL LIMPIEZA, RESISTENTE A 200 LIBRAS O MAS, RUEDAS DELANTERAS MACIZAS DE 6" A 8", RUEDAS TRASERAS MACIZAS DE 24", RIN METALICO O DE PLASTICO Y ARO IMPULSADOR METALICO, # FRENO CON ZAPATA, APOYA BRAZOS DESMONTABLES O ABATIBLES, APOYA PIES ABATIBLES Y REGULABLES EN ALTURA, CON GOMA ANTIDESLIZANTE Y BANDA DE NYLON PARA PIERNAS.	NO SE EVALÚA ESTE CÓDIGO VARIANTE 1, DEBIDO A QUE SU OFERTA PRINCIPAL NO CUMPLE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 4.1 FORMAS DE OFERTAR, DE LA SECCIÓN 1. INFORMACIÓN E INDICACIONES GENERALES DEL PROCESO DE COMPRA.
EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7090157	SILLA DE RUEDAS MANUAL PARA ADULTO, CHASIS DE METAL PLEGABLE, TAPICERIADE FACIL LIMPIEZA, RESISTENTE A 200 LIBRAS O MAS, RUEDAS DELANTERAS MACIZAS DE 6" A 8", RUEDAS TRASERAS MACIZAS DE 24", RIN METALICO O DE PLASTICO Y ARO IMPULSADOR METALICO, # FRENO CON ZAPATA, APOYA BRAZOS DESMONTABLES O ABATIBLES, APOYA PIES ABATIBLES Y REGULABLES EN ALTURA, CON GOMA ANTIDESLIZANTE Y BANDA DE NYLON PARA PIERNAS.	NO CUMPLE LA MUESTRA PRESENTADA, YA QUE AL HACER LAS RESPECTIVAS PRUEBAS DE USO, SE CONSTATÓ QUE LOS APOYA PIES SON INSEGUROS, YA QUE FACILMENTE SE CAEN AL MOMENTO DE APOYAR LOS PIES, LO QUE PUEDE SER PELIGROSO PARA EL PACIENTE AL HACER USO DE LA SILLA Y OCASIONARLE UN ACCIDENTE, POR LO TANTO NO SE RECOMIENDA SU COMPRA.
MARMOL GARCIA, JUAN FERNANDO	7090157	SILLA DE RUEDAS MANUAL PARA ADULTO, CHASIS DE METAL PLEGABLE, TAPICERIADE FACIL LIMPIEZA, RESISTENTE A 200 LIBRAS O MAS, RUEDAS DELANTERAS MACIZAS DE 6" A 8", RUEDAS TRASERAS MACIZAS DE 24", RIN METALICO O DE PLASTICO Y ARO IMPULSADOR METALICO, # FRENO CON ZAPATA, APOYA BRAZOS DESMONTABLES O ABATIBLES, APOYA PIES ABATIBLES Y REGULABLES EN ALTURA, CON GOMA ANTIDESLIZANTE Y BANDA DE NYLON PARA PIERNAS.	NO CUMPLE LA MUESTRA PRESENTADA, EL ARO IMPULSADOR ES DE PLÁSTICO Y LO SOLICITADO POR EL ISSS ES METÁLICO.

Nombre Oferente	Código	Descripción del Producto (SEGÚN CARTEL)	Observación/Incumplimiento
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7090157	SILLA DE RUEDAS MANUAL PARA ADULTO, CHASIS DE METAL PLEGABLE, TAPICERIADE FACIL LIMPIEZA, RESISTENTE A 200 LIBRAS O MAS, RUEDAS DELANTERAS MACIZAS DE 6" A 8", RUEDAS TRASERAS MACIZAS DE 24", RIN METALICO O DE PLASTICO Y ARO IMPULSADOR METALICO, # FRENO CON ZAPATA, APOYA BRAZOS DESMONTABLES O ABATIBLES, APOYA PIES ABATIBLES Y REGULABLES EN ALTURA, CON GOMA ANTIDESLIZANTE Y BANDA DE NYLON PARA PIERNAS.	NO CUMPLE LA MUESTRA PRESENTADA, EL ARO IMPULSADOR ES DE PLÁSTICO Y LO SOLICITADO POR EL ISSS ES METÁLICO.
MULTI INVERSIONES DIAZ SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V.	7090157	SILLA DE RUEDAS MANUAL PARA ADULTO, CHASIS DE METAL PLEGABLE, TAPICERIADE FACIL LIMPIEZA, RESISTENTE A 200 LIBRAS O MAS, RUEDAS DELANTERAS MACIZAS DE 6" A 8", RUEDAS TRASERAS MACIZAS DE 24", RIN METALICO O DE PLASTICO Y ARO IMPULSADOR METALICO, # FRENO CON ZAPATA, APOYA BRAZOS DESMONTABLES O ABATIBLES, APOYA PIES ABATIBLES Y REGULABLES EN ALTURA, CON GOMA ANTIDESLIZANTE Y BANDA DE NYLON PARA PIERNAS.	NO CUMPLE LA MUESTRA PRESENTADA, EL ARO IMPULSADOR ES DE PLÁSTICO Y LO SOLICITADO POR EL ISSS ES METÁLICO.
JORMAR EL SALVADOR S.A DE C.V	7090157	SILLA DE RUEDAS MANUAL PARA ADULTO, CHASIS DE METAL PLEGABLE, TAPICERIADE FACIL LIMPIEZA, RESISTENTE A 200 LIBRAS O MAS, RUEDAS DELANTERAS MACIZAS DE 6" A 8", RUEDAS TRASERAS MACIZAS DE 24", RIN METALICO O DE PLASTICO Y ARO IMPULSADOR METALICO, # FRENO CON ZAPATA, APOYA BRAZOS DESMONTABLES O ABATIBLES, APOYA PIES ABATIBLES Y REGULABLES EN ALTURA, CON GOMA ANTIDESLIZANTE Y BANDA DE NYLON PARA PIERNAS.	NO CUMPLE LA MUESTRA PRESENTADA, EL ARO IMPULSADOR ES DE PLÁSTICO Y LO SOLICITADO POR EL ISSS ES METÁLICO.
DROGUERIA CASAMED, S.A DE C.V.	7090157	SILLA DE RUEDAS MANUAL PARA ADULTO, CHASIS DE METAL PLEGABLE, TAPICERIADE FACIL LIMPIEZA, RESISTENTE A 200 LIBRAS O MAS, RUEDAS DELANTERAS MACIZAS DE 6" A 8", RUEDAS TRASERAS MACIZAS DE 24", RIN METALICO O DE PLASTICO Y ARO IMPULSADOR METALICO, # FRENO CON ZAPATA, APOYA BRAZOS DESMONTABLES O ABATIBLES, APOYA PIES ABATIBLES Y REGULABLES EN ALTURA, CON GOMA ANTIDESLIZANTE Y BANDA DE NYLON PARA PIERNAS.	SEGÚN INFORME EMITIDO POR LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES, ESTA SOCIEDAD PRESENTÓ RETRASO EN LA ENTREGA SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA EN EL RUBRO "7" INSUMOS MEDICO QUIRÚRGICOS, Y NO PRESENTÓ MUESTRA OBLIGATORIA, POR LO TANTO NO CUMPLE.
ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	7090157	SILLA DE RUEDAS MANUAL PARA ADULTO, CHASIS DE METAL PLEGABLE, TAPICERIADE FACIL LIMPIEZA, RESISTENTE A 200 LIBRAS O MAS, RUEDAS DELANTERAS MACIZAS DE 6" A 8", RUEDAS TRASERAS MACIZAS DE 24", RIN METALICO O DE PLASTICO Y ARO IMPULSADOR METALICO, # FRENO CON ZAPATA, APOYA BRAZOS DESMONTABLES O ABATIBLES, APOYA PIES ABATIBLES Y REGULABLES EN ALTURA, CON GOMA ANTIDESLIZANTE Y BANDA DE NYLON PARA PIERNAS.	NO CUMPLE LA MUESTRA PRESENTADA, EL ARO IMPULSADOR ES DE PLÁSTICO Y LO SOLICITADO POR EL ISSS ES METÁLICO.
INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	7090159	SOPORTE ARTICULAR DE RODILLA TALLA "M", FABRICADA EN NEOPRENE, CON BARRAS LATERALES DE ALUMINIO Y SUJETADORES, QUE PERMITA MOVIMIENTO DE FLEXION-EXTENSION	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	7090159	SOPORTE ARTICULAR DE RODILLA TALLA "M", FABRICADA EN NEOPRENE, CON BARRAS LATERALES DE ALUMINIO Y SUJETADORES, QUE PERMITA MOVIMIENTO DE FLEXION-EXTENSION	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
INNOVACIONES	7090160	SOPORTE ARTICULAR DE RODILLAS TALLA "S"	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD

Nombre Oferente	Código	Descripción del Producto (SEGÚN CARTEL)	Observación/Incumplimiento
MEDICAS, S.A. DE C.V.			RECOMENDADA
INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	7090160	SOPORTE ARTICULAR DE RODILLAS TALLA "S"	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	7090164	TALONERA PARA USO EN ESPOLON CALCANEEO TALLA 1, NUMERO DE ZAPATO 5L - 7L	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	7090165	TALONERA PARA USO EN ESPOLON CALCANEEO TALLA 2, NUMERO DE ZAPATO 8L - 10L	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	7090166	TALONERA PARA USO EN ESPOLON CALCANEEO TALLA 3, NUMERO DE ZAPATO 8M - 10M	OFERTÓ A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	7090170	SILLA DE RUEDAS PARA ADULTO CUADRIPLÉJICO, CHASIS DE METAL PLEGABLE, RESPALDO ALTO, RECLINABLE, CON O SIN APOYA CABEZAS (A REQUERIMIENTO DE MEDICO TRATANTE), BANDA DE SOSTEN A NIVEL TORACICO Y ABDOMINAL, TAPICERIA DE FACIL LIMPIEZA, CAPACIDAD PARA TRANSPORTAR PACIENTES DE 250 LIBRAS O MAS, RUEDAS DELANTERAS MACIZAS DE 8 PULGADAS Y RUEDAS TRASERAS SOLIDAS DE 24 PULGADAS, RIN METALICO O PLASTICO, ARO IMPULSADOR METALICO, CON O SIN PROYECCIONES (A REQUERIMIENTO DE MEDICO TRATANTE), FRENO CON ZAPATA, APOYA BRAZOS DESMONTABLES O REBATIBLES, APOYA PIES ELEVABLES, REBATIBLES, CON GOMA ANTIDESLIZANTE Y BANDA DE NYLON PARA PIERNAS	NO SE EVALÚA ESTE CÓDIGO DEBIDO A QUE NO PRESENTÓ MUESTRA OBLIGATORIA, POR LO TANTO NO CUMPLE.

4°) GESTIONAR UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA ADQUIRIR LOS CÓDIGOS DESCRITOS EN EL ORDINAL **2°)** PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS; **5°)** NO SE ACEPTA LA FORMA DE ENTREGA DE LA SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., PARA LOS CÓDIGOS 7090091 *ANDADERA METALICA ESTANDAR PARA ADULTO, SIN RUEDAS, PLEGABLE, CON BROCHE DE SEGURIDAD A CADA LADO Y DISEÑO DE DOBLE PLEGADO, ALTURA AJUSTABLE, CAPACIDAD PARA PACIENTES DE HASTA 300 LIBRAS DE PESO;* 7090096 *BASTON PARA ADULTO, DE MADERA DE DIAMETRO 7/8" X 36" DE LONGITUD CON SU RESPECTIVO TACO ANTIDESLIZANTE;* Y 7090139 *MULETA AJUSTABLE DE METAL, PARA ADULTO, CON TACOS ANTIDESLIZANTES INCORPORADOS.* PAR, SEGÚN SU OFERTA; DEBIDO A QUE EXISTE UNA LISTA DE ESPERA DE PACIENTES PARA RECIBIR ESTE INSUMO, Y ES NECESARIA LA ENTREGA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LA BASE DE LICITACIÓN Y ASÍ NO GENERAR DESABASTECIMIENTO EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN SOLICITANTES NI INSATISFACCIÓN EN LOS PACIENTES; **6°)** LAS SOCIEDADES CONTRATADAS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000053, DEBERÁN PRESENTAR PARA CONTRATAR LO

REQUERIDO EN LOS LITERALES: **A)** SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD ISSS CORRESPONDIENTES A LAS COTIZACIONES; **B)** SOLVENCIA DEL RÉGIMEN IVM DEL ISSS CORRESPONDIENTES A LAS COTIZACIONES; **C)** SOLVENCIA(S) DE PAGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES (AFP'S), EN CASO DE NO COTIZAR A ALGUNA AFP DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA QUE NO COTIZA A DICHA ADMINISTRADORA; **D)** SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO Y **E)** SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS, TAL COMO SE DETALLA EN EL NUMERAL **8. CONTRATO DE LA SECCIÓN V. INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN**, DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA; **7°)** TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD EL DESABASTECIMIENTO DE LOS INSUMOS EMPLEADOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DE MEZCLAS PARA ALIMENTACIÓN PARENTERAL, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS. **EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA**, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL **8.9 CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD**, DE LA SECCIÓN **V. INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL**

PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA.

8°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE EL **DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES** ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 9°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.1.3. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas de la **Licitación Pública N° 2G19000063** denominada: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE PRÓTESIS Y ORTESIS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas (CEO) para la **Licitación Pública N° 2G19000063** denominada: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE PRÓTESIS Y ORTESIS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”; dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión, las fechas del proceso, la asignación presupuestaria para 29 códigos \$1,458,218.00, asimismo, informó que 2 sociedades retiraron bases de licitación, pero ninguna ofertó en el tiempo estipulado por la LACAP, por lo que se recomienda declararla desierta y realizar otro proceso de compra.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la recomendación presentada, la cual fue aceptada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0800.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000063 DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE PRÓTESIS Y ORTESIS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2019-03-0129, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2019 Y

BASADOS EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE LITERALMENTE EXPRESA: **AUSENCIA TOTAL DE PARTICIPANTES**, ART. 64 “EN EL CASO QUE A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN O DE CONCURSO PÚBLICO NO CONCURRIERE OFERTANTE ALGUNO, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE E INFORMARÁ AL TITULAR PARA QUE LA DECLARE DESIERTA, A FIN DE QUE PROMUEVA UNA SEGUNDA LICITACIÓN O UN SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO”; por unanimidad ACUERDA: 1°) **DECLARAR DESIERTA** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000063** DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE PRÓTESIS Y ORTESIS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, DEBIDO A QUE NINGUNA DE LAS SOCIEDADES QUE RETIRARON LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL TIEMPO ESTIPULADO POR LA LEY EN REFERENCIA, PRESENTARON OFERTAS.

LOS CÓDIGOS INCLUIDOS SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

No.	Código	Descripción ISSS	U.M.	Cantidad Solicitada
1	120801028	PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE CODO	UN	5
2	120801029	PROTESIS TRANSRADIALES	UN	22
3	120801030	CAMBIO DE SOCKET DE PROTESIS DE MIEMBRO INFERIOR, TRANSFEMORAL Y VALVULA DE SUCCIÓN.	UN	10
4	120801033	PLANTILLA ORTOPEDICA DE POLIPROPILENO (TERMOCONFORMADA) SEGUN DESCRIPCIÓN MÉDICA	UN	323
5	120801036	CAMBIO DE GUANTE DE HULE PARA MANO	UN	8
6	120801040	CAMBIO DE SISTEMA DE SUSPENSION DE PROTESIS TRANSFEMORAL	UN	10
7	120801041	CAMBIO DE SISTEMA DE SUSPENSION DE PROTESIS TRANSTIBIAL	UN	10
8	120801042	CAMBIO DE SOCKET DE PROTESIS DE MIEMBRO INFERIOR,TRANSTIBIAL Y SU SISTEMA DE SUSPENSION	UN	9
9	120801043	CAMBIO DE ENDOSOCKET DE PROTESIS DE MIEMBRO INFERIOR, TRANSTIBIAL Y SU SISTEMA DE SUSPENSION	UN	13
10	120801044	CAMBIO DE VALVULA DE SUCCION	UN	6
11	120801045	CAMBIO DE RODILLA DE FRICCION CONSTANTE	UN	6
12	120801046	CAMBIO DE RODILLA MODULAR	UN	5
13	120801047	CAMBIO DE RODILLA CON SISTEMA DE BLOQUEO	UN	6
14	120801048	CAMBIO DE FUNDA COSMETICA PARA PROTESIS TRANSFEMORAL	UN	9
15	120801049	CAMBIO DE FUNDA COSMETICA PARA PROTESIS TRANSTIBIAL	UN	6
16	120801050	CAMBIO DE PIE	UN	19
17	120801059	ORTESIS CORTA TOBILLO PIE (AFO), CON PLANTILLA CORRECTORA	UN	110
18	120801066	PROTESIS PARCIAL PARA PIE, CON RELLENO	UN	8
19	120801073	PROTESIS PARA DESARTICULADO DE CADERA	UN	12

No.	Código	Descripción ISSS	U.M.	Cantidad Solicitada
20	120801074	PROTESIS DESARTICULADO DE RODILLA	UN	14
21	120801075	PROTESIS TRANSFEMORALES	UN	115
22	120801076	PROTESIS TRANSTIBIALES	UN	186
23	120801077	ORTESIS LARGA DE MIEMBRO INFERIOR O KAFO, CON BARRAS LATERALES DE DURALUMINIO, SISTEMA DE SUSPENSION CON BANDA SILESIANA, ARTICULACION DE RODILLA CON TRABA SUIZA Y TOBILLO ARTICULADO	UN	38
24	120801078	ORTESIS LARGA DE MIEMBRO INFERIOR O KAFO, CON BARRAS LATERALES DE DURALUMINIO, SISTEMA DE SUSPENSION CON CINTURON PELVICO, ARTICULACION DE RODILLA CON TRABA SUIZA Y TOBILLO ARTICULADO.	UN	34
25	120801079	ORTESIS LARGA DE MIEMBRO INFERIOR O KAFO, CON BARRAS LATERALES DE DURALUMINIO, SISTEMA DE SUSPENSION CON BANDA SILESIANA, ARTICULACION DE RODILLA LIBRE Y TOBILLO NO ARTICULADO.	UN	33
26	120801080	ORTESIS LARGA DE MIEMBRO INFERIOR O KAFO, BILATERAL CON BARRAS LATERALES DE DURALUMINIO, SISTEMA DE SUSPENSION CON CINTURON PELVICO CON ARTICULACION DE CADERA, ARTICULACIÓN DE RODILLA CON TRABA SUIZA Y TOBILLO FIJO A 90°, NO ARTICULADO	UN	43
27	120801081	ORTESIS TOBILLO-PIE DE POLIPROPILENO CON ARTICULACION.	UN	115
28	120801085	PROTESIS DESARTICULADO DE HOMBRO	UN	15
29	120801086	PRÓTESIS TRANSHUMERALES	UN	25

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) SE RECOMIENDA GESTIONAR NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA LA “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE PRÓTESIS Y ORTESIS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, PREVIA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NECESIDADES DE LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.1.4. Solicitud de aprobación de **Base** para la **Licitación Pública N° 2G19000076** denominada: “**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS DE TAMIZAJE NEONATAL PARA EL HOSPITAL 1° DE MAYO BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL**”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración las **bases** para la **Licitación Pública N° 2G19000076** denominada: “**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS DE TAMIZAJE NEONATAL PARA EL HOSPITAL 1° DE MAYO BAJO**

LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL”, con la finalidad de disponer de pruebas diagnósticas de patologías neonatales relacionadas al desarrollo humano, que serán indicadas a todos los neonatos atendidos en los centros de atención del ISSS, contribuyendo a la reducción del riesgo en la salud desde la atención primaria, decisión médica y atención oportuna. La gestión de compra incluye **3 códigos** solicitados por el servicio de laboratorio clínico del hospital Materno Infantil 1º de mayo. Dio a conocer la asignación presupuestaria de \$473,163.60, la fecha probable de adjudicación; detalló las generalidades de la base, así como los términos técnicos, legales y administrativos que la conforman. También explicó las especificaciones más relevantes como: formas de ofertar, evaluación de la oferta técnica, vencimiento del producto, vigencia de contrato, plazo de ejecución del suministro, orden de inicio, administrador del contrato, garantías que se requieren; también dio a conocer los nombres de los responsables de la elaboración de las bases; detalló el historial de los contratos anteriores y el nombramiento de los administradores de contrato.

Finalmente, la relatora manifestó que después de discutir el punto, se sometió a consideración las bases presentadas, las cuales fueron respaldadas con la observación de incluir que el equipo no debe tener más de 2 años de fabricación, debiendo enviar dicha modificación en esta sesión Plenaria, de lo cual tomó nota la UACI.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la base para la licitación pública en mención con la observación hecha por la comisión de trabajo, lo cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0801.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES, PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A REQUERIMIENTO HECHO POR LOS USUARIOS, CUYAS CANTIDADES HAN SIDO VALIDADAS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS; Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000076** DENOMINADA: "**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS DE**

TAMIZAJE NEONATAL PARA EL HOSPITAL 1° DE MAYO BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL”; EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000076 DENOMINADA: "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS DE TAMIZAJE NEONATAL PARA EL HOSPITAL 1° DE MAYO BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL", DE CONFORMIDAD AL ART.18 INCISO 1º DE LA LACAP, QUE ESTABLECE QUE: "LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY"; SEGÚN EL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO SEIS DE LA PRESENTE ACTA; QUE CONTIENE LA OBSERVACIÓN HECHA POR LA COMISIÓN DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO; 2º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000076 DENOMINADA: "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS DE TAMIZAJE NEONATAL PARA EL HOSPITAL 1° DE MAYO BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL", SEGÚN ANEXO NÚMERO SIETE DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL

PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.1.5. Solicitud de aprobación para **modificar** el contrato **Q-202/2018**, derivado de la **Licitación Pública N° 2Q18000066** denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA USO DE NEUROCIRUGÍA”**, suscrito con **B. Braun Medical Central America & Caribe, S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Lidia Noemy Suncin Sánchez, jefa del departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud para **modificar** el contrato **Q-202/2018**, derivado de la **Licitación Pública N° 2Q18000066** denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA USO DE NEUROCIRUGÍA”**, suscrito con **B. Braun Medical Central America & Caribe, S.A. de C.V.** Explicó el informe que contiene: solicitud del contratista, trámite realizado, opinión de DACABI, opinión usuarios del producto, opinión jurídica. Con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitud respectivas; se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda a Consejo Directivo autorizar la **modificativa** del **contrato Q-202/2018**, suscrito con **B. Braun Medical Central America & Caribe, S.A. de C.V.**; para que la descripción del código **7036118** sea **“Clips Escalp raney de plástico uso único para cuero cabelludo. Código FF015P”**, de conformidad a lo solicitado por el contratista, manteniéndose invariables el resto de las condiciones contractuales.

La relatora informó que se sometió a consideración la solicitud de modificativa del contrato en mención, lo cual fue respaldado, con la observación de ampliar la justificación en el acuerdo, lo cual fue remitido por la UACI.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la modificativa solicitada con la observación hecha por la comisión de trabajo, lo cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0802.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y

CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.**, PARA **MODIFICAR** EL CONTRATO **Q-202/2018**, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000066** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA USO DE NEUROCIURUGÍA”**, SUSCRITO EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2018, CON UNA VIGENCIA AL 8 DE FEBRERO DE 2020, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DEL CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EN ESCRITOS REMITIDOS EN FECHA 16 DE ENERO DE 2019 Y 28 DE MARZO DE 2019, SOLICITA QUE SE MODIFIQUE LA DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO 7036118 “CLIPS RANEY DE METAL PARA CUERO CABELLUDO”, DEBIDO A QUE SU FABRICANTE HA DESCONTINUADO EL PRODUCTO QUE FUE OFERTADO Y CONTRATADO CON REFERENCIA FF001R, SUSTITUYÉNDOLO POR LA REFERENCIA **FF015P**, CUYA DESCRIPCIÓN ES **“CLIPS ESCALP RANEY DE PLÁSTICO USO ÚNICO PARA CUERO CABELLUDO.”**

2. TRÁMITE REALIZADO.

SE HA DADO TRÁMITE A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN LA CLÁUSULA **DÉCIMA**: “MODIFICACIONES CONTRACTUALES”.

a. OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS-DACABI.

MEDIANTE OPINIÓN RECIBIDA EL 22 DE ENERO DE 2019, CON REFERENCIA KIRO/005-I-18, DACABI MANIFIESTA QUE *LA CALIDAD DEL PRODUCTO FABRICADO POR AESCULAP AG, PAÍS ALEMANIA, ESTÁ EVIDENCIADA POR LA CERTIFICACIÓN PRESENTADA.*

b. OPINIÓN USUARIOS DEL PRODUCTO.

MEDIANTE ACTA DE REUNIÓN DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2019, SUSCRITA POR MÉDICO ESPECIALISTA-NEUROCIURUJANO DEL HOSPITAL GENERAL Y EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA DEL MISMO CENTRO DE ATENCIÓN, DESPUÉS DE HABER EVALUADO EL PRODUCTO PROPUESTO CONCLUYEN *“QUE ES FUNCIONAL, DE ACUERDO A NORMAS NOSOCOMIALES E INTERNACIONALES NO ES*

RECOMENDABLE UTILIZAR INSUMOS MÉDICOS REUSABLES POR EL ALTO RIESGO DE INFECCIONES ASOCIADAS A LA ATENCIÓN SANITARIA, REDUCIENDO LA MOBILIDAD Y MORTALIDAD EN LAS CIRUGÍAS DONDE SE OCUPE ESTE DISPOSITIVO, POR LO QUE SE AUTORIZA RECIBIR EL PRODUCTO CON EL CAMBIO PROPUESTO”

c. OPINIÓN JURÍDICA.

MEDIANTE OPINIÓN RECIBIDA EL 24 DE ABRIL DE 2019, CON REFERENCIA DJGA-OP-064/2019, LA UNIDAD JURÍDICA HACE REFERENCIA A LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – LACAP- ASÍ COMO LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL REFERIDO CONTRATO PREVIAMENTE RELACIONADA, CONCLUYENDO “QUE ES PROCEDENTE EL CAMBIO DE DESCRIPCIÓN COMERCIAL DEL CÓDIGO 7036118, PREVIA LA APROBACIÓN POR CONSEJO DIRECTIVO.”

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, LA **MODIFICATIVA DEL CONTRATO Q-202/2018**, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000066** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA USO DE NEUROCIRUGÍA**”, SUSCRITO CON **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.**; PARA QUE LA DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO **7036118** SEA “**CLIPS ESCALP RANEY DE PLÁSTICO USO ÚNICO PARA CUERO CABELLUDO. CÓDIGO FF015P**”, DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO POR EL CONTRATISTA, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES. SEGÚN EL INFORME DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL 25 DE ABRIL DE 2019; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 11 DE ABRIL DE 2019; ACTA DE REUNIÓN DE USUARIOS-ESPECIALISTAS, DEL 3 DE ABRIL DE 2019; SOLICITUD DE LA CONTRATISTA **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.**, DEL 16 DE ENERO DE 2019 Y 28 DE MARZO DE 2019; Y OPINIÓN TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, DEL 17 DE ENERO DE 2019; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL

CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.1.6. Solicitud de aprobación para **modificar** el contrato **Q-226/2018**, derivado de la **Licitación Pública N° 2Q19000012** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA”**, suscrito con la sociedad **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Lidia Noemy Suncin Sánchez, jefa del departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud para **modificar** el contrato **Q-226/2018**, derivado de la **Licitación Pública N° 2Q19000012** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA”**, suscrito con la sociedad **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.** Explicó el informe que contiene: solicitud del contratista, trámite de la modificativa de contrato, opinión técnica emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos -DACABI, opinión jurídica. Con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitud respectiva; se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda a Consejo Directivo autorizar la **modificativa** del contrato **Q-226/2018**, suscrito con **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, para que el código **7070128 sea país USA/MEXICO**, conforme a lo solicitado por la contratista, manteniéndose todas las demás condiciones invariables.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la modificativa solicitada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0803.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE LA SOCIEDAD **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, PARA **MODIFICAR EL CONTRATO Q-226/2018**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000012** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN**

DE MATERIALES E INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA"; SUSCRITO EN FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018, CON VIGENCIA AL 18 DE JUNIO DE 2020, HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:**

1. SOLICITUD DEL CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EN ESCRITO REMITIDO EN FECHA 7 DE FEBRERO DE 2019, SOLICITÓ PARA EL CÓDIGO 7070128 "CANULA OROFARINGEA TRANSPARENTE DE 90 MM DE LONGITUD SILICONADA QUE PERMITE LA ASPIRACIÓN" QUE HA SIDO CONTRATADO CON PAÍS: MEXICO PUEDA SER ENTREGADO CON PAÍS USA/MEXICO, DEBIDO A QUE EL PRODUCTO EN SU VIÑETA VIENE CON DIRECCIÓN DE FÁBRICA DE ESTADOS UNIDOS, ENSAMBLADO EN MÉXICO Y ADJUNTAN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA CONFORME A SU SOLICITUD, NO OBSTANTE SEÑALAN QUE EN SU OFERTA DETALLARON EN ORIGEN DEL PRODUCTO LOS DOS PAÍSES: USA/MEXICO.

EN EL EXPEDIENTE DE LA GESTIÓN DE COMPRA SE VERIFICÓ QUE CONFORME LA DOCUMENTACIÓN EVALUADA, POR PARTE DE DACABI SOLO SE APROBÓ MÉXICO, POR LO QUE EL PRODUCTO FUE RECOMENDADO PARA ADJUDICACIÓN SÓLO CON ESE PAÍS, SIENDO ESA LA RAZÓN POR LA QUE EN EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN SOLAMENTE SE CONSIGNÓ EL PAÍS MEXICO.

2. TRÁMITE DE LA MODIFICATIVA DE CONTRATO

SE HA DADO TRÁMITE A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN LA CLÁUSULA **DÉCIMA** "MODIFICACIONES CONTRACTUALES".

a. OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS.

EN OPINIÓN REMITIDA EL 21 DE FEBRERO DE 2019, LA JEFA DACABI HIZO CONSTAR QUE AMBOS PAÍSES USA/MEXICO LA CONTRATISTA PRESENTA LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS RESPECTIVOS Y SON CONFORME A LA CALIDAD REQUERIDA, POR LO QUE EMITE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA MODIFICATIVA SOLICITADA POR INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

b. OPINIÓN JURÍDICA.

MEDIANTE OPINIÓN REMITIDA EL 12 DE ABRIL DE 2019, CON REFERENCIA DJGA-OP-036/2019, LA UNIDAD JURÍDICA HACE REFERENCIA AL ART. 83-A DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -LACAP- ASÍ COMO LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL REFERIDO CONTRATO PREVIAMENTE RELACIONADA, CONCLUYENDO QUE *A PESAR QUE LA SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., PRESENTÓ LA MODIFICATIVA FUERA DEL PLAZO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO PREVIOS A LA ENTREGA DEL PRODUCTO, EL USUARIO HA MANIFESTADO QUE ESTOS SON MUY NECESARIOS; POR OTRA PARTE, TAL COMO LO HA EVIDENCIADO DACABI, EL CONTRATISTA OFERTÓ DE ACUERDO A LA MODIFICATIVA SOLICITADA –USA/MÉXICO; EN CONSECUENCIA ES PROCEDENTE DICHA MODIFICATIVA, PREVIA APROBACIÓN POR CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.*

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUDES RESPECTIVAS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, LA **MODIFICATIVA** DEL CONTRATO **Q-226/2018**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000012** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA**”; SUSCRITO CON LA **SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, PARA QUE EL CÓDIGO **7070128 SEA PAÍS USA/MEXICO**, CONFORME A LO SOLICITADO POR LA CONTRATISTA, MANTENIÉNDOSE TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES INVARIABLES. DE CONFORMIDAD AL INFORME DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL 24 DE ABRIL DE 2019; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 11 DE MARZO DE 2019; SOLICITUD DE LA CONTRATISTA INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., DEL 6 DE FEBRERO DE 2019; Y OPINIÓN TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, DEL 19 DE FEBRERO DE 2019, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.1.7. Solicitud de aprobación de las **Bases** para la **Licitación Pública N° 2Q19000059** denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA TERAPIA OCLUSIVA ENDOVASCULAR**”.

La relatora de la comisión informó que debido al tiempo transcurrido en el análisis de los puntos anteriores, quedó pendiente de conocerse este, y será presentado la próxima semana en comisión de trabajo respectiva.

El Consejo Directivo se dio por enterado.

3.1.8. Solicitud de aprobación de las Bases para la Licitación Pública N° 2G19000068 denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VITRECTOMIAS PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL ISSS”.

La relatora de la comisión informó que debido al tiempo transcurrido en el análisis de los puntos anteriores, quedó pendiente de conocerse este, y será presentado la próxima semana en comisión de trabajo respectiva.

El Consejo Directivo se dio por enterado.

3.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”

(MARTES 30 DE ABRIL DE 2019 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador, quien dio conocer los puntos presentados en la reunión.

3.2.1. Recomendación de la comisión Evaluadora de Ofertas para la Licitación Pública N° 2G19000054 denominada: “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSORES PARA HOSPITAL GENERAL (4) Y TORRE ADMINISTRATIVA (2) DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la **Licitación Pública N° 2G19000054** denominada: **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSORES PARA HOSPITAL GENERAL (4) Y TORRE ADMINISTRATIVA (2) DEL ISSS”**. Dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión, las fechas del proceso, la asignación presupuestaria, monto recomendado y diferencial; también informó que 6 sociedades retiraron bases de licitación, y 1 presentó su

oferta, la cual fue analizada por la comisión evaluadora de ofertas, y recomiendan **adjudicar 1 código** a la sociedad que cumple con la evaluación técnica, financiera y documentación legal y administrativa establecidas en las bases de licitación en referencia y **declarar desierto 1 código** por sobrepasar la asignación presupuestaria.

Dijo que en la reunión el licenciado Alfaro Olano expresó que viendo la necesidad que se tenía para adquirir estos ascensores, también los de la torre, ya que es del conocimiento del Consejo Directivo el estado de los mismos, se hizo la consulta por parte de la UACI a la Unidad Financiera y existen fondos, brindándose los \$57,470.00 dólares, al tener el refuerzo presupuestario, el Consejo Directivo puede tomar la decisión de no aceptar la recomendación de la CEO y adjudicar la totalidad de los códigos; ya que ha sido un único ofertante y es de conocimiento del Consejo cuánto ha costado esta gestión, pues no es primera vez que se realiza.

Finalmente, el relator explicó que se sometió a consideración la recomendación presentada, la cual no fue respaldada, ya que la comisión de trabajo decidió aprobar el incremento a la asignación presupuestaria para adjudicar el código que la CEO recomendaba como desierto.

El señor Soriano preguntó cuáles ascensores serán los cambiados en la Torre Administrativa, si los grandes o los pequeños, porque en total son cuatro los que hay en dicho edificio.

El doctor Rivera Ticas dijo que no se ha especificado cuál de los ascensores incluidos en la licitación serán los cambiados, sin embargo, en la próxima reunión se le puede consultar al subdirector Administrativo.

El licenciado Campos Sánchez comentó que en la zona metropolitana hay varios edificios de considerables niveles y se supondría que hay muchos más suministrantes de ascensores, llama la atención que seis empresas retiraron las bases y solamente una ofertó, sobre todo porque los ascensores los hacen al gusto del cliente, solo se dan las especificaciones y así lo construyen, no es que estén prediseñados.

El doctor Rivera Ticas comentó que la adjudicada no es la empresa que está ahorita contratada para el mantenimiento; a la vez mencionó que en el Hospital General hay seis elevadores y todos se arruinan, en este momento, solo tres están funcionando; dijo que la semana pasada estuvo encerrado alrededor de 12 minutos en uno de los ascensores porque los señores de mantenimiento no habían llegado y el conserje andaba en otro lado, lo complicado es si se queda un paciente o un visitante.

Mencionó que en su momento se dijo que se iban a tardar un año para construir los ascensores, eso a partir de la firma del contrato, de hecho, faltan otros dos, de lo cual informó el licenciado González que ya está próxima la licitación.

El licenciado Barrera Salinas comentó que el Consejo Directivo no puede autorizar el incremento de la asignación presupuestaria, en todo caso lo que pueden autorizar es la transferencia de una cuenta a otra porque eso sí es facultad del Consejo Directivo, además, no se incrementa el monto total sino que se saca de una cuenta para pasarla a otra.

La licenciada López Alfaro mencionó que la nota del departamento de Presupuesto detalla: *"...que se proporciona el refuerzo solicitado, el cual afectará las asignaciones presupuestarias de la línea de trabajo..."*.

El vicepresidente sometió a votación la recomendación hecha por la comisión de trabajo, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0804.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Infraestructura y Compra de Artículos Generales" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000054 DENOMINADA: **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSORES PARA HOSPITAL GENERAL (4) Y TORRE ADMINISTRATIVA (2) DEL ISSS"**, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO # 2019-02-0081 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2019 Y A SOLICITUD DEL CONSEJO DIRECTIVO Y

BASADOS EN LA NECESIDAD INSTITUCIONAL YA QUE DICHS EQUIPOS SON NECESARIOS SUSTITUIRLOS YA QUE LOS ACTUALES PRESENTAN FALLAS FRECUENTES Y SU PERÍODO DE VIDA ÚTIL YA CADUCÓ, QUE NO EXISTE UN STOCK DE REPUESTOS EN EL MERCADO Y SON MÁQUINAS CON CONSUMO DE ENERGÍA ELEVADO Y EL ART. 56 DE LA LACAP Y CONSIDERANDO QUE SE CUENTA CON EL INCREMENTO PRESUPUESTARIO AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y CON BASE A LAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS QUE HACEN LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS LAS CUALES CONSTAN EN SU RECOMENDACIÓN, por unanimidad, ACUERDA: **1º) NO ACEPTAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, BASADOS EN EL NUMERAL 6.6 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, DE LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CON BASE AL ART. 56 DE LA LACAP, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS PODRÁ ACEPTAR, MODIFICAR O RECHAZAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS”, EN EL SENTIDO DE DECLARAR DESIERTO EL CÓDIGO **A200504 ASCENSOR PASAJERO, TRIFÁSICO, VELOCIDAD MÍNIMA 1.75 METRO/SEGUNDO**, POR INSUFICIENCIA EN LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA ESTABLECIDA PARA EL CÓDIGO EN REFERENCIA; **2º) AUTORIZAR EL INCREMENTO EN LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DE CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$57,470.00), PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000054 DENOMINADA: “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSORES PARA HOSPITAL GENERAL (4) Y TORRE ADMINISTRATIVA (2) DEL ISSS”, HACIENDO UN MONTO TOTAL DE OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$812,470.00). LO ANTERIOR TOMANDO EN CUENTA LA NECESIDAD INSTITUCIONAL. DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2019 (ANEXA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL); **3º) ADJUDICAR DOS (2) CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000054 DENOMINADA: “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSORES PARA HOSPITAL GENERAL (4) Y TORRE ADMINISTRATIVA (2) DEL ISSS”, POR UN MONTO TOTAL DE OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$812,470.00), INCLUYE IVA; SEGÚN RECOMENDACIÓN DESCRITA Y DETALLADA EN LOS CUADROS DE ANÁLISIS RESPECTIVOS Y EVALUACIÓN TÉCNICA LOS CUALES SE ENCUENTRAN ANEXOS Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, POR******

CUMPLIR LA EMPRESA RECOMENDADA CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, EVALUACIÓN FINANCIERA Y CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA SOLICITADAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

A) DOS (2) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER ÚNICO OFERTANTE

N°	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR	P.U. RECOMENDADO	TOTAL RECOMENDADO O HASTA POR
1	THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A. (SUCURSAL EL SALVADOR)	A200502	ASCENSOR USO CAMILLERO, TRIFÁSICO, VELOCIDAD MÍNIMA 1 METRO/SEGUNDO	ASCENSOR PARA USO CAMILLERO, TRIFÁSICO, VELOCIDAD 1 M/S, 8 PARADAS, CAPACIDAD DE 1,950 KG	PRINCIPAL	THYSSEN KRUPP	FRECUEN CEDYE, FDN M25	BRASIL	4	4	\$140,854.50	\$563,418.00
2	THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A. (SUCURSAL EL SALVADOR)	A200504	ASCENSOR PASAJERO, TRIFÁSICO, VELOCIDAD MÍNIMA 1.75 METRO/SEGUNDO	ASCENSOR PARA USO PASAJERO, TRIFÁSICO, VELOCIDAD 1.75 M/S, C.U. 12 PARADAS, CAPACIDAD DE 1,050 KG	PRINCIPAL	THYSSEN KRUPP	FRECUEN CEDYE, FDN M25	BRASIL	2	2	\$124,526.00	\$249,052.00
TOTAL												\$812,470.00

CUADRO RESUMEN DE MONTO RECOMENDADO POR EMPRESA

CORR.	EMPRESA	NUMERO DE CÓDIGOS	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
1	THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A. (SUCURSAL EL SALVADOR)	2	\$812,470.00
TOTAL RECOMENDADO (INCLUYE IVA)		2	\$812,470.00

SEGÚN EL ACTA MODIFICADA ENVIADA POR LA UACI DEL 30 DE ABRIL DE 2019, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIEZ** DE LA PRESENTE ACTA.

4°) LA SOCIEDAD RECOMENDADA PARA LA ADJUDICACIÓN, QUEDA SUJETA A PRESENTAR TODAS LAS SOLVENCIAS EXIGIDAS PARA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL **8. CONTRATO DEL ROMANO V.** INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN Y A TODO LO DISPUESTO EN LAS BASES DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000054** DENOMINADA: **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSORES PARA HOSPITAL GENERAL (4) Y TORRE ADMINISTRATIVA (2) DEL ISSS”**.

5°) CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.

TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE MALA IMAGEN EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ASCENSORES Y POR ENDE INCOMODIDAD A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA

6°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 7°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.2. Recomendación de la comisión Evaluadora de Ofertas para la Licitación Pública N° 2G19000066 denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL Y ALIMENTACIÓN PARA INVITADOS AL EVENTO, ALOJAMIENTO DE HOTEL Y RACIONES ALIMENTICIAS A PONENTES INTERNACIONALES, PARA CONGRESO INSTITUCIONAL ACADÉMICO CIENTÍFICO DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la **Licitación Pública N° 2G19000066** denominada: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL Y ALIMENTACIÓN PARA INVITADOS AL EVENTO, ALOJAMIENTO DE HOTEL Y RACIONES ALIMENTICIAS A PONENTES INTERNACIONALES, PARA CONGRESO INSTITUCIONAL ACADÉMICO CIENTÍFICO DEL ISSS**”. Dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión, las fechas del proceso, la asignación presupuestaria asignada, monto recomendado y diferencial; también informó que 1 sociedad retiró las bases de licitación, y presentó su oferta, la cual fue analizada por la comisión evaluadora de ofertas, y recomiendan **adjudicar 3 códigos** a la sociedad que cumple con la evaluación técnica, financiera y documentación legal y administrativa establecidas en las bases de licitación en referencia.

Dijo que en la reunión la doctora Hernández de González consultó si se tiene alguna información adicional referente a la fecha del evento, pues en la documentación remitida se establece que se está arrendando un local para 154 personas, 36 habitaciones por un monto de \$135.70 más la alimentación, obviamente para los conferencistas, sin embargo, no están los detalles consultados durante la presentación de las bases, respecto a las fechas para el evento.

Agregó que en la reunión el doctor López Avilés señaló que actualmente se tiene señalada de forma tentativa la última semana de agosto.

Dijo que en la reunión su persona comentó que por todos los señalamientos existentes en los medios sugirió que no se realizara ningún cóctel ni de bienvenida, ni de finalización para evitar algún tipo de inconveniente, a lo que el doctor Quijada aclaró que no se haría, tienen que ser las autoridades del ISSS quienes lleguen a inaugurar el evento, además, en su área, los conferencistas suelen ser los mismos.

Mencionó que en la reunión el licenciado Zúniga Reyes expresó que si no se conoce ni cuántas personas van a venir, se está alquilando un local con 36 habitaciones, pero qué sucederá si al final de estas 36 personas solo pueden venir 10 ponentes, entonces, cómo quedaría el Consejo si se está autorizando el pago de un local que no está seguro cuánta

gente irá a llegar, en ese sentido, estaría de acuerdo que al tener el detalle se presente el proyecto de adjudicación.

Finalmente, el relator dijo que después de discutir el punto se sometió a consideración la recomendación presentada, la cual fue respaldada por mayoría, votando en contra la doctora Hernández de González y el ingeniero Delgado Melara.

El licenciado Solano hizo referencia nuevamente al tema de los fondos de la Institución y en su momento expresó que estarían de acuerdo con el evento una vez se hicieran los foros o congresos por especialidad, en ese momento se planteó una asignación de \$166 mil dólares, dentro de lo cual no están contemplados los boletos, en esa oportunidad manifestó que por más de 70 horas y hacer una erogación de ese nivel le parecía realmente absurdo, y que al final fuera la administración entrante la que tome las decisiones pertinentes del caso; recalcó que desde ningún punto de vista su persona está en desacuerdo con la capacitación, pero sí en la individual.

Agregó que en este tema ha sido bastante enfático, en el sentido que no se deben hacer erogaciones de este nivel cuando se tienen otro tipo de cosas de las cuales requiere el Instituto, expresó que en este caso particular se opone a lo recomendado, bajo el razonamiento que no es en este momento algo de importancia como para hacer una erogación como la mencionada y que al final no serán \$110 mil dólares, sino que será más, probablemente topará hasta los \$200 mil dólares, dijo que aquí hay una particularidad, que es parcializar las cosas y al final es un asunto bastante grande, por esa razón, mantendrá su posición de estar en contra de este tema, que es hacer esta "fiesta", y así lo expresó en esa oportunidad.

El señor Soriano mencionó que ya hay un monto establecido del cual no deben sobrepasarse, generalmente, cuando se hace este tipo de eventos se incluyen los boletos de los ponentes, desconoce cómo se estableció eso en la base de esta licitación.

El doctor Rivera Ticas comentó que particularmente no está de acuerdo con la persona que está en el departamento de Docencia, sin embargo, sí está de acuerdo con la realización del congreso; informó que hay una asignación presupuestaria en dicho departamento y cuando es necesario traer un ponente esos fondos son los que se utilizan, es decir, lo que se

va a gastar son esos \$110 mil dólares, eso fue lo que explicaron en la reunión; recalcó que lo que le interesa es que no se vaya a realizar un cóctel porque ahí sí aplicaría lo que ha mencionado el licenciado Solano; dijo que algo que también se pidió en la reunión fue que cuando ya estuviera todo listo para el evento que lo informen al Consejo Directivo de cómo se va a hacer, porque su persona hizo énfasis que de todas las capacitaciones que se hacen en Cirugía, los mismos tres de San Miguel tienen diez años de estar viniendo a esas capacitaciones.

El licenciado Zúniga Reyes dijo que considerando que el proyecto no avanzó lo suficiente y que no se requiere hacerlo de inmediato porque es tentativo hacer el evento hasta en agosto de este año, por lo que como representante del ministerio de Trabajo y Previsión Social se abstendría de votar en este punto, en el sentido que sea la nueva administración la que decida si ese congreso se lleva a cabo o no y que den todos los datos exactos de lo que se va a erogar en este evento, porque tal como lo mencionó el licenciado Solano, hicieron una presentación en la que no detallaban claramente cuáles eran los gastos y no saben ni cuántos ponentes van a venir, algo que también se consultó porque se ha reservado cierta cantidad de habitaciones porque han pensado en ese número posible de ponentes que vendrán, no hay nada concreto; dijo que en ese sentido, no se pueden arriesgar a aprobar algo de lo que no saben qué es lo que vendrá, no se tiene armado todavía.

El licenciado Campos Sánchez expresó que también se abstendrá de votar en este punto.

El doctor Rivera Ticas dijo que se puede encomendar que se informe cuando ya se tenga todo listo para el evento, no obstante, saber cuántos ponentes van a venir, eso es muy difícil de confirmar porque puede ser que uno se enfermó un día antes del evento, pero sí está de acuerdo en que se tiene que detallar un promedio de las personas que vendrán.

El doctor Escobar Aguilar dijo que este punto es la recomendación de una comisión evaluadora de ofertas y según lo que se ha discutido prácticamente quedaría desierta, pero se debe recordar que la sociedad recomendada puede apelar.

El doctor Rivera Ticas opinó que no se dejaría desierta la licitación, sino que la recomendación sería que lo evalúe la próxima administración.

El licenciado Solano manifestó que esto aún no se ha aprobado porque prácticamente es un anteproyecto, es algo que no se ha armado, por lo tanto no hay ninguna apelación en medio; agregó que por razones obvias, esto lo tiene que conocer quién va a conducir esta Institución en los próximos años, pero además están en la disposición de ayudar en todo, estas capacitaciones son muy buenas y se hará de una manera muy objetiva, clara, hacia dónde van los fondos, cómo se van a utilizar, quiénes van a venir; comentó que una de las dudas surgió cuando se dijo que se iban a invitar a particulares, pero la ley no lo permite, en ese sentido, este punto ha estado mal planteado desde el principio, pero no el fondo de la capacitación.

El doctor Escobar Aguilar mencionó que en este proceso ya hubo presentación de ofertas y una comisión evaluadora de ofertas ya recomendó sobre eso, no obstante, está de acuerdo en que este proyecto desde un inicio se hizo mal, recordó que en esa oportunidad dijo que el 60% de la consulta la dan los médicos generales y preguntó si están incluidos ellos en el congreso y respondieron que no, luego dijeron que ya los habían incluido; por otra parte, mencionó que todos están de acuerdo con las capacitaciones, becas internas y externas, así como con los congresos, en lo que no están de acuerdo es con el procedimiento y que esta administración está a pocos días de finalizar, sin embargo, cómo se va a justificar legalmente esto ante la recomendación de la CEO para esta licitación.

El licenciado Solano explicó que desde el punto de vista legal no hay una razón contractual, sino que se están sentando justamente para definir, es decir, no se ha autorizado esto todavía para que se lleve a cabo.

El doctor Rivera Ticas manifestó que en la comisión de trabajo solamente dos personas votaron en contra de la recomendación de la CEO, pero ahora y por lo que se ha expresado, otros pueden votar en contra también si no están de acuerdo con lo recomendado, pero debe haber una justificación y una no es que le quede a la próxima administración, esa no es una justificación, porque en su momento presentaron la base de la licitación y estaba bien respaldada; y si se va a dejar el punto para la nueva administración que se presenten todos los detalles que se pidieron.

El doctor Escobar Aguilar pidió que se justifique la decisión del Pleno, ya sea por conveniencia institucional o por cualquier otra razón que sea de peso.

El licenciado Ortiz Herrera recalcó que este punto es una recomendación de una CEO, derivada de un proceso de compra, específicamente de una licitación pública, explicó que el acto administrativo a tomar en esta Plenaria es adjudicar, según lo recomendado en la comisión de trabajo respectiva; no obstante, si en el debate se considera que no van a adjudicar se tiene que declarar desierto el proceso y para hacerlo se tiene que justificar, y frente a esa decisión administrativa (declaratoria desierta), se le notificará al ofertante y si este quiere, tendrá derecho a interponer un recurso de revisión, recalcó que la tarea de la administración es que el Pleno tome las decisiones con base en lo establecido en la ley, obviamente, tienen la libertad de declarar desierto el proceso de compra; agregó que si no se pronuncia ninguna decisión en este momento queda adjudicada la licitación, que eso es lo que dice la ley.

El señor Soriano manifestó que está de acuerdo con las capacitaciones pero una vez sean bien planificadas y organizadas, dijo que desconoce si en este caso se pidió un seguro, si no se ha pedido eso por qué se le está dando tantas vueltas al punto, por su parte, votaría en contra.

El doctor Rivera Ticas expresó que sí está de acuerdo con la recomendación, de hecho ha participado en tantos congresos que es bueno, pero para salir bien de esto, se le podría recomendar a la comisión de que lo presenten mejor, opinó que no se debe “satanizar” este evento creyendo que es una fiesta lo que se hará.

El licenciado Solano dijo que comprende el interés del doctor Rivera y es bueno que él desee una reunión de este nivel porque conoce del tema, pero de eso a aprobarlo no, hay que dejárselo a la nueva administración para que haga lo pertinente en cuanto a la capacitación; expresó que para su persona esto es una sorpresa en el sentido que como todo ya está aquí se tiene que tomar una decisión, pero la claridad solamente es una, que es dejar esto al próximo gobierno, aclaró que no hay oposición de que se haga, probablemente será mucho mejor de cómo se ha considerado, incluso, el punto lo presentaron 45 días hábiles antes de la finalización de esta administración, algo que lo mencionó en su momento y ahora a 12 días hábiles para que finalice esta administración no lo vale.

El doctor Vásquez Flores opinó que se está pensando más de la cuenta porque si se quiere que haya atención de calidad al derechohabiente, el personal debe prepararse

académicamente y si tanto temor hay de que el evento será una fiesta, simple y sencillamente se tiene que dejar amarrado el presupuesto, estableciendo el término “hasta por” para que no se pase de ese monto; a la vez dijo que organizar un congreso no es sencillo por todo lo que involucra, por lo que debe organizarse con tiempo, expresó su acuerdo a que el evento se lleve a cabo; por otra parte consideró que seguir dejando los puntos para la próxima administración ya no tendría sentido seguir reuniéndose en las comisiones.

El licenciado Barrera Salinas dijo que hay dos propuestas en este punto, la primera es la recomendación presentada en la comisión de trabajo y la segunda es declarar desierta la licitación por interés institucional.

A continuación, el vicepresidente sometió a votación la primera propuesta, que es la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la licitación pública en referencia, **obteniendo dos votos**: doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador; y doctor Rafael Vásquez Flores, representante del ministerio de Salud.

El vicepresidente sometió a votación la segunda propuesta que es no aceptar la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas y declarar desierta la licitación pública en referencia, obteniendo **seis votos** así: licenciado Humberto Barrera Salinas, representante del ministerio de Hacienda; licenciado Carlos Alberto Ramos Rodríguez, representante del ministerio de Economía; licenciado Alejandro Arturo Solano, y licenciado Jesús Amado Campos Sánchez, ambos representantes del sector Empleador; señor Ricardo Antonio Soriano, y señor Alejandro Hernández Castro, ambos representantes del sector Laboral; y **dos abstenciones**: licenciado Walter de Jesús Zúniga Reyes, representante del ministerio de Trabajo y Previsión Social; y doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador.

El licenciado Barrera Salinas expresó su malestar porque en un inicio cuando presentaron el proyecto posteriormente se aprobaron las bases de esta licitación y en su momento su persona y alguien más pidieron una serie de datos y se dijo que se presentarían al momento de ver las bases, pero ahora que ya todo está listo para su adjudicación realmente es incómodo, por ejemplo, dijo que no le importa de dónde van a sacar los boletos, el punto es el costo y que fácil es decir que porque en el departamento de Docencia se cuenta

con una partida presupuestaria no va sumado eso al costo, en todo caso se tiene que ver cuánto es el monto, no importa de dónde venga.

El Consejo Directivo por *mayoría de votos*, tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0805.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS SEGÚN INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000066 DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL Y ALIMENTACIÓN PARA INVITADOS AL EVENTO, ALOJAMIENTO DE HOTEL Y RACIONES ALIMENTICIAS A PONENTES INTERNACIONALES, PARA CONGRESO INSTITUCIONAL ACADÉMICO CIENTÍFICO DEL ISSS**”, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2019-03-0103 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2019 Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO*”, por mayoría de votos, ACUERDA: **1°) NO ACEPTAR LA RECOMENDACIÓN** DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL N° 2019-03-0103 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2019, PRESENTADA EN LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2019; **2°) DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000066** DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL Y ALIMENTACIÓN PARA INVITADOS AL EVENTO, ALOJAMIENTO DE HOTEL Y RACIONES ALIMENTICIAS A PONENTES INTERNACIONALES, PARA CONGRESO INSTITUCIONAL ACADÉMICO CIENTÍFICO DEL ISSS**”, DE ACUERDO A QUE POR INTERÉS INSTITUCIONAL Y SOBRE LA BASE DE LA AUSTERIDAD GUBERNAMENTAL NO TENIENDO FIRMEZA DE LOS COSTOS QUE PUEDE GENERAR EL EVENTO EN SU

TOTALIDAD NO SOLAMENTE EN ALOJAMIENTO Y DIETAS, ES PROCEDENTE LA DECLARATORIA DE DESIERTA Y QUE SEA LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN LA QUE ELABORE EL ESTUDIO PERTINENTE Y DE SER FACTIBLE GESTIONE UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA, PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS Y DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LOS CÓDIGOS DESIERTOS; SEGÚN EL ACTA MODIFICADA ENVIADA POR LA UACI DEL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO ONCE** DE LA PRESENTE ACTA.

3°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL: A) NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO Y B) PUBLIQUE EN WWW.COMPRASAL.GOB.SV, EL RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.3. Solicitud de aprobación de la base para la Licitación Pública N° 2G19000065 denominada: "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE INSUMOS MÉDICOS DESCARTADOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL".

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobación de la **base** para la **Licitación Pública N° 2G19000065** denominada: **"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE INSUMOS MÉDICOS DESCARTADOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL"**, con el objeto de suplir la necesidad del servicio de transporte, tratamiento y disposición final a insumos médicos descartados de las diferentes dependencias del ISSS a nivel nacional. Mencionó que la gestión de compra incluye **2 códigos**, solicitados por 43 dependencias del ISSS. Dio a conocer la asignación presupuestaria por un monto de \$144,254.18, explicó las generalidades de la base de licitación, así como los términos técnicos, legales y administrativos que la conforman. Detalló las especificaciones más relevantes como: formas de ofertar, evaluación de la oferta técnica, entrega del servicio, vigencia de contrato, garantías que se requieren, administrador del contrato; también nombró las personas responsables de la elaboración de la base de licitación.

El vicepresidente sometió a votación las bases de la licitación pública en referencia, las cuales fueron aprobadas.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0806.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN), CON EL OBJETO DE SUPLIR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL A INSUMOS MÉDICOS DESCARTADOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL, Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000065 DENOMINADA: "**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE INSUMOS MÉDICOS DESCARTADOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL**", EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS, por unanimidad, ACUERDA: 1°) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000065 DENOMINADA: "**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE INSUMOS MÉDICOS DESCARTADOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL**", SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 INCISO 1° DE LA LACAP, EL CUAL ESTABLECE: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000065 DENOMINADA: "**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE INSUMOS**

MÉDICOS DESCARTADOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL", SEGÚN **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.4. Solicitud de aprobación de la base para la Licitación Pública N° 2G19000071 denominada: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUA A PRESIÓN CONSTANTE PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS".

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobación de la **base** para la **Licitación Pública N° 2G19000071** denominada: **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUA A PRESIÓN CONSTANTE PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS"**, con el objeto de contar con el suministro e instalación de sistemas de bombeo de agua potable a presión constante para diferentes dependencias del ISSS debido a la obsolescencia y mal o poco funcionamiento de los equipos existentes. Mencionó que la gestión de compra incluye **2 códigos**, solicitados por 3 dependencias del ISSS. Dio a conocer la asignación presupuestaria por un monto de \$111,800.00, explicó las generalidades de la base de licitación, así como los términos técnicos, legales y administrativos que la conforman. Detalló las especificaciones más relevantes como: formas de ofertar, evaluación de la oferta técnica, entrega del servicio,

vigencia de contrato, garantías que se requieren, administrador del contrato; también nombró las personas responsables de la elaboración de la base de licitación.

El doctor Rivera Ticas dijo que su persona hizo referencia a la inundación en el Hospital Médico Quirúrgico un día anterior, cuestionando cómo es posible que un hospital que se suponía era temporal, pasando ya varias administraciones, nadie haya hecho nada al respecto y es lamentable que un paciente se encuentre en dichas condiciones.

Mencionó que en la reunión el ingeniero Hernández Quintanilla comentó que como mantenimiento es bastante difícil, porque se está lidiando con sistemas cuya vida útil ya se encuentra vencida, ya que fue un hospital que se creó de una manera provisional, tienen problemas serios, ya que colapsan tuberías de aguas negras, y eran sistemas cuyas tuberías eran de cemento, no de PVC y ya esas tuberías ya están desechas; tienen problemas también con un diseño que hicieron que las aguas negras se meten en un pozo y de ahí se están bombeando el sistema de ANDA, y con tanta cosa que hay los impulsores se traban, entonces cuando eso sucede se rebalsan las tuberías.

El señor Soriano opinó que esa justificación que están diciendo que porque el edificio es de la década de los ochentas no es válida, eso quiere decir que los pacientes que están encamados tendrán que llevar sombrillas y se desconoce por qué enfermedades estaban hospitalizados esos pacientes y los pasaron a otra área; dijo que son cosas puntuales las que se necesitan, por lo que debería haber un recomendable para la administración a efecto de que se tomen las medidas preventivas para evitar otra inundación en el Hospital Médico Quirúrgico u otro centro de atención.

El doctor Escobar Aguilar comentó que eso debe estar haciéndose porque se trata de un hospital que está en uso, el cual fue construido después del terremoto que sucedió en el año 1986 y del que se hizo un diseño que desafortunadamente no se ha llevado a cabo su reconstrucción, pero se mantiene atendiendo a los pacientes, por lo que será conveniente hacerle alguna readecuación porque el invierno ni siquiera ha comenzado.

El doctor Rivera Ticas dio lectura al planteamiento que hizo el señor subdirector de Salud en la comisión de trabajo, quien prácticamente dijo: “...este hospital fue construido con una proyección provisional, de hecho las condiciones, el tipo de estructura construida eran

para un período corto y ya tiene 30 años, entonces duele que el Instituto sea foco de atención por situaciones de este orden, por lo cual la prospectiva para hacer el nuevo HMQ es donde nos debemos enfocar“; mencionó que hablaban con el arquitecto Suárez que hubiera sido conveniente llamar al jefe del área de Mantenimiento.

El doctor Escobar Aguilar mencionó que como en el Instituto hay una deficiencia espantosa en cuanto a los rubros de mantenimiento e infraestructura, y que es un tema por aparte, pero sería conveniente que el Consejo Directivo dé la orden de que en todos los centros de atención vayan a revisar los canales, los techos, los drenajes, porque lo reciente sucedió en el Médico Quirúrgico, pero más adelante puede suceder en el Hospital de Santa Ana, por lo que la indicación debe girarse para todos los centros de atención.

El arquitecto Suárez Barrientos opinó que está bien dar una orden, pero eso es parte de un programa que debe tener el Instituto.

El señor Soriano consideró que sería conveniente llamar al jefe de la división de Apoyo y Mantenimiento en la comisión de Infraestructura y Compra de Artículos Generales del martes 7 de mayo para consultarle al respecto, lo cual fue secundado, tomando nota la administración.

El vicepresidente sometió a votación las bases de la licitación pública en referencia, las cuales fueron aprobadas.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0807.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL CON BASE A LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN), CON EL OBJETO DE CONTAR CON EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUA POTABLE A PRESIÓN CONSTANTE PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS DEBIDO A LA

OBSOLESCENCIA Y MAL O POCO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS EXISTENTES, Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS BASES PARA LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000071** DENOMINADA: “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUA A PRESIÓN CONSTANTE PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS, por unanimidad, ACUERDA: **1°)** APROBAR LAS BASES DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000071** DENOMINADA: “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUA A PRESIÓN CONSTANTE PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 INCISO 1° DE LA LACAP, EL CUAL ESTABLECE: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”. DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA; **2°)** NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000071** DENOMINADA: “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUA A PRESIÓN CONSTANTE PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO QUINCE** DE LA PRESENTE ACTA: **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO JUNTAMENTE CON EL INFORME CORRESPONDIENTE, PARA QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **3°)** AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y

CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.5. Solicitud de autorización de **incremento** del contrato **G-084/2018** derivado de la Licitación Pública N° **2G18000053** denominada: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OXÍGENO DE USO MÉDICO PARA PACIENTES DEL ISSS ADSCRITOS AL PROGRAMA DE OXIGENOTERAPIA DE LARGA DURACIÓN DOMICILIAR (OLDD)”, suscrito con **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Lidia Noemy Suncín Sánchez, jefa del departamento de Contratos y Proveedores, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de autorización de incremento del contrato **G-084/2018 derivado de la Licitación Pública N° 2G18000053 denominada: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OXÍGENO DE USO MÉDICO PARA PACIENTES DEL ISSS ADSCRITOS AL PROGRAMA DE OXIGENOTERAPIA DE LARGA DURACIÓN DOMICILIAR (OLDD)”**, suscrito con **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; explicó la solicitud de los usuarios, las explicaciones brindadas de parte de la Subdirección de Salud, la opinión de la UPLAN, aceptación de la contratista, y la opinión jurídica, y con base a dicha documentación se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional RECOMIENDA a Consejo Directivo autorizar dicho incremento, manteniéndose todas las demás condiciones invariables.

El vicepresidente sometió a votación la solicitud de incremento al contrato en mención, lo cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0808.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO **G-084/2018**, ORIGINADO DE LA **LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000053**, DENOMINADA: “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE OXIGENO DE USO MEDICO PARA PACIENTES DEL ISSS ADSCRITOS AL PROGRAMA DE OXIGENOTERAPIA DE LARGA**

DURACION DOMICILIAR (OLDD)”, SUSCRITO CON INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; EN FECHA 14 DE AGOSTO DE 2018 CON VIGENCIA AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, CON VISTO BUENO DE SUBDIRECCIÓN DE SALUD, REQUIEREN EL INCREMENTO PARA COMPLETAR LA COBERTURA DEL PERÍODO CONTRATADO PARA CATORCE CENTROS DE ATENCIÓN DE LOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO, ACLARAN QUE AUN CONSIDERANDO LAS TRANSFERENCIAS ENTRE DICHAS DEPENDENCIAS, NO SERÁ SUFICIENTE PARA CUBRIR TODA LA NECESIDAD DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

INFORMAN QUE LA NECESIDAD SE PROYECTA EN BASE A CONSUMOS HISTÓRICOS, LA CUAL SE PLANIFICA CON UN AÑO DE ANTICIPACIÓN; QUE LA DEMANDA DE LOS DERECHOHABIENTES EN ESTE SERVICIO ES VARIABLE CON TENDENCIA AL INCREMENTO, LA CUAL SEGÚN EL CONSUMO PROMEDIO MENSUAL POR CENTRO DE ATENCIÓN, REFLEJA UNA VARIANTE DE UN 20.23% DE INCREMENTO EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS (2016-2018).

CON LOS DATOS REMITIDOS A UACI SE HA REALIZADO EL SIGUIENTE COMPARATIVO ENTRE EL CONSUMO PROMEDIO MENSUAL (CPM) PLANIFICADO DE DÍAS PACIENTE (UNIDAD DE MEDIDA CONTRATADA) Y EL CONSUMO PROMEDIO MENSUAL REAL, EN EL QUE SE OBSERVA UNA VARIACIÓN CON TENDENCIA AL INCREMENTO PARA TODOS LOS CENTROS DE ATENCIÓN INCLUIDOS EN LA SOLICITUD.

CENTRO DE ATENCION	CANTIDAD CONTRATADA	CPM Planificado	CPM Real	VARIACION %
U.M. 15 SEPTIEMBRE	13,600	1,133	1,468	29.56%
U. M. AGUILARES	1,400	117	154	32.17%
U. M. SACACOYO	8,760	730	807	10.55%
U.M. ATLCATL	21,000	1,750	2,149	22.80%
U.M. BERLIN	1,095	91	103	13.10%
U.M. COJUTEPEQUE	2,190	183	243	33.04%
U.M. JUAYUA	730	61	98	61.75%
U.M. LA LIBERTAD	500	42	87	109.28%
U. M. SAN FCO. GOTERA	365	30	43	42.68%
U.M. SAN JACINTO	20,075	1,673	1,838	9.89%
H.R. SAN MIGUEL	7,500	625	704	12.70%

U.M. NUEVA SAN SALVADOR	25,000	2,083	2,839	36.27%
H.R. SONSONATE	3,500	292	454	55.66%
H. POLICLINICO ZACAMIL	40,000	3,333	3,793	13.80%

2. PROCEDIMIENTO REALIZADO.

AL RESPECTO SE HA SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA **SEXTA: VARIACION EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.**

a. OPINIÓN UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS-UPLAN

MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-155/2019, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS CON VISTO BUENO DEL JEFE DE UNIDAD MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO CON EL TRÁMITE DEL INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS Y REMITE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA QUE RESPALDA LA SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.

b. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

MEDIANTE NOTA REMITIDA EL 22 DE FEBRERO DE 2019, LA CONTRATISTA EXPRESA ESTAR DE ACUERDO CON EL INCREMENTO.

c. OPINIÓN JURÍDICA.

LA UNIDAD JURÍDICA MEDIANTE OPINIÓN DJGA-OP-059/2019, CONCLUYE “QUE ES LEGALMENTE PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO POR LOS USUARIOS DEL REFERIDO CONTRATO, PREVIA APROBACIÓN POR CONSEJO DIRECTIVO Y CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LACAP Y CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO”.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA, por unanimidad, ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES EL INCREMENTO DEL CONTRATO **G-084/2018**, ORIGINADO DE LA **LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000053**, DENOMINADA: “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE OXIGENO DE USO MEDICO PARA PACIENTES DEL ISSS ADSCRITOS AL PROGRAMA DE OXIGENOTERAPIA DE LARGA DURACION DOMICILIAR (OLDD)**”, SUSCRITO CON **INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.**; HASTA POR UN MONTO DE DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (**US \$274,223.27**) IVA INCLUIDO, PARA SER EJECUTADO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO; CONFORME A LO ACORDADO ENTRE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO Y EL CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES INVARIABLES:

DETALLE CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO HASTA POR UN 20%	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CODIGO ISSS	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD SOLICITADA	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)
121005000	SERVICIO DE OXIGENO DE USO MEDICO Y CONSUMIBLES PARA PACIENTES ADSCRITOS AL PROGRAMA DE OXIGENOTERAPIA DE LARGA DURACION DOMICILIAR.	261,644.00	\$10.39	\$2,718,481.16	26,393	\$274,223.27
MONTO TOTAL DE INCREMENTO HASTA POR						\$274,223.27

CENTRO DE ATENCION	ADJUDICADO		INCREMENTO HASTA POR	
	CANTIDAD	MONTO ADJUDICADO		
U.M. 15 SEPTIEMBRE	13,600	\$141,304.00	2,720	\$28,260.80
U. M. AGUILARES	1,400	\$14,546.00	280	\$2,909.20
U. M. SACACOYO	8,760	\$91,016.40	1,752	\$18,203.28
U.M. ATLCATL	21,000	\$218,190.00	4,200	\$43,638.00
U.M. BERLIN	1,095	\$11,377.05	219	\$2,275.41
U.M. COJUTEPEQUE	2,190	\$22,754.10	438	\$4,550.82
U.M. JUAYUA	730	\$7,584.70	146	\$1,516.94
U.M. LA LIBERTAD	500	\$5,195.00	100	\$1,039.00
U. M. SAN FCO. GOTERA	365	\$3,792.35	73	\$758.47
U.M. SAN JACINTO	20,075	\$208,579.25	4,015	\$41,715.85
H.R. SAN MIGUEL	7,500	\$77,925.00	750	\$7,792.50
U.M. NUEVA SAN SALVADOR	25,000	\$259,750.00	5,000	\$51,950.00
H.R. SONSONATE	3,500	\$36,365.00	700	\$7,273.00
H. POLICLINICO ZACAMIL	40,000	\$415,600.00	6,000	\$62,340.00
TOTAL				\$274,223.27

DE CONFORMIDAD AL INFORME DE LA UACI DEL 29 DE ABRIL DE 2019, OPINIÓN JURÍDICA DEL 04 DE ABRIL DE 2019, NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. DEL 21 DE FEBRERO DE 2019, NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DEL 21 DE FEBRERO DE 2019 Y SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DEL 04 DE FEBRERO DE 2019, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECISÍS** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS

TÉRMINOS AUTORIZADOS; **3º)** QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL MONTO INCREMENTADO; Y **4º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.6. Solicitud de autorización de **incremento** del contrato **G-094/2018** derivado de la Licitación Pública N° **2G18000054** denominada: "CONTRATACION DEL SERVICIO DE GASES DE USO MEDICO PARA LOS CENTROS", suscrito con **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Lidia Noemy Suncin Sánchez, jefa del departamento de Contratos y Proveedores, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de autorización de incremento del contrato **G-094/2018** derivado de la Licitación Pública N° **2G18000054** denominada: "CONTRATACION DEL SERVICIO DE GASES DE USO MEDICO PARA LOS CENTROS", suscrito con **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; explicó la solicitud, opinión de la UPLAN, aprobación de la contratista, opinión jurídica, y con base a dicha documentación se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda a Consejo Directivo autorizar dicho incremento; sin embargo, la comisión de trabajo decidió **trasladar** este punto para la comisión de trabajo del martes 7 de mayo, para que sea presentado nuevamente, explicando los detalles respecto a cómo se presentó la base de esta gestión de compra, cómo se aprobó y cómo se hizo realmente, de lo cual tomó nota la UACI.

El licenciado Barrera Salinas opinó que se debe ahondar más en este tema porque ahora en el mercado ya hay competencia y es la empresa Gaspro, la cual envió una nota sobre este servicio y sería una buena opción considerarla para las próximas contrataciones.

El licenciado Solano mencionó que se debe dar la oportunidad a otras compañías serias que puedan realmente dar este servicio y al parecer esta empresa (Gaspro) tiene buena relación, y puede dar a un buen precio su servicio, pero que no se le descalifique, de hecho presentó un escrito pidiendo que se le consideraran sus observaciones y se le pidió a la UACI que mejorara esa relación.

El doctor Escobar Aguilar comentó que efectivamente tienen que adecuarse las bases de los próximos procesos de compra para este tipo de contratación, de hecho, así se planteó en la comisión de Recursos Humanos y Jurídica del jueves 2 de mayo.

El licenciado Solano mencionó que la discrepancia surgió porque se relaciona la infraestructura que tiene la Institución, algo que es muy diferente a lo que es el suministro del producto, sin embargo, el jefe de la UACI dijo que se iba a mejorar ese tema.

El Consejo Directivo se dio por enterado.

El licenciado Ortiz Herrera se refirió al punto 3.2.2 de la presente acta, el cual ya se decidió con seis votos revocar la recomendación de la CEO y declarar desierta la licitación; dijo que ha hecho la consulta a la UACI y le han manifestado que solamente hubo un ofertante y en el caso donde hay una oferta única en la LACAP se establecen ciertas reglas particulares; específicamente el artículo 63 dice lo siguiente: *“si a la convocatoria de la licitación o del concurso público se presentare un solo ofertante, se dejará constancia de tal situación en el acta respectiva. Esta oferta única, será analizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas para verificar si cumple con las especificaciones técnicas y con las condiciones requeridas en las bases de la licitación o de concurso en su caso. Si la oferta cumpliera con los requisitos establecidos y estuviere acorde con los precios del mercado, se adjudicará a esta la contratación de que se trate. En el caso que la oferta no cumpliera con los requisitos establecidos, la Comisión procederá a recomendar declararla desierta y a proponer realizar una nueva gestión”*.

Dijo que ese artículo lo que quiere decir con esa regla muy particular en los casos de oferta única, es que si cumple y está dentro de los precios de mercado debe adjudicarse; así lo establece la ley, como un imperativo; y no se adjudica y se declara desierta cuando el ofertante no cumple; aclaró que lo plantea para conocimiento del Pleno, no con la intención de generar una presión, sino para que conozcan lo establecido en la ley y que ese es precisamente su trabajo, hacerle ver al Consejo Directivo la ley, no obstante, y por mayoría de votos ya se tomó una decisión, que es declarar desierta la licitación pública, pero esa decisión en principio va en contra de lo que dice la ley, sin embargo, el Pleno puede mantener su

decisión y cuando se notifique, el ofertante tiene la libertad, si quiere, de interponer un recurso; recalcó que hace mención sobre el tema para que al momento de presentarse un recurso, no se le vaya a acusar a su persona de que no hizo esta advertencia.

El licenciado Solano agradeció por el apresuramiento del licenciado Ortiz en ese caso particular, sin embargo, es algo que tuvo que haberlo dicho antes, no ahorita, pero el Consejo Directivo ya tomó una decisión.

El señor Soriano dijo que lo planteado por el licenciado Ortiz es claramente una advertencia de que el Consejo Directivo puede ser demandado y en otro tipo de casos similares ya le han ganado al Instituto.

El licenciado Campos Sánchez dijo que lo único por lo que puede recurrir la empresa es por la declaratoria desierta de la licitación pública.

Los miembros del Consejo Directivo se dieron por enterados.

3.3. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 2 DE MAYO DE 2019 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión la doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, quien dio a conocer los puntos presentados en la reunión.

3.3.1. Solicitud de autorización para el pago de prestaciones, en cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo ISSS/STISSS, presentado por:

Cláusula N° 57, a cargo de la Unidad de Recursos Humanos

Seguro de vida	N° de empleado	Monto US \$
3.3.1.1. [REDACTED]	[REDACTED]	
Beneficiaria del trabajador fallecido: [REDACTED]		100% del monto total) \$10,000.00

ACUERDO #2019-0809.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 57** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED], EQUIVALENTE AL **CIEN POR CIENTO (100%)** DE LA PRESTACIÓN DE **SEGURO DE VIDA**, POR SER ÚNICA BENEFICIARIA DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED] [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED], QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL HASTA LA FECHA DE SU DECESO; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.2. Solicitud de aprobación de las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los US\$ 571.43:

3.3.2.1. Subdirección de Salud: Médicos, Paramédicos, Técnicos, Enfermeras y Personal Administrativo de la Subdirección de Salud. (**Cuadros N° 15, 15 “A”, 15 “B”, 15 “C”, 15 “D”, 15 “E”, y 15 “F”**).

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, dijo que en la última reunión en la que presentó los nombramientos de la Subdirección de Salud, los miembros de la comisión de trabajo pidieron que se presentara nuevamente la justificación sobre los nombramientos de los Terapistas Ocupacionales, por lo que solicitó a la jefa de la división Evaluación de la Calidad de Salud que acompañe durante este punto para que realice la presentación requerida; por lo que preguntó si previo a la presentación de los nombramientos que la doctora de Araujo presente la justificación de los nombramientos o posteriormente.

El doctor Rivera Ticas mencionó que principalmente lo que se pidió fue que si hay nombramientos en plazas nuevas que se presente la justificación, se entiende el caso de los nombramientos que cubren las plazas por vacaciones, incapacidades, etcétera, pero si hay plazas nuevas que sean presentadas por aparte con su debida justificación, algo que fue secundado por el Consejo Directivo.

El licenciado Funes Ramos aclaró que entre los cuadros están separados los nombramientos de las plazas nuevas, de hecho, así se ha estado presentando en las últimas reuniones.

Los miembros de la comisión de trabajo solicitaron que primero se presenten los nombramientos correspondientes a la subdirección de Salud, para lo cual, el licenciado Funes procedió a detallar lo siguiente:

Sometió a conocimiento y consideración la presentación de trescientas veinte **(320) propuestas de nombramiento** correspondiente a personal: médico, paramédico, enfermeras y personal administrativo de salud, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para cubrir períodos por vacaciones, licencias por motivos personales, incapacidades, traslados, cambios de plaza y promociones, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS.

Informó que el cuadro **15**, corresponde al personal médico, el cual detalla 30 nombramientos distribuidos así: 18 son recursos externos, 1 de manera permanente y 17 de forma interina; y 12 nombramientos de personal interno, 1 de manera permanente y 11 de forma interina.

Explicó que el cuadro **15 “A”**, se refiere al personal paramédico, contiene 63 nombramientos distribuidos así: 58 son recursos externos, 1 nombrado de forma permanente y 57 de manera interina; y 5 nombramientos de recursos internos, todos de manera interina.

Con respecto al cuadro **15 “B”**, concerniente al personal paramédico en plazas nuevas, son 29 nombramientos distribuidos así: 26 son recursos externos, 3 nombrados de manera permanente y 23 de forma interina; y 3 recursos internos, 2 de manera permanente y 1 de forma interina.

En relación con el cuadro **15 “C”**, referente al personal de enfermería, contiene 182 nombramientos distribuidos así: 150 son recursos externos, 3 de manera permanente y 147 de forma interina, y 32 de recursos internos, 1 nombrado de manera permanente y 31 de forma interina.

Sobre el cuadro **15 “D”**, sobre el personal de enfermería en plazas nuevas, contiene 2 nombramientos distribuidos así: 1 recurso externo nombrado de forma interina y 1 recurso interno de manera interina.

El cuadro **15 “E”**, referente al personal administrativo de salud, son 12 propuestas de nombramiento distribuidos así: 3 recursos externos, 2 de forma permanente y 1 de manera interina, y 9 recursos internos, 3 nombrados de forma permanente y 6 de manera interina.

Y el cuadro **15 “F”**, referente al personal administrativo de salud en plazas nuevas, son 2 propuestas de nombramiento distribuidos así: 1 recurso externo nombrado de forma interina y 1 recurso interno de manera interina.

Finalmente, la relatora explicó que después de un amplio debate, se sometió a consideración las propuestas de nombramiento de la subdirección de Salud, las cuales fueron respaldadas, a excepción de las detalladas en los cuadros 15 “B”, 15 “D” y 15 “F”.

El doctor Rivera Ticas comentó que los nombramientos en las plazas nuevas pueden esperar, fueron claros al decir que eso quedará a consideración del próximo gobierno, pero el caso de los interinatos se está “satanizando” y le están cuestionando que esos no se están aprobando, lo cual no es cierto porque en la comisión de trabajo se aclaró que los nombramientos de manera interina sí procederían.

El licenciado Solano afirmó que en la comisión de trabajo se dijo que los interinatos se tramitaran con todos los derechos adquiridos, la objeción fue en los nombramientos de las plazas nuevas, así como las promociones y traslados; opinó que sería conveniente que la administración comunique esa situación para evitar malos entendidos.

El vicepresidente sometió a votación las propuestas de nombramiento de la subdirección de Salud según lo recomendado por la comisión de trabajo, las cuales fueron aprobadas.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0810.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, RELATIVO A DOSCIENTAS OCHENTA Y SIETE **(287) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y **EN LOS CASOS DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE EN LO REGULADO EN EL ARTICULO N° 14, LITERALES “e”, “g” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN LOS CUADROS NÚMERO QUINCE (15), QUINCE “A” (15 “A”), QUINCE “C” (15 “C”) Y QUINCE “E” (15 “E”), QUE APARECEN COMO ANEXO NÚMERO DIECISIETE DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

- 2.2. Dirección General:** de la Unidad Financiera Institucional y Unidad de Desarrollo Institucional (**Cuadros 07 “A” y 07 “B”**); y **Subdirección Administrativa:** de la división de Apoyo y Mantenimiento y división de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos (**Cuadro 11 “A”**) correspondiente a los empleados siguientes:

Licda. Ebony María López Bran	- Técnico Financiero
Licda. Sara Evelyn Hernández de Álvarez	- Jefa depto. Planes y Proyectos Estratégicos
Tec. Oscar Alexander Andrade García	- Técnico de Mantenimiento II
Lic. Mauricio Antonio López	- Jefe sección Afiliación e Inspección
Licda. Alma Lourdes Romero de Pineda	- Inspector
Lic. Josael Alejandro Sánchez Espinoza	- Gestor de cobros

La relatora informó que el doctor Rivera Ticas señaló que en los nombramientos administrativos están incluidas las propuestas de los técnicos financieros que en la reunión anterior fueron cuestionados, debido a que no cumplen con el perfil del puesto, pero considerando la discusión en el punto anterior, las siete propuestas no serán aprobadas, es decir, nombramientos en plazas nuevas y promociones no se aprobarán hasta que se establezca la próxima administración; lo cual fue respaldado por los miembros de la comisión de trabajo.

Mencionó que en la reunión el licenciado Carlos Argueta Chávez, jefe de la Unidad Financiera Institucional, explicó que fue convocado para este punto para aclarar algunos aspectos sobre unos interinatos del área financiera y que son relevantes en el departamento de Tesorería para el pago a los proveedores, preguntó si esos interinatos no serán aprobados, recalcó que no son plazas nuevas, sino que son nombramientos para cubrir interinatos, de no ser aprobados, afectaría por el hecho de que no se continuaría dando el servicio con la oportunidad del caso.

Dijo que en la reunión el doctor Rivera Ticas opinó que la próxima administración considerará si continúan esos trabajadores en dichas plazas o serán otras personas.

Finalmente, la relatora informó que después de una amplia discusión, los miembros de la comisión de trabajo decidieron no aprobar las propuestas de nombramiento correspondiente a los cuadros de la Dirección General y subdirección Administrativa.

Los miembros del Consejo Directivo se dieron por enterados.

3.3.3. Solicitud de autorización para **modificar el acuerdo de Consejo Directivo #2019-0391.MZO**, referente a la **extensión de beca** para realizar **Curso de Alta Especialidad en Cardiología Nuclear**, a favor de la **doctora Verónica Vanesa Gómez Leiva**, médico Internista de Hospital Amatepec.

La relatora de la comisión informo que la licenciada Fátima Ingrid Flores, colaborador técnico del departamento Investigación y Docencia en Salud, explicó que este punto se presentó en la comisión Recursos Humanos y Jurídica del jueves 11 de abril de 2019, sin embargo, después de las inquietudes planteadas los miembros de esta comisión de trabajo decidieron retirarlo, explicó que se realizaron tanto en la presentación, como en la documentación las modificaciones respectivas, que era agregar el contrato de la becaria y una nota firmada por la doctora Gómez Leiva, aceptando su condición actual.

Por lo anterior, dijo que en la reunión la licenciada Flores sometió nuevamente a consideración la solicitud de autorización para **modificar el acuerdo de Consejo Directivo #2019-0391.MZO**, referente a la extensión de beca para realizar **Curso de Alta Especialidad en Cardiología Nuclear**, en el Centro Médico Nacional 20 de Noviembre del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en ciudad de México, a favor de la **doctora Verónica Vanesa Gómez Leiva**, médico Internista de Hospital Amatepec, específicamente los numerales 3°) y 5°); lo cual detalló de la manera siguiente:

En el numeral 3°) la beca no es completa si no parcial, por lo que se debe mantener las mismas condiciones de la beca otorgada inicialmente, por tanto, es **sin goce de salario**.

En el numeral 5°) modificar la cantidad a cancelar en concepto de **gastos administrativos** de \$3,458.44 a \$3,467.40, esto debido al tipo de cambio de la moneda extranjera a la fecha 26 de febrero de 2019.

Asimismo, mostró copia de la nota debidamente firmada por la doctora Gómez Leiva, la cual literalmente notifica: *“Por este medio notifico que mi beca inicial para la realización de especialidad en Cardiología clínica en el ISSSTE Centro Médico Nacional “20 de Noviembre” del período 2016-2019, fue sin goce de sueldo. Declaro que no tengo inconveniente con continuar bajo esta misma circunstancia durante la prolongación de mi beca para la realización de alta especialidad en Cardiología Nuclear en la misma sede”*.

El vicepresidente sometió a votación la modificativa del acuerdo de Consejo Directivo en referencia, lo cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0811.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD, EN RELACIÓN A **MODIFICATIVA DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0391.MZO**, EN EL QUE SE APROBÓ LA EXTENSIÓN DE BECA PARA REALIZAR **CURSO DE ALTA ESPECIALIDAD EN CARDIOLOGÍA NUCLEAR**, EN EL CENTRO MÉDICO NACIONAL 20 DE NOVIEMBRE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN CIUDAD DE MÉXICO, A FAVOR DE LA **DOCTORA VERÓNICA VANESA GÓMEZ LEIVA**, MÉDICO INTERNISTA DE HOSPITAL AMATEPEC; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°) MODIFICAR EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0391.MZO**, REFERENTE A LA **EXTENSIÓN DE BECA** PARA REALIZAR **CURSO DE ALTA ESPECIALIDAD EN CARDIOLOGÍA NUCLEAR**, EN EL CENTRO MÉDICO NACIONAL 20 DE NOVIEMBRE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PERÍODO DEL 05 DE MARZO 2019 AL 28 DE FEBRERO 2020, A FAVOR DE LA **DOCTORA VERÓNICA VANESA GÓMEZ LEIVA**, MÉDICO INTERNISTA DE HOSPITAL AMATEPEC, CON NÚMERO DE EMPLEADA XXXXXXXXXX ESPECÍFICAMENTE LOS NUMERALES 3°) Y 5°) DEL ACUERDO EN MENCIÓN, QUEDANDO DE LA MANERA SIGUIENTE:

- AUTORIZAR LA **EXTENSIÓN DE BECA DE FORMA PARCIAL**, POR LO QUE SE CONCEDE **LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO** Y AUTORIZAR LA CANTIDAD DE ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (**US \$11,887.49**), EN CONCEPTO **PAGO DE ESTIPENDIO DE BECARIO** CORRESPONDIENTE A 11 MESES, 28 DÍAS (INCLUYE EL DÍA DE TRASLADO, EL CUAL YA FUE CANCELADO SEGÚN ACUERDO 2016-0227.FEB.)
- CONCEDER LA CANTIDAD DE TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (**US \$3,467.40**), EN CONCEPTO DE **COSTOS ADMINISTRATIVOS** (UNAM: INSCRIPCIÓN \$1,000 USD + GRADUACIÓN \$900 USD - ISSSTE: \$30,000 PESOS MEXICANOS,

EQUIVALENTE A \$1,567.40 DÓLARES, TIPO DE CAMBIO AL 26/02/2019 DE \$19.14 PESOS MEXICANOS POR DÓLAR); PARA LO CUAL SE ENCOMIENDA A LA DOCTORA VERÓNICA VANESA GÓMEZ LEIVA, PRESENTAR DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES QUE ACREDITE EL PAGO DE LOS COSTOS ADMINISTRATIVOS, PARA HACER EFECTIVO EL REEMBOLSO.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD JURÍDICA, ELABORE EL CONTRATO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE BECAS; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.4. Solicitud de aprobación de la actualización del **Reglamento de Médicos y Odontólogos Residentes del Instituto Salvadoreño del Seguro Social**, presentado por la subdirección de Salud.

La relatora de la comisión informó que la doctora Ana Guadalupe Argueta Barahona, jefa de la sección Regulación Técnica en Salud, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobación de la actualización del **Reglamento de Médicos y Odontólogos Residentes del Instituto Salvadoreño del Seguro Social**, el cual fue aprobado por el Consejo Directivo a través del acuerdo #2005-1356.OCT, del 10 de octubre de 2005; agregó que dentro de los documentos que la sección a su cargo maneja, se encuentran Normas, Lineamientos, Manuales y Procedimientos, normalmente eso no se presenta en las comisiones de trabajo, a excepción de los reglamentos, eso sí es importante que el Consejo Directivo los conozca porque establece funciones.

Sin embargo, después de un amplio debate, los miembros de la comisión de trabajo decidieron retirar el punto, para que la subdirección de Salud, a través de las dependencias involucradas elaboren un cuadro comparativo del Reglamento de Médicos y Odontólogos Residentes del ISSS, cómo está a la fecha y lo que se actualizará; asimismo, que se detallen las ventajas y desventajas de la Ley Especial para la Regulación de las Prácticas Clínicas de los Estudiantes de Internado Rotatorio, Año Social y Médicos y Odontólogos Residentes en Proceso de Especialización, y sea presentado nuevamente en la comisión de trabajo respectiva; de lo cual tomó nota la jefa de la sección Regulación Técnica en Salud.

El licenciado Campos Sánchez dijo que como se trata de una actualización al reglamento en mención, se pidió que se presente con todos los detalles y que se prepare una presentación total a efecto de conocer de qué se trata la modificación o actualización del reglamento, con un comparativo de cómo está actualmente y cuáles son las modificaciones.

El doctor Rivera Ticas solicitó que la persona o personas que hicieron esto asistan todos al momento de presentar el punto, si solamente tres participaron en la modificación que ellos se presenten.

El doctor Escobar Aguilar mencionó que la jefa de la sección Regulación Técnica en Salud dijo que se había revisado con los jefes de las diferentes especialidades.

El doctor Rivera Ticas comentó que son tres personas las que han trabajado en eso, obviamente, se lo han presentado a los jefes de las especialidades preguntándoles si están de acuerdo y estos han respondido que sí, pero quienes han trabajado directamente solamente son tres personas y ellos deben asistir cuando se presente el punto.

El señor Martínez Castellanos opinó que es lamentable y penoso que se hagan presentaciones tan mediocres como la que se vio ese día, por lo que hizo el llamado de atención a la administración porque no es posible que algo tan importante como un reglamento se detalle únicamente en seis diapositivas, aclaró que los miembros de la comisión de trabajo no se estaban oponiendo de manera antojadiza, sino que es necesario pedir que todo se formalice para un mejor crecimiento de la administración; a la vez, solicitó que se gire un memorándum a las dependencias que remiten puntos para que los presenten en debida forma, expresó que está admirado debido a que muchas cosas no se están aprobando porque no se están presentando con claridad, pareciera que se están ocultando algunas cosas, además se debe tener consciencia que en el Pleno se aprueban erogaciones muy considerables, insistió que se remita ese memorándum, además se supone que las personas que asisten a las presentaciones de los puntos son profesionales, pero no lo hacen en debida forma; solicitó que haya seriedad al momento de realizar presentaciones de este tipo de proyectos; agregó que también se debe ir dejando un precedente para esas personas que le “tocan la cara” al Consejo Directivo.

El doctor Escobar Aguilar manifestó que realmente hay puntos que no han sido bien preparados y también su persona lo ha detectado, la información presentada es insuficiente, en ocasiones pareciera que no conocen las presentaciones e improvisan; consideró que el Consejo Directivo debe exigir que se le brinde la información clara, precisa y debidamente sustentada para tomar las mejores decisiones, por lo que es válido el comentario del señor Martínez Castellanos.

El licenciado Campos Sánchez comentó que en la reunión hasta se insinuó que si no se aprobaba el reglamento no le iban a pagar a los residentes.

El doctor Rivera Ticas dijo que como los consejales se pusieron serios no se pasó, en atención a lo manifestado por el señor Martínez, comentó que cuando no se les aprueba algo las dependencias levantan la voz porque están acostumbrados a que las cosas así se hacen; a la vez hizo el llamado para que la administración tome las medidas pertinentes con las dependencias que presentan puntos al Consejo Directivo.

El licenciado Solano comentó que debe existir ese respeto al Consejo Directivo por parte de los empleados, y deben presentarse como lo que son (empleados), debiendo tratar al Pleno con el respeto del caso, ha habido personas y que ya lo ha mencionado en otras ocasiones, que han maltratado a un consejal, de hecho así pasó con la doctora de González, pero eso será realmente un próximo cambio; pero qué sucede aquí, piden asesoría pero no dan nada, eso no es una asesoría, por lo tanto, se debe contar con las personas correctas y que orienten a los consejales como corresponde.

El doctor Escobar Aguilar opinó que ese nivel de exigencia se le debe plantear a la nueva administración desde el inicio de la gestión.

El señor Soriano opinó que si la documentación e información que se presenta estuviera debidamente en forma y apegado al tema que se va a aprobar no se pasarían tantas horas discutiendo por una misma cuestión.

Los miembros del Consejo Directivo se dieron por enterados.

Se hace constar que el licenciado Jesús Amado Campos Sánchez y arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, representantes propietario y suplente del sector Empleador, respectivamente, se retiraron de la presente reunión, por lo que se excusaron en cumplimiento del Reglamento de Sesiones.

3.3.5. Informe referente al análisis realizado a la nota presentada por la sociedad Gaspro El Salvador, S.A. de C.V., en relación a la Libre Gestión N° 1G19000015, denominada: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUES CRIOGÉNICOS Y CENTRALES DE OXÍGENO GASEOSO PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”.

La relatora de la comisión informó que la arquitecta María de los Ángeles Díaz de Flores, jefa de la sección Compras por Libre Gestión; sometió a conocimiento y consideración el informe referente al análisis realizado a la **nota presentada por la sociedad Gaspro El Salvador, S.A. de C.V.**, en relación a la **Libre Gestión N° 1G19000015**, denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUES CRIOGÉNICOS Y CENTRALES DE OXÍGENO GASEOSO PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, según lo encomendado en el acuerdo de Consejo Directivo #2019-0521.MZO; para lo cual detalló lo siguiente:

FECHA	ACTIVIDAD
31/01/2019	Se recibe requerimiento de compra por parte de la Unidad de Planificación a través de MEMORANDO UPLAN PAG-029/2019 para ser gestionada la libre gestión 1G19000015, denominada “CONTRATACION DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUES CRIOGENICOS Y CENTRALES DE OXIGENO GASEOSO PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”.
08/03/2019	Usuarios solicitantes adecuan los términos de referencia, con los cuales se publicará el proceso de compra. <ul style="list-style-type: none">• Ing. Jorge Ovidio Orantes Tobar – Jefe de Servicios Generales Hospital Amatepec.• Ing. Carlos Enrique Castro Figueroa – Jefe de Servicios Generales Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico.• Ing. Oscar Miguel Mejía Guardado – Jefe de Servicios Generales Hospital Policlínico Zacamil.• Lic. Armando Emilio Ascencio Cruz – Jefe de Servicios Generales Hospital Materno Infantil 1° de Mayo.
08/03/2019	El designado de Compras por Libre Gestión, a través de Resolución de Aprobación de los Instrumentos de Contratación # 2019-018.MAR.TR, aprueba los términos de referencia.
11 y 12 /03/2019	Retiro de solicitud de oferta y publicación en COMPRASAL.
13, 14 y 15 /03/2019	Visitas de Campo a las dependencias solicitantes: Hospital Médico Quirúrgico y Oncología, Hospital 1° de Mayo, Hospital General, Hospital Amatepec, Hospital Policlínico Zacamil, Hospital Regional de Santa Ana y Hospital Regional de Sonsonate, coordinadas por los Jefes de Servicios Generales de cada centro de atención.

15/03/2019	Se recibe nota en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones por parte de la sociedad GASPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la cual expone que para el proceso de compra 1G19000015 se han identificado ciertas barreras que dificultan a nuevos competidores entrar al mercado salvadoreño.
15/03/2019	Se convoca a reunión y se les hace del conocimiento a los usuarios que adecuaron los términos de referencia la nota presentada por la sociedad GASPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; quienes teniendo a la vista los puntos planteados determinan según AYUDA MEMORIA <u>suspender el proceso de compra de la libre gestión 1G19000015</u>
18/03/2019	Tomando en consideración AYUDA DE MEMORIA de los usuarios solicitantes el Designado por Consejo Directivo emite RESOLUCION DE DECLARATORIA SIN EFECTO # 2019-133.MAR, quedando <u>sin efecto la libre gestión programada para recibir ofertas en fecha 18/03/2019.</u>
18/03/2019	Se notifica a los posibles ofertantes que retiraron solicitud de oferta: INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ARSEGUI, S.A. DE C.V., OXI-RENT, S.A. DE C.V. Y GASPRO, S.A. DE C.V. que el proceso de compra queda sin efecto, según Resolución del Designado de Libre Gestión. Se notifica la declaratoria SIN EFECTO del proceso a los usuarios solicitantes y se publica en COMPRASAL.
25/03/2019	Se informa a la Subdirección de Salud el seguimiento que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional efectúa desde el momento que se recibe la solicitud de inicio de compra, hasta la nota presentada por la sociedad GASPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; para que sea considerada la información al momento de generar un nuevo proceso de compra.
01/04/2019	Se informa a la Unidad de Planificación de Bienes y Servicios, respecto a lo detallado por la sociedad GASPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para que sea evaluado previo a la emisión de un nuevo proceso de compra, para que se fomente en los principios de competencia y ética, que permitan una mayor cantidad de proveedores interesados en participar en los procesos de compra.
01/04/2019	Se solicita a la División de Apoyo y Mantenimiento informe sobre la infraestructura actual que cuenta el ISSS sobre la red de gases médicos, para que los usuarios solicitantes cuenten con dicha información previa al envío de un nuevo requerimiento de compra a UPLAN y UACI.

Explicó que después de algunos comentarios los miembros de la comisión de trabajo secundaron el planteamiento del licenciado Solano, en el sentido que entreguen en físico y previo a la sesión Plenaria, copia de la correspondencia dirigida al Consejo Directivo, de lo cual tomó nota la administración.

Finalmente, la relatora dijo que después de una amplia discusión se sometió a consideración el informe presentado, el cual se dio por recibido, con la recomendación que, en esta sesión Plenaria se presente el acuerdo de recomendación y la nota que fue dirigida al Consejo Directivo por la sociedad Gaspro El Salvador, S.A. de C.V., lo cual fue remitido por la UACI.

El vicepresidente sometió a votación el informe sobre la nota presentada por Gaspro El Salvador, S.A. de C.V., el cual se dio por recibido.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0812.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SOBRE LA VALORACIÓN DE LO EXPUESTO POR LA SOCIEDAD **GASPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN NOTA PRESENTADA EL 15 DE MARZO DE 2019, LA CUAL EN SU REFERENCIA SE DENOMINA “**BARRERAS A LA COMPETENCIA EN EL SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES EN EL ISSS**”; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°)** DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA; RESPECTO A LA VALORACIÓN DE LA NOTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD GASPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; **2°)** CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 20 BIS LACAP RESPONSABILIDADES DE LOS SOLICITANTES, A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD SE TOME EN CUENTA TODOS LOS PUNTOS EXPRESADOS POR LA SOCIEDAD GASPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CON EL OBJETIVO DE GENERAR UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE COMPRA QUE TOME EN CUENTA LOS PRINCIPIOS ÉTICOS Y DE COMPETENCIA, PARA QUE EL ISSS CUENTE CON UN SERVICIO DE CALIDAD Y EN BENEFICIO DE LOS DERECHOHABIENTES; SIN QUE ESTO GENERE UN DETRIMENTO EN LOS SERVICIOS QUE DEMANDAN DEL SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES; **3°)** CON BASE EN LO INFORMADO A LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS RESPECTO A LA NOTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD GASPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EVALÚE COMO UNIDAD PLANIFICADORA LA REMISIÓN DE UN NUEVO PROCESO DE COMPRA A UACI QUE CONLLEVE EL ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EL SUMINISTRO DEL GAS EN CONJUNTO, CON EL OBJETIVO DE OBTENER LA MAYOR CANTIDAD DE COMPETIDORES EN EL MERCADO QUE SATISFAGAN LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS SOLICITANTES; **4°)** QUE LA DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO DEL ISSS BRINDE LA INFORMACIÓN

NECESARIA RESPECTO A LA CONSULTA DEL PROVEEDOR SOBRE LA INFRAESTRUCTURA ACTUAL QUE CUENTA EL ISSS SOBRE LA RED DE GASES MÉDICOS, PARA QUE LOS USUARIOS SOLICITANTES CUENTEN CON DICHA INFORMACIÓN PREVIO AL ENVÍO DE UN NUEVO REQUERIMIENTO DE COMPRA A LA UPLAN Y UACI; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.6. Solicitud del licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del sector Empleador, de proporcionar en físico toda la correspondencia que se dirige al Consejo Directivo.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del sector Empleador, comentó que hay mucha información que se dirige al Consejo Directivo y este no la conoce en su agenda, lo cual es importante conocerlo en todas las reuniones, a efecto de que se distribuya a donde corresponde; dijo que no entiende por qué no se hace de esa manera, sobre todo porque hay ciertas empresas que le han manifestado que han enviado notas al Consejo Directivo y de eso no han conocido nada, por ello, le han dado una prueba sobre eso.

Dijo que en la reunión el licenciado Solano hizo referencia a lo que se discutió en el punto anterior y dijo que la licenciada López Alfaro (asesora de la dirección general), se sentó con representantes de la empresa y eso está claro, pero lo que no le agrada es que los consejales estén “por gusto”, eso no debe ser así, por lo tanto, deben tener disponible toda la información materialmente, de lo contrario a lo único que vienen es a sonreír y/o molestar; comentó que ya son 18 puntos los que planteará a la nueva administración y es probable que se hagan más, aclaró que es para que se hagan bien las cosas.

Solicitó que en adelante se brinde a todo los consejales las notas que se dirigen al Consejo Directivo, lo cual fue respaldado por los miembros de la comisión de trabajo.

Finalmente, la relatora dijo que después de conocer el punto vario planteado por el licenciado Solano, los miembros de la comisión de trabajo encomendaron que toda la correspondencia dirigida al Consejo Directivo se les brinde físicamente junto con la agenda de la sesión Plenaria, de lo cual tomó nota la administración.

El licenciado Solano comentó que al momento de tener conocimiento de la correspondencia, el señor secretario general del ISSS da lectura de lo principal y dice el

nombre de la dependencia que lo resolverá, pero no se dan cuenta con claridad de qué trata la nota; dijo que solicitó la entrega en físico de las notas porque en el informe del punto anterior, mostraron una nota que no venía dirigida al Consejo Directivo, sino que al jefe de la UACI y le llamó la atención cuando se explicó que el informe se trataba de una nota recibida por el Consejo Directivo, pero la que mostraron no era esa, por ello, solicitó que en cada Plenaria les entreguen copia de las notas que están dirigidas al Consejo Directivo, que no solo sea de manera digital, algo que se ha cumplido en esta sesión.

El Consejo Directivo se dio por enterado.

Se hace constar que el ingeniero Julio Ernesto Delgado Melara, representante suplente del sector Empleador, se retiró de la presente reunión, por lo que se excusó en cumplimiento del Reglamento de sesiones.

4. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES DE ALTO NIVEL

- 4.1.** Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Servicios Quirúrgicos de El Salvador, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **7080208** contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000041** denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA CARDIOVASCULAR”**, a favor de la sociedad MATESA, S.A. de C.V.

La licenciada Yaneth López Quintanilla, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Servicios Quirúrgicos de El Salvador, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **7080208** contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000041** denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA CARDIOVASCULAR”**, a favor de la sociedad MATESA, S.A. de C.V., de conformidad con el acuerdo de Consejo Directivo #2019-0596.ABR., según el detalle siguiente:

N°	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO OFERTADO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
7	MATESA, S.A. DE C.V.	7080208	SISTEMA DE MEMBRANA PARA CIRCULACIÓN EXTRACORPÓREA, ADULTO, CONSTA DE : 1 OXIGENADOR DE MEMBRANA CON FILTRO ARTERIAL INTEGRADO, FILTRO DE OXÍGENO, CON SET DE TUBERÍAS SEGÚN DIAGRAMA DE USUARIO, HEMOCONCENTRADOR SIN PARAFINA CON LÍNEA DE 1/4", SET PARA ADMINISTRACIÓN DE CARDIOPLEJIA SANGUÍNEA	SISTEMA DE MEMBRANA PARA CIRCULACIÓN EXTRACORPÓREA, ADULTO Y ADULTO PEQUEÑO, CONSTA DE 1 OXIGENADOR DE MEMBRANA CON FILTRO ARTERIAL INTEGRADO, FILTRO DE OXÍGENO, CON SET DE TUBERÍAS SEGÚN DIAGRAMA DE USUARIO (ANEXO EN LA OFERTA), HEMOCONCENTRADOR SIN PARAFINA CON LÍNEA DE 1/4", SET PARA ADMINISTRACIÓN DE CARDIOPLEJIA SANGUÍNEA	PRINCIPAL	SORIN	EN01261 CONFIGURACIÓN ADULTO PEQUEÑO IN01262: CONFIGURACIÓN ADULTO	ITALIA	130	\$1,100.00	\$143,000.00

Por lo anterior, la licenciada López Quintanilla dijo que después de revisar el expediente del presente proceso de compra, verificación de los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros establecidos en la base de la licitación pública en referencia; así como los argumentos de la sociedad recurrente como de la adjudicada, la CEAN detalló los considerandos siguientes:

Es necesario establecer que de conformidad a lo establecido en el Art. 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), las Bases de Licitación **“constituyen el instrumento particular que regulará la contratación específica”**.-

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de las catorce horas cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil cuatro, con número de referencia **167-S-2003**, determinó que: *“(…) La licitación, es un procedimiento legal y técnico de invitación que la Administración realiza para la adquisición o enajenación de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, a todos los interesados (personas naturales o jurídicas), para que, conforme a las bases de licitación o pliego de condiciones preparadas al efecto, formulen propuestas de entre las cuales se elige y acepta la más ventajosa mediante el acto de adjudicación. En otros términos, es un procedimiento de selección del contratista de la Administración Pública que, sobre la base de una previa justificación de idoneidad moral, técnica y financiera, tiende a establecer que persona es la que ofrece el precio más conveniente o la mejor oferta. --- Una de las características principales de dicho procedimiento, es el denominado pliego de condiciones o bases de licitación, documento en el cual se realiza una descripción detallada de la contraprestación requerida por la Administración Pública, y que constituirá el objeto de la contratación. Se configura pues, como la principal fuente de donde se derivan derechos y obligaciones de las partes intervinientes, y al cual habrá que recurrir en primer término*

para resolver todas las cuestiones que se promuevan, tanto mientras se realiza la licitación como después de adjudicada, durante la ejecución del contrato. (...)” Cursiva y negrita fuera de texto.-

Establecido lo anterior, esta Comisión Especial de Alto Nivel, analizará los argumentos planteados por la sociedad recurrente en su escrito de recurso y lo planteado en su escrito de ógase por la sociedad adjudicada -teniendo como parámetro lo establecido por las bases de licitación- y los cuáles para un mejor análisis se agruparan en dos:

(i) El primer señalamiento de la recurrente está vinculado a que **MATESA no presento junto a su oferta el Registro Sanitario del Código expedido por la DNM, para el fabricante SORIN de Italia; y, posteriormente, a requerimiento de la CEO, tampoco subsano, presentando el mencionado Registro expedido por la DNM, sino que presento una captura de pantalla de un supuesto sitio web (sin indicar link o hipervínculo para su validación) en donde se menciona un trámite de Post-Registro bajo N° IM205930112017.**

En respuesta a lo anterior, la sociedad adjudicada argumenta: “En el recurso interpuesto por Servicios Quirúrgicos S.A. de C.V. lo que intenta hacer es confundir ya que lo solicitado en subsanación por el ISSS es que presentáramos el registro sanitario del código ofertado para la fábrica ubicada en **ITALIA** y que nuestra compañía no podía presentar en su momento ya que estaba en trámite de adición de fabricante; no obstante el trámite se encontraba con **ESTATUS FAVORABLE** que significa que habíamos cumplido con los requisitos solicitados por la Dirección Nacional de Medicamentos y que **ÚNICAMENTE ESTÁBAMOS A LA ESPERA DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADICIÓN DE FABRICANTE** la cual anexamos al presente documento y hacemos constar que no existe ningún riesgo por parte de nuestra compañía; **es importante aclarar que si presentamos el registro sanitario en la oferta para cada uno de los códigos ofertados los cuales coinciden con toda la información técnica y muestra presentada y que también cumplimos con el 100% de la evaluación técnica.** En relación a lo antes expuesto se comprueba que nuestra compañía es la única oferta elegible ya que la información presentada cumple con todos los requerimientos de las bases de licitación.”.

Al respecto esta Comisión verificó lo establecido en las bases de licitación (folios 0000281 y 0000282), encontrando que en el apartado **I. INFORMACIÓN E INDICACIONES GENERALES DEL PROCESO DE COMPRA**, numeral **4. CONTENIDO DE LAS OFERTAS**, sub numeral **4.4. INDICACIONES SOBRE LAS MUESTRAS Y OTRA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**, específicamente en el 4.4.7 literalmente se establece: *“Las muestras deberán presentarse por producto, por fabricante y país de origen o fabricación. Si se oferta un producto con diferentes países de origen o fabricación, deberá agregar las muestras por cada país para ser evaluada (...)”*.

Por otro lado, en el apartado **III OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO**, numeral **1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA**, se establece: *“Deberá adjuntar a su oferta técnica los documentos siguientes, según las indicaciones establecidas en el apartado **REQUISITOS FORMALES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS** y lo definido a continuación: (...) **1.5** En cumplimiento a la Ley de Medicamentos, sus reglamentos y normativas, el ofertante deberá presentar según sea el caso, junto con la oferta, documento expedido por la Dirección Nacional de Medicamentos que contemple el número de Registro Sanitario, este documento deberá ser presentado en original o copia simple. El ISSS se reserva el derecho de verificar en línea el número de Registro presentado”*.

También dentro de este apartado, las bases de licitación señalan en el numeral **3 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA**, los **criterios para la evaluación**, estableciendo que: *“La falta de concordancia entre los documentos técnicos y la oferta, se considerará como oferta no elegible para la recomendación”*.

Finalmente, las bases de licitación en el apartado **V. INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN**, numeral **4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES**, se especifica que: *“Con base a lo establecido en el Art. 53 RELACAP (...) Se establecen los documentos subsanables dentro del presente proceso de compra, en las condiciones y plazos que se detallan a continuación:”* puntualizando en el No. 9 que es subsanable la *“Documentación técnica solicitada en numeral 1.5, del apartado III”*, siendo su característica subsanable únicamente: *“En cuanto a la oferta: a. Por la omisión del documento. b. Por errores u omisiones materiales. En cuanto a la vigencia del documento presentado”*. Continúa señalando que: *“La documentación a subsanar*

deberá ser presentada dentro del plazo que corresponda, en el Depto. Gestión de Compras de UACI-ISSS, ubicado en el Complejo La Meta Bulevar Constitución # 340 Colonia Escalón, San Salvador, en horario de 8:00 am a 12:00 md y de 1:00 pm hasta las 4:00 pm. **Después de estas horas y plazo no se recibirá ni se subsanará ninguna documentación.** La falta de cumplimiento motivará que la oferta no sea elegible para continuar con el proceso de evaluación. Para los documentos que se puedan presentar hasta el momento de la contratación, **el ofertante que el ISSS adjudique, automáticamente queda obligado a tramitarlos y presentarlos desde el momento en que se le notifique el acuerdo de adjudicación; la falta de cumplimiento motivará la no suscripción del contrato.**”.

Con fundamento en lo anterior, esta CEAN verificó y analizó la oferta (folio 0001094) y la muestra presentada por la adjudicada **MATESA, S.A. de C.V.**, constatando que su oferta indica que el país de origen del insumo es Italia / Alemania, marca SORIN / LIVANOVA, respectivamente y la muestra que presenta es de marca SORIN, cuyo país de origen es Italia. Ello pone de manifiesto que la sociedad adjudicada no dio cumplimiento a lo establecido en las bases de licitación, apartado I. numeral 4. sub numeral 4.4., específicamente en el 4.4.7 antes transcrito, ya que al ofertar un producto con diferentes países de origen o fabricación, debía agregar las muestras por cada país para ser evaluada; es decir, la adjudicada debía presentar otra muestra del producto con la marca LIVANOVA, con país de origen Alemania.

Con ese panorama, la UACI a través del Departamento de Gestión de Compras en seguimiento al Acta de Cierre de Documentos Técnicos Subsanales y de Verificaciones y/o Aclaraciones (folios 00001216-00001214), solicitó a **MATESA, S.A. de C.V.** -entre otros- que presentara para el código **7080208**, “el Registro Sanitario de la DNM, del fabricante SORIN, del domicilio: Italia conforme a la oferta y muestra presentada, ya que únicamente presenta del fabricante LIVANOVA, domicilio: Alemania.”.

Con el propósito de cumplir lo anterior, **MATESA, S.A. de C.V.**, dio respuesta a lo solicitado mediante la nota de fecha 1 de marzo de 2019 (folios 00001181 al 00001184), estableciendo en el numeral 6) *“Para el código 7080208: Se encuentra en trámite la adición de fabricante SORIN con domicilio ITALIA a la licencia de registro sanitario IM205930112017 presentado en nuestra oferta en los folios 0000148 al 0000156 con estatus FAVORABLE en la DNM. Se anexa captura del portal en línea para verificación.”*

En seguimiento a lo manifestado por **MATESA, S.A. de C.V.**, la UACI realizó consultas a la DNM (folios 00001301-00001300) y solicitó aclarar el estatus del trámite de registro IM205930112017, referente a la adición del fabricante SORIN del domicilio de Italia. Mediante el correo electrónico de fecha 12 de marzo de 2019 (folio 00001302 vuelto), la DNM emitió las respuestas a las preguntas realizadas, aclarando lo siguiente: **“el trámite de ADICIÓN DE FABRICANTE se encuentra con estatus FAVORABLE, por lo que ya se notificó la resolución al titular del registro en fecha 05 de marzo de 2019. El fabricante adicionado es SORIN GROUP ITALIA S.R.L., del domicilio de Vía Statale 12 Nord. 86, 41037, Mirandola (MO), Italia.”**.

Estando así las cosas, los especialistas que conformaron la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) emitieron una opinión técnica (folio 00001397) que en lo respectivo sostiene: ***“recomendar la compra del código 7080208, al ofertante MATESA, S.A. DE C.V. con número de suministrante N° 50001400, único elegible, a pesar de no presentar el registro sanitario extendido por la DNM, del fabricante SORIN con Domicilio Italia, solicitada en el subnumeral 1.5 del numeral 1. Documentación Técnica a presentar con la oferta de la base de Licitación.”***

Con este panorama y en cumplimiento a lo establecido por las bases de licitación, no obstante todos los argumentos planteados por **MATESA, S.A. de C.V.** en su escrito de fecha 2 de mayo de 2019, esta CEAN considera: (i) que **MATESA, S.A. de C.V.**, no dio cumplimiento al apartado I. numeral 4. sub numeral 4.4., específicamente en el 4.4.7, según el cual debía, si ofertó un producto con diferentes países de origen o fabricación, agregar las muestras por cada país para ser evaluada; (ii) que el Registro Sanitario de la DNM, es un documento que se puede subsanar conforme al apartado V numeral 4 de las bases de licitación; (iii) que aunque se “contestó” la solicitud de subsanación, **MATESA, S.A. de C.V.** no presentó el documento expedido por la Dirección Nacional de Medicamentos que contemplara el Registro Sanitario de la muestra presentada con la marca SORIN, con país de origen Italia y que la captura de pantalla presentada no es equivalente al documento requerido por las bases de licitación por lo que no se le puede otorgar el mismo valor; (iv) que no se comparte la opinión técnica hecha por los especialistas que conformaron la CEO ni la recomendación realizada, ya que se incumplió lo establecido en el apartado **III OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO**, numeral 1. **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A**

PRESENTAR CON LA OFERTA, sub numeral 1.5, así como con el apartado **V. INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN**, numeral 4. **ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES**, en virtud de ello, la oferta de **MATESA, S.A. de C.V.** para el código **7080208**, no debía ser elegible para continuar con el proceso de evaluación; (v) que el Registro Sanitario de la DNM no forma parte de los documentos que pueden ser presentados al momento de la contratación, por esto y lo antes planteado, no se comparte lo concluido por la CEO y considera que la sociedad adjudicada no cumple con la documentación técnica requerida (muestra presentada y registro sanitario de la DNM) y esta no es congruente con la oferta económica, por lo que no debió continuar en el proceso de evaluación y no debió ser objeto de recomendación.

(ii) En cuanto al segundo argumento de la recurrente, donde señaló que: “En apego al principio de legalidad, basta acudir a la literalidad del antes mencionado numeral 1.5 en pág. 13 del Documento Base, para advertir que la forma de proceder de la CEO ha sido arbitraria, pues, aunque mi mandante cumplió con la presentación de Registros Sanitarios expedidos por la DNM, descalifico los mismos mediante una consulta por correo electrónico que no goza de reconocimiento expreso en el Documento Base, ni de fundamento legal como debido proceso en Ley o Reglamento, cuando más bien la estipulación del Documento Base indica que *“el ISSS se reserva el derecho de verificar en línea el número de Registro presentado”*.

Por su parte la sociedad adjudicada argumenta: “Se ha confirmado que lo presentado por “Servicios Quirúrgicos S.A. de C.V.” en oferta económica, información técnica, muestra y diagrama, no concuerdan con el registro sanitario presentado en la oferta bajo el número IM018425012018, denominado “componentes de sistema de circulación extracorpórea” el cual se puede verificar en el folio 00005760 del ISSS. Además se ha verificado en el expediente electrónico “en línea” de la dnm si los documentos presentados como muestra por “Servicios Quirúrgicos S.A. de C.V.”, se encuentran registrados, para lo cual se ha confirmado que los códigos no se encuentran autorizados por la DNM (...)”.

Está CEAN pudo constatar que al igual que para **MATESA, S.A. de C.V.**, la UACI solicitó a la recurrente por medio de la nota de fecha 8 de marzo de 2019 (folio 00001185) -entre otros- *“subsana el Registro Sanitario extendido por la Dirección Nacional de Medicamentos para el código ofertado: 7080208, en el cual se refleje la referencia de la muestra del kit de*

procedimientos Cardiovascular procedure kit P/N B65080-05, pack W/FX15RE, correspondiente a la muestra presentada, debido a que no está incluida en el documento de registro sanitario presentado"; así mismo, a través de correo electrónico (folio 00001301-00001300) solicitó a la DNM aclarar sobre el registro de los siguientes componentes:

COMPONENTES DEL SISTEMA DE MEMBRANA MARCA TERUMO			
DESCRIPCION	MARCA	CODIGO	CONSULTA A DNM
OXIGENADOR DE MEMBRANA CON FILTRO ARTERIAL INTEGRADO	TERUMO	3CX*FX15RW30C	FAVOR ACLARAR SI EN REGISTRO IM018425012018 ESTÁ INCLUIDO EL CODIGO 3CX*FX15RW30C La sociedad presenta documento de adición de códigos del dispositivo antes referido número: CX*FX15RW30, y en la muestra presentada detalla Ref. 3CX*FX15RW30C
CARDIOVASCULAR PROCEDURE KIT	TERUMO	B65080 - 05 PACK W / FX15RE	FAVOR ACLARAR SI EN REGISTRO IM018425012018 ESTÁ INCLUIDO EL CODIGO B65080 - 05 PACK W / FX15RE
HEMOCONCENTRADOR HC11	TERUMO	62648	FAVOR ACLARAR SI EN REGISTRO IM018425012018 ESTÁ INCLUIDO EL HEMOCONCENTRADOR HC11, REF. CODE No.: ZZ*HC11SA, DEL FABRICANTE TERUMO CORPORATION TOKYO JAPAN

La DNM emitió su respuesta el día 12 de marzo de 2019 (folio 00001302), indicando lo siguiente:

COMPONENTES DEL SISTEMA DE MEMBRANA MARCA TERUMO				
DESCRIPCION	MARCA	CODIGO	CONSULTA A DNM	OBSERVACIONES
OXIGENADOR DE MEMBRANA CON FILTRO ARTERIAL INTEGRADO	TERUMO	3CX*FX15RW30C	FAVOR ACLARAR SI EN REGISTRO IM018425012018 ESTÁ INCLUIDO EL CODIGO 3CX*FX15RW30C La sociedad presenta documento de adición de códigos del dispositivo antes referido número: CX*FX15RW30, y en la muestra presentada detalla Ref. 3CX*FX15RW30C	El código 3CX*FX15RW30C no está autorizado en el registro sanitario IM018425012018
CARDIOVASCULAR PROCEDURE KIT	TERUMO	B65080 - 05 PACK W / FX15RE	FAVOR ACLARAR SI EN REGISTRO IM018425012018 ESTÁ INCLUIDO EL CODIGO B65080 - 05 PACK W / FX15RE	El código B65080 - 05 no está autorizado en el registro sanitario IM018425012018
HEMOCONCENTRADOR HC11	TERUMO	62648	FAVOR ACLARAR SI EN REGISTRO IM018425012018 ESTÁ INCLUIDO EL HEMOCONCENTRADOR HC11, REF. CODE No.: ZZ*HC11SA, DEL FABRICANTE TERUMO CORPORATION TOKYO JAPAN	El código ZZ*HC11SA no está autorizado en el registro sanitario IM018425012018. Sin embargo, el código 62648 (HEMOCONCENTRADOR HC11), sí está autorizado en este registro. Mencionarle que el fabricante autorizado en este registro es TERUMO CARDIOVASCULAR SYSTEMS CORPORATION, del domicilio de 28 Howe Street Ashland, Massachusetts, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En virtud de lo anterior esta CEAN considera que pese a los argumentos de la recurrente **SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, compartimos la conclusión realizada por la CEO, en el sentido que los componentes del Sistema de Membrana no

corresponden al Registro Sanitario presentado, sumado a ello ofertó componentes con país de origen Estados Unidos y al verificar la muestra hay componentes con país de origen Japón, por lo que concluimos que la documentación técnica (muestra presentada y registro sanitario de la DNM) no es congruente con la oferta económica y por tanto no debía continuar en el proceso de evaluación y no puede ser objeto de recomendación, todo esto en cumplimiento en el apartado **III OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO**, numeral 1. **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA**, sub numeral 1.5, numeral 3. **EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA**, Criterios para la Evaluación, así como con el apartado **V. INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN**, numeral 4. **ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES**.

Finalmente, y habiéndose establecido que para el código **7080208**, lo ofertado por **MATESA, S.A. de C.V.**, no era elegible para el proceso de recomendación y lo ofertado por **SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, no era elegible para el proceso de evaluación ni de recomendación, esta CEAN recomienda al Consejo Directivo del ISSS, hacer uso de la facultad contenida en el Art. 56 LACAP y declarar desierto el referido código, razón por la que devienen en improcedentes los argumentos planteados por la sociedad recurrente relacionados a que se revoque la adjudicación y se le adjudique dicho código, así como todos los argumentos de la sociedad adjudicada circunscritos a confirmar la adjudicación del mismo. En virtud de todas las consideraciones realizadas, **esta Comisión Especial de Alto Nivel, recomienda al Consejo Directivo lo siguiente:**

1. Revocar la adjudicación del código **7080208**, según detalle:

N°	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO OFERTADO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
7	MATESA, S.A. DE C.V.	7080208	SISTEMA DE MEMBRANA PARA CIRCULACIÓN EXTRACORPÓREA, ADULTO, CONSTA DE : 1 OXIGENADOR DE MEMBRANA CON FILTRO ARTERIAL INTEGRADO, FILTRO DE OXÍGENO, CON SET DE TUBERÍAS SEGÚN DIAGRAMA DE USUARIO, HEMOCONCENTRADOR SIN PARAFINA CON LÍNEA DE 1/4", SET PARA ADMINISTRACIÓN DE CARDIOPLEJIA SANGUÍNEA	SISTEMA DE MEMBRANA PARA CIRCULACIÓN EXTRACORPÓREA, ADULTO Y ADULTO PEQUEÑO, CONSTA DE 1 OXIGENADOR DE MEMBRANA CON FILTRO ARTERIAL INTEGRADO, FILTRO DE OXÍGENO, CON SET DE TUBERÍAS SEGÚN DIAGRAMA DE USUARIO (ANEXO EN LA OFERTA), HEMOCONCENTRADOR SIN PARAFINA CON LÍNEA DE 1/4", SET PARA ADMINISTRACIÓN DE CARDIOPLEJIA SANGUÍNEA	PRINCIPAL	SORIN	EN01261 CONFIGURACIÓN ADULTO PEQUEÑO IN01262: CONFIGURACIÓN ADULTO	ITALIA	130	\$1,100.00	\$143,000.00

Según el Acuerdo de Consejo Directivo **#2019-0596.ABR.**, contenido en el acta N° **3830**, de fecha **1 de abril de 2019**;

2. Declarar Desierto el código **7080208**, según detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	CANTIDAD TOTAL SOLICITADA
7080208	SISTEMA DE MEMBRANA PARA CIRCULACIÓN EXTRACORPÓREA, ADULTO, CONSTA DE : 1 OXIGENADOR DE MEMBRANA CON FILTRO ARTERIAL INTEGRADO, FILTRO DE OXÍGENO, CON SET DE TUBERÍAS SEGÚN DIAGRAMA DE USUARIO, HEMOCONCENTRADOR SIN PARAFINA CON LÍNEA DE 1/4", SET PARA ADMINISTRACIÓN DE CARDIOPLEJIA SANGUÍNEA	130

Contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000041** denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA CARDIOVASCULAR”**.

El vicepresidente sometió a votación la recomendación presentada por la comisión Especial de Alto Nivel, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0813.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR **SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0713.ABR.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3833**, DE FECHA **24 DE ABRIL DE 2019**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **7080208** INCLUIDO EN LA **licitación Pública N° 2Q19000041** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA CARDIOVASCULAR”**, A FAVOR DE **MATESA, S.A. DE C.V.** EL MENCIONADO CÓDIGO FUE ADJUDICADO SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0596.ABR**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3830**, DE FECHA **1 DE ABRIL DE 2019**, RESPECTO DE LO CUAL SE HACEN LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

I. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.:

““(…) **RELACION DE LOS HECHOS.** (…)

LA CEO CLARAMENTE HA EXPRESADO QUE LA ÚNICA OBSERVACIÓN QUE HACE A LA OFERTA DE MI MANDANTE PARA CONSIDERARLA NO ELEGIBLE HA SIDO LA ANTES MENCIONADA: “LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE MEMBRANA NO CORRESPONDEN AL REGISTRO PRESENTADO POR EL OFERTANTE, DE ACUERDO A CONSULTA EFECTUADA A DNM,

MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 12/03/2019'; ES DECIR, ÚNICAMENTE RAZONA SU DECISIÓN EN RESPUESTA A CONSULTA QUE HIZO POR CORREO ELECTRÓNICO SOBRE EL REGISTRO SANITARIO PRESENTADO POR MI MANDANTE; SIENDO QUE ELLO NO ESTÁ CONTEMPLADO COMO CAUSA DE NO ELEGIBILIDAD, PUES SI BIEN EL REGISTRO SANITARIO FORMA PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA (VER NUMERAL 1.5 EN PÁG, 13 DEL DOCUMENTO BASE) NO ESTÁ INCLUIDO EN LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA SEGÚN EL CUADRO 3.1 EN PÁG. 14 DEL DOCUMENTO BASE, ASÍ COMO APARECE A CONTINUACIÓN:

3.1 DOCUMENTOS TÉCNICOS Y MUESTRA	PONDERACION	REQUISITO
a) Presenta catálogos, o impresiones de páginas Web (identificados con la dirección electrónica y con acceso directo al sitio donde se encuentra el producto ofertado) u otra documentación técnica, emitidos por el fabricante en los cuales se den a conocer todas las especificaciones técnicas de los productos que ofertan debidamente referenciados. documentos que deberán estar impresos en castellano o inglés.	100%	Según lo establecido en Anexo No. 8, deberá presentar la cantidad de muestras solicitadas. En todo caso es obligatorio presentar lo solicitado en el literal "a" de este numeral. Según corresponda la CEO considerará informe emitido por usuario directo (ver formato de Anexo No. 11) o informe emitido por DACABI sobre evaluación de muestra.
b) Evaluación de muestra presentada.		
c) De no presentar la documentación técnica o no presentar muestra (cuando sea solicitada) o lo que presenta no es conforme a lo requerido, no será sujeto de recomendación.	0%	

EN TAL SENTIDO Y AL MARGEN DE LAS OBSERVACIONES DE LA CEO, LA OFERTA DE MI MANDANTE COMPRENDE UN SUMINISTRO APEGADO A CABALIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DEL ISSS, SEGÚN HAN SIDO SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CUALES CONSTITUYEN EL MARCO JURÍDICO DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y DE LA CONTRATACIÓN.

ANTE LA OFERTA DE MI MANDANTE QUE CUMPLE 100% CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, LA CONSIDERACIÓN DE NO ELEGIBILIDAD, SIGNIFICA UN ATROPELLO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CON TRATO DESIGUAL ENTRE OFERTANTES, PUES A REVISIÓN DEL EXPEDIENTE APARECE LO SIGUIENTE:

- a) MATESA NO PRESENTO JUNTO A SU OFERTA EL REGISTRO SANITARIO DEL CÓDIGO EXPEDIDO POR LA DNM, PARA EL FABRICANTE SORIN DE ITALIA; Y, POSTERIORMENTE, A REQUERIMIENTO DE LA CEO, TAMPOCO SUBSANO, PRESENTANDO EL MENCIONADO REGISTRO EXPEDIDO POR LA DNM, SINO QUE PRESENTO UNA CAPTURA DE PANTALLA DE UN SUPUESTO SITIO WEB

(SIN INDICAR LINK O HIPERVÍNCULO PARA SU VALIDACIÓN) EN DONDE SE MENCIONA UN TRÁMITE DE POST-REGISTRO BAJO N° IM205930112017.

- b) MI MANDANTE PRESENTO JUNTO A SU OFERTA EL REGISTRO SANITARIO DEL CÓDIGO BAJO N° IM018425012018, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM), Y, POSTERIORMENTE, A REQUERIMIENTO DE LA CEO, PRESENTO REGISTRO DE ADICIÓN DE FABRICANTE DEL PAÍS DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EL MISMO CÓDIGO; VERSUS,

EL TRATO NO FUE IGUALITARIO, NI TAN SIQUIERA EQUIVALENTE , PUES SE RECOMIENDA Y SE ADJUDICA A MATESA, EMPERO NO HABER PRESENTADO REGISTRO SANITARIO EXTENDIDO POR LA DNM (COMO EXPRESAMENTE LO REQUIERE EL DOCUMENTO BASE) Y AÚN SE ASUME EL RIESGO DE NO EXISTENCIA Y DE INVALIDEZ DE DICHO REGISTRO, PUES EN EL MISMO ACTO IMPUGNADO SE EXPRESA QUE “LA SOCIEDAD ADJUDICADA CON EL CÓDIGO 7080208 DEBERÁ PRESENTAR PARA CONTRATAR EL DOCUMENTO DONDE SE PUEDE VERIFICAR LA ADICIÓN DEL FABRICANTE SORIN GROUP ITALIA S.R.L., DEL DOMICILIO DE ITALIA, AL REGISTRO SANITARIO ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS”; ES DECIR, RECONOCIENDO EXPRESAMENTE EL INCUMPLIMIENTO, PERO **DANDO OPORTUNIDAD DE SUBSANACIÓN CON POSTERIORIDAD A LA ADJUDICACIÓN Y PREVIO A LA CONTRATACIÓN;** AGRAVANDO EL RIESGO ASUMIDO POR EL ISSS, PUES ¿QUÉ PASARÍA SI EL ADJUDICADO NO PRESENTA EL DOCUMENTO? ¿CÓMO SE CUBRIRÁ EL DESABASTECIMIENTO DE LOS INSUMOS?; SIENDO IMPORTANTE RECORDAR LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE AHORA IMPONEN LA RECIENTE LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN SUS ARTÍCULOS 55 Y SIGUIENTES.

POR EL CONTRARIO, AUNQUE LA OFERTA DE MI MANDANTE CUMPLIÓ AL 100% CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS, INCLUIDA LA PRESENTACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO EXTENDIDO POR LA DNM, ADEMÁS DE QUE SU OFERTA ECONÓMICA ES MÁS BAJA QUE LA DE MATESA, LA CEO LA CONSIDERA NO ELEGIBLE DEBIDO A CONSULTA EFECTUADA POR CORREO ELECTRÓNICO QUE NO ESTÁ CONSIDERADA EN EL DOCUMENTO BASE Y OBIANDO EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN (EN LÍNEA) QUE SÍ ESTÁ CONSIDERADO EXPRESAMENTE.

EN APEGO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, BASTA ACUDIR A LA LITERALIDAD DEL ANTES MENCIONADO NUMERAL 1.5 EN PÁG. 13 DEL DOCUMENTO BASE, PARA ADVERTIR QUE LA FORMA DE PROCEDER DE LA CEO HA SIDO ARBITRARÍA, PUES, AUNQUE MI MANDANTE CUMPLIÓ CON LA PRESENTACIÓN DE REGISTROS SANITARIOS EXPEDIDOS POR LA DNM, DESCALIFICO LOS MISMOS MEDIANTE UNA CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO QUE NO GOZA DE RECONOCIMIENTO EXPRESO EN EL DOCUMENTO BASE, NI DE FUNDAMENTO LEGAL COMO DEBIDO PROCESO EN LEY O REGLAMENTO, CUANDO MÁS BIEN LA ESTIPULACIÓN DEL DOCUMENTO BASE INDICA QUE “EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR EN LÍNEA EL NÚMERO DE REGISTRO PRESENTADO”, NOTÁNDOSE QUE NO DICE QUE SE VERIFICARÁ MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, MUCHO MENOS A QUE CUENTA O DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO SE HARÍA, SINO QUE CLARAMENTE DICE: “EN LÍNEA”, ES DECIR, MEDIANTE EL ESTADO ACTIVO DE CONECTIVIDAD EN INTERNET.

LO CIERTO ES QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, SE ENCUENTRA “EN LÍNEA” EN SU SITIO WEB OFICIAL ([HTTPS://MEDICAMENTOS.GOB.SV](https://medicamentos.gob.sv)) EN DONDE CUALQUIER PERSONA PUEDE NAVEGAR, MANTENIÉNDOSE “EN LÍNEA”, HASTA LA DIRECCIÓN QUE SE REPRESENTA CON EL HIPERVÍNCULO: ([HTTPS://WWW.MEDICAMENTOS.GOB.SV/INDEX.PHP/ES/SERVICIOS-M/EN-LINEA/EXPEDIENTE-ELECTRONICO-DE-INSUMOS-MEDICOS](https://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/en-linea/expediente-electronico-de-insumos-medicos)); EN DONDE LA DNM HA PUESTO A DISPOSICIÓN LA VERIFICACIÓN “EN LÍNEA” DE INSUMOS MÉDICOS REGISTRADOS, (...)

ENTONCES, EN TODO CASO, LA CEO DEBIÓ VERIFICAR EN LÍNEA EL NÚMERO DE REGISTRO QUE APARECE EN EL REGISTRO SANITARIO EXTENDIDO POR LA DNM Y QUE FUE PRESENTADO POR MI MANDANTE (IM018425012018); Y, DE HABERLO HECHO, COMO AÚN LO PUEDE HACER LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN) Y LA AUTORIDAD DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, QUE CONOZCAN DE ESTE RECURSO, HABRÍAN OBTENIDO EL RESULTADO SIGUIENTE:

Resultados de la Búsqueda			
No. Registro	Nombre Comercial	Nombre Titular	Expediente
IM018425012018	COMPONENTES DE SISTEMA DE CIRCULACIÓN EXTRACORPÓREA	SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Siguiente

Y LUEGO, INGRESADO (MEDIANTE CLIC EN EL NO. DE REGISTRO IM018425012018), TENDRÍA LA VERIFICACIÓN DEL ESTADO DEL REGISTRO ACTIVO CON VIGENCIA DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y ÚLTIMA RENOVACIÓN AL 25 DE ENERO DE 2023, APARECIENDO MI MANDANTE COMO TITULAR CON REFERENCIA AL NOMBRE COMERCIAL DE “COMPONENTES DE SISTEMA DE CIRCULACIÓN EXTRACORPÓREA”, SEGÚN LO SIGUIENTE:

GENERAL	CÓDICOS/MODELOS	FABRICANTES	PRESENTACIONES	ALERTA SANITARIA
Numero de Registro Sanitario	IM018425012018			
Nombre Comercial	COMPONENTES DE SISTEMA DE CIRCULACIÓN EXTRACORPÓREA			
Titular	SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			
Vigencia del Registro	2019-12-31			
Última Renovación	2023-01-25			
Estado del Registro	ACTIVO			
Uso previsto por el fabricante	Como parte de un circuito de circulación extracorpóreo, permitiendo concentrar y oxigenar la sangre, así como eliminar el dióxido de carbono y burbujas de aire de la sangre durante cirugías de corazón abierto.			

INCLUSO, AÚN MÁS DETERMINANTE PARA EFECTOS DE VERIFICACIÓN, INGRESANDO (MEDIANTE CLIC EN EL ICONO  DEBAJO DE LA PALABRA “EXPEDIENTE”) SE ACCEDA AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL REGISTRO EN CUESTIÓN, ALOJADO “EN LÍNEA” EN EL HIPERVÍNCULO: (...); EL CUAL PRESENTA IDÉNTICO REGISTRO SANITARIO PRESENTADO POR MI MANDANTE Y CUYA

IMPRESIÓN (EFECTUADA POR EL SUSCRITO A LAS 13 HORAS CON 15 MINUTOS DE ESTE DÍA) SE ADJUNTA.

EN TAL SENTIDO, ES EVIDENTE Y MANIFIESTO EL DESAPEGO DE LA CEO CON LAS ESTIPULACIONES DEL DOCUMENTO BASE (DEBIDO A LA FORMA DE VERIFICAR REGISTROS SANITARIOS) Y MÁS AÚN EL TRATO DESIGUAL DADO A LOS OFERTANTES (MI MANDANTE Y MATESA) EN LA EVALUACIÓN DE SUS OFERTAS, AFECTANDO A MI MANDANTE CON LA CONSIDERACIÓN DE NO ELEGIBILIDAD A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN ARBITRARIO Y FAVORECIENDO INJUSTAMENTE A MATESA CON LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO SIN QUE SU OFERTA CUMPLIERA CON LA PRESENTACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO EXTENDIDO POR LA DNM Y DEJÁNDOLO SUBSANAR TAL INCUMPLIMIENTO CON POSTERIORIDAD A LA ADJUDICACIÓN, ANTES DE LA CONTRATACIÓN.

EN APOYO AL TRABAJO DE LA CEAN, EL INDEBIDO ACTUAR DE LA CEO PUEDE VERIFICARSE EN EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, ASÍ:

- DE FOLIOS 1213 AL 1216, APARECE ACTA DE CIERRE DE DOCUMENTOS TÉCNICOS SUBSANABLES Y DE VERIFICACIONES Y/O ACLARACIONES, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2019, EN DONDE CONSTA QUE SE SOLICITAN VARIAS ACLARACIONES A MATESA, ENTRE LAS CUALES APARECE QUE EN EL CÓDIGO (7080208) SE SOLICITA PRESENTAR EL REGISTRO SANITARIO DE LA DNM DEL FABRICANTE SORIN, DOMICILIO: ITALIA, CONFORME A LA OFERTA Y MUESTRA PRESENTADA, YA QUE ÚNICAMENTE PRESENTA DEL FABRICANTE LIVANOVA, DOMICILIO: ALEMANIA.
- A FOLIO 1134, APARECE QUE MATESA SIMPLEMENTE EXPRESA QUE LO REQUERIDO SE ENCUENTRA EN TRÁMITE (ADICIÓN DE FABRICANTE SORIN) CON ESTATUS FAVORABLE EN DNM; Y, A FOLIOS 1179 Y 1180, APARECE QUE MATESA NO PRESENTA EL REGISTRO SANITARIO SOLICITADO, SINO QUE PRESENTA UNA CAPTURA DE PANTALLA DE UN SUPUESTO SITIO WEB (SIN INDICAR LINK O HIPERVÍNCULO PARA SU VALIDACIÓN) EN DONDE SE MENCIONA UN TRÁMITE DE POST-REGISTRO BAJO N° IM205930112017).
- A FOLIO 1397, APARECE OPINIÓN TÉCNICA DE FECHA 22 DE MARZO DE 2019, EN DONDE LA CEO ADVIERTER QUE MATESA NO PRESENTÓ EL REGISTRO SANITARIO Y PRETENDE JUSTIFICAR SU SUBSANACIÓN EN SUPUESTA CONSULTA POR

CORREO ELECTRÓNICO NO ESTIPULADA EN EL DOCUMENTO BASE; TAL Y COMO FINALMENTE SOSTIENE EN SU RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN.

LA RAZÓN DE DERECHO QUE ASISTE A MI MANDANTE PRECISAMENTE RADICA EN QUE SU OFERTA CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, PUES ESTAS MISMAS BASES CONFIGURAN –SEGÚN LO HA ESTATUIDO LA JURISPRUDENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- **“EL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE FIJA LOS EXTREMOS CONTRACTUALES Y PROCEDIMENTALES DE LA LICITACIÓN; ENTRE ELLOS, SU OBJETO Y LAS CONDICIONES PARA SER ADMITIDO A LA MISMA”**

EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, CITO EL PRIMER CRITERIO PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, EN NUMERAL 6.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN: “6.1. SERA CONSIDERADA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y QUE SEA LA DE MENOR PRECIO”. EN ESTE SENTIDO, SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PRESENTÓ UNA OFERTA QUE CUMPLIÓ AL 100% CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y SU CONSIDERACIÓN DE NO ELEGIBILIDAD POR EL MOTIVO EXPRESADO POR LA CEO CONTRARIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y ACUSA TRATO DESIGUAL DE LOS OFERTANTES, PUES (I) LAS OBSERVACIONES DE LA CEO NO TIENEN FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO BASE, Y, EN TODO CASO, APLICANDO UN TRATO IGUALITARIO AL DADO AL OTRO OFERTANTE (MATESA) DEBIÓ ADJUDICARSE A MI MANDANTE CON LA MISMA CONDICIÓN DE PRESENTAR EL REGISTRO SANITARIO PREVIO A LA FIRMA DEL CONTRATO RESPECTIVO (AUNQUE EL DOCUMENTO BASE NO LO CONSIDERA INDISPENSABLE), Y (II) EN APLICACIÓN DE PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS DE ECONOMÍA, PROBIDAD, EFICIENCIA Y LEGALIDAD, LO MÁS RECOMENDABLE SERÁ ADJUDICAR A MI MANDANTE EL CÓDIGO 7080208.

NO OMITO MANIFESTAR, QUE LOS INSUMOS MÉDICOS OFERTADOS POR MI MANDANTE, LA SOCIEDAD SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; ESTÁN REGISTRADOS EN MÁS DE CUARENTA PAÍSES DEL MUNDO, INCLUYENDO USA, ÁFRICA, ASIA –PACÍFICO, MEDIO ORIENTE Y LATINOAMÉRICA; ASÍ TAMBIÉN ES NECESARIO RECALCAR QUE MI MANDANTE GOZA DE UNA POSICIÓN PRIVILEGIADA EN EL MERCADO, ASÍ COMO TAMBIÉN CUENTA CON AMPLIA EXPERIENCIA

COMPROBADA; POR LO QUE MI MANDANTE SE CONSIDERA AGRAVIADO CON EL ACTO IMPUGNADO, RAZÓN POR LA QUE PIDE ATENDER EL INTERÉS GENERAL, MEDIANTE LA ADJUDICACIÓN CONFORME AL DOCUMENTO BASE. EL ACTO IMPUGNADO CONTRAVIENE LOS FINES DEL INTERÉS GENERAL DEL ISSS, TRADUCIDO EN OBTENER LOS INSUMOS DEL CÓDIGO 7080208, PARA GARANTIZAR SU ABASTECIMIENTO, SIN MOTIVACIÓN SUFICIENTE PARA CONSIDERAR NO ELEGIBLE LA OFERTA QUE HIZO MI MANDANTE DE ESTOS.

FINALMENTE, IMPORTANTE RESALTAR QUE CONFORME EL NUMERAL 6.4 DE LAS BASES DE LICITACIÓN: *“LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RECOMENDARA LA ADJUDICACIÓN HASTA DONDE LO PERMITA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA”*; Y, EN EL CASO QUE NOS OCUPA, DESPUÉS DE REVISADO EL EXPEDIENTE ADVERTIMOS QUE LA OFERTA DE SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ESTÁ DENTRO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA LICITACIÓN Y ES DE MENOR PRECIO AL OFERTADO POR LA ADJUDICADA MATESA, S.A. DE C.V.; POR LO QUE, ADJUDICÁNDOSE A MI MANDANTE LAS 130 UNIDADES DEL CÓDIGO 7080208, EL ISSS PROCURA UN AHORRO INSTITUCIONAL DE QUINCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES (US\$15,600.00), ASÍ:

Ofertante	Precio Ofertado	Cantidad	Total
Matesa, S.A. de C.V.	\$ 1,100.00	130	\$ 143,000.00
Servicios Quirurgicos de El Salvador, S.A. de C.V.	\$ 980.00	130	\$ 127,400.00
Diferencia a favor del ISSS			\$ 15,600.00

DE ACUERDO CON TODO LO ANTERIOR, EN ATENCIÓN AL HECHO QUE **SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS, ASÍ COMO CON ASPECTOS FINANCIEROS Y CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL COMO ADMINISTRATIVA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN EN REFERENCIA; POR ESTE MEDIO SOLICITA SEA **REVOCADO** EL ACUERDO NÚMERO **2019-0596.DIC** CONTENIDO EN ACTA 3830, DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2019, EMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICÓ A MATESA, S.A. DE C.V. EL CÓDIGO 7080208 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

NÚMERO **2Q19000041** Y EN SU LUGAR SE RESUELVA ADJUDICAR A MI MANDANTE EL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL REFERIDO CÓDIGO, SEGÚN LO OFERTADO (...)"”-.

II. MANDADO A OIR QUE FUE MATESA, S.A. DE C.V., EN CUANTO A LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **7080208**, EN SU ESCRITO DE FECHA DOS DE MAYO DE 2019, MANIFESTÓ:

“““(…) **CÓDIGO ISSS 7080208**

SISTEMA DE MEMBRANA PARA CIRCULACIÓN EXTRACORPÓREA ADULTO, CONSTA DE: 1 OXIGENADOR DE MEMBRANA CON FILTRO ARTERIAL INTEGRADO, FILTRO DE OXÍGENO CON SETS DE TUBERÍA SEGÚN DIAGRAMA DE USUARIO HEMOCONCENTRADOR SIN PARAFINA CON LÍNEA DE ¼”, PARA ADMINISTRACIÓN DE CARDIOLOGÍA SANGUÍNEA.

ANTE LO EXPUESTO POR LA EMPRESA “SERVICIOS QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V.” **ASEGUANDO EL CUMPLIMIENTO AL 100% DE SU EVALUACIÓN TÉCNICA Y EXPRESANDO QUE SU ÚNICA OBSERVACIÓN ES: “LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE MEMBRANA NO CORRESPONDEN AL REGISTRO SANITARIO PRESENTADO POR EL OFERTANTE, DE ACUERDO A CONSULTA EFECTUADA A DNM, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 12/03/2019”** Y MENCIONANDO QUE SI BIEN EL REGISTRO SANITARIO NO ESTÁ CONTEMPLADO COMO CAUSA DE NO ELEGIBILIDAD YA QUE NO ESTÁ INCLUIDO EN LOS DOCUMENTOS A LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA SEGÚN EL CUADRO 3.1 PÁG. 14 DEL DOCUMENTO BASE, ASÍ COMO APARECE A CONTINUACIÓN: (...)

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN.-

LA FALTA DE CONCORDANCIA ENTRE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y LA OFERTA, SE CONSIDERARÁ COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN.

CLARAMENTE BAJO EL CUADRO 3.1 AL QUE LA EMPRESA “SERVICIOS QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V.”, HACE REFERENCIA, SE ENCUENTRA UN APARTADO CON LOS CRITERIOS PARA EVALUACIÓN QUE DICE DE LA SIGUIENTE MANERA: **“LA FALTA DE CONCORDANCIA ENTRE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y LA OFERTA, SE CONSIDERA COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN”**, Y SIENDO QUE EL REGISTRO SANITARIO FORMA PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EN NUMERAL 1 (SUB NUMERAL 1.5) COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA.-

Deberá adjuntar a su oferta técnica los documentos siguientes, según las indicaciones establecidas en el apartado REQUISITOS FORMALES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS y lo definido a continuación:

- 1.5 En cumplimiento a la Ley de Medicamentos, sus reglamentos y normativas, el ofertante deberá presentar según sea el caso, junto con la oferta, documento expedido por la Dirección Nacional de Medicamentos que contemple el número de Registro Sanitario, este documento deberá ser presentado en original o copia simple. El ISSS se reserva el derecho de verificar en línea el número de Registro presentado."

Y VERIFICANDO MEDIANTE REVISIÓN DE EXPEDIENTE LOS MODELOS DETALLADOS EN LA OFERTA, INFORMACIÓN TÉCNICA, MUESTRA Y LOS DIAGRAMAS DE LA EMPRESA "SERVICIOS QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V." SE CONFIRMA QUE NO CONCUERDA CON EL REGISTRO SANITARIO (...)

SE HA CONFIRMADO QUE LO PRESENTADO POR "SERVICIOS QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V." EN OFERTA ECONÓMICA, INFORMACIÓN TÉCNICA, MUESTRA Y DIAGRAMA, NO CONCUERDAN CON EL REGISTRO SANITARIO PRESENTADO EN LA OFERTA BAJO EL NÚMERO IM018425012018, DENOMINADO "COMPONENTES DE SISTEMA DE CIRCULACIÓN EXTRACORPÓREA" EL CUAL SE PUEDE VERIFICAR EN EL FOLIO 00005760 DEL ISSS.

ADEMÁS SE HA VERIFICADO EN EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO "EN LÍNEA" DE LA DNM SI LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS COMO MUESTRA POR "SERVICIOS QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V.", SE ENCUENTRAN REGISTRADOS, PARA LO CUAL SE HA CONFIRMADO QUE LOS CÓDIGOS NO SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS POR LA DNM (...)

EL ISSS REALIZÓ LAS CONSULTAS DE LOS CÓDIGOS DETALLADOS EN LAS MUESTRAS Y CLARAMENTE LAS RESPUESTAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS CONFIRMAN QUE ESTOS CÓDIGOS NO ESTÁN AUTORIZADOS EN EL REGISTRO SANITARIO IM018425012018 (...)

TOMANDO EN CUENTA TODO LO ANTERIOR MENCIONADO, LA OFERTA DE "SERVICIOS QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V." NO PUEDE SER ADJUDICADA POR LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- 1) NO DETALLÓ EN LA OFERTA ECONÓMICA LOS MODELOS Y CÓDIGOS OFERTADOS MENCIONANDO “NO APLICA” CUANDO EVIDENTEMENTE EN LOS CATÁLOGOS Y MUESTRAS PRESENTADAS TIENEN MODELOS Y CÓDIGOS ESPECÍFICOS, DEJANDO ABIERTA LA POSIBILIDAD DE PRESENTAR CUALQUIER MODELO.
- 2) EN LA OFERTA ECONÓMICA DETALLARON ÚNICAMENTE EL ORIGEN ESTADOS UNIDOS Y UNA DE LAS MUESTRAS ES DE ORIGEN JAPÓN.
- 3) LOS MODELOS DE LOS CATÁLOGOS PRESENTADOS NO CORRESPONDEN A LOS MODELOS DE LAS MUESTRAS PRESENTADAS.
- 4) LAS MUESTRAS PRESENTADAS NO POSEEN REGISTRO SANITARIO.
- 5) LOS MODELOS DETALLADOS EN LOS DIAGRAMAS APROBADOS POR EL ISSS NO CORRESPONDEN A LAS MUESTRAS PRESENTADAS.
- 6) EL REGISTRO SANITARIO SOLO DETALLA EL PAÍS DE ORIGEN ESTADOS UNIDOS Y UNA DE LAS MUESTRAS ES DE ORIGEN JAPÓN.

EN RELACIÓN A LO EXPUESTO POR EL RECURSO DE SERVICIOS QUIRÚRGICOS EN EL PUNTO SIGUIENTE:

- a) **MATESA NO PRESENTO JUNTO A SU OFERTA EL REGISTRO SANITARIO DEL CÓDIGO EXPEDIDO POR LA DNM, PARA EL FABRICANTE SORIN DE ITALIA; Y, POSTERIORMENTE, A REQUERIMIENTO DE LA CEO, TAMPOCO SUBSANO, PRESENTANDO EL MENCIONADO REGISTRO EXPEDIDO POR LA DNM, SINO QUE PRESENTO UNA CAPTURA DE PANTALLA DE UN SUPUESTO SITIO WEB (SIN INDICAR LINK O HIPERVÍNCULO PARA SU VALIDACIÓN) EN DONDE SE MENCIONA UN TRÁMITE DE POST-REGISTRO BAJO N° IM205930112017**

EL TRATO NO FUE IGUALITARIO, NI TAN SIQUIERA EQUIVALENTE , PUES SE RECOMIENDA Y SE ADJUDICA A MATESA, EMPERO NO HABER PRESENTADO REGISTRO SANITARIO EXTENDIDO POR LA DNM (COMO EXPRESAMENTE LO REQUIERE EL DOCUMENTO BASE) Y AÚN SE ASUME EL RIESGO DE NO EXISTENCIA Y DE INVALIDEZ DE DICHO REGISTRO, PUES EN EL MISMO ACTO IMPUGNADO SE EXPRESA QUE “LA SOCIEDAD ADJUDICADA CON EL CÓDIGO 7080208 DEBERÁ PRESENTAR PARA CONTRATAR EL DOCUMENTO DONDE SE PUEDE VERIFICAR LA ADICIÓN DEL FABRICANTE SORIN GROUP ITALIA S.R.L., DEL DOMICILIO DE ITALIA, AL

REGISTRO SANITARIO ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS"; ES DECIR, RECONOCIENDO EXPRESAMENTE EL INCUMPLIMIENTO, PERO **DANDO OPORTUNIDAD DE SUBSANACIÓN CON POSTERIORIDAD A LA ADJUDICACIÓN Y PREVIO A LA CONTRATACIÓN**; AGRAVANDO EL RIESGO ASUMIDO POR EL ISSS, PUES ¿QUÉ PASARÍA SI EL ADJUDICADO NO PRESENTA EL DOCUMENTO? ¿CÓMO SE CUBRIRÁ EL DESABASTECIMIENTO DE LOS INSUMOS?; SIENDO IMPORTANTE RECORDAR LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE AHORA IMPONEN LA RECIENTE LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN SUS ARTÍCULOS 55 Y SIGUIENTES.

NUESTRA COMPAÑÍA SI PRESENTÓ JUNTO A LA OFERTA EL REGISTRO SANITARIO PARA LOS INSUMOS OFERTADOS SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE: (...)

SOLO SE PRESENTÓ UNA MUESTRA Y POR TAL MOTIVO NO SE DETALLA EL INSUMO INSPIRE 6F EN LA COLUMNA CÓDIGO SEGÚN MUESTRA. LA ÚNICA DIFERENCIA ENTRE EL INSPIRE 8F Y EL INSPIRE 6F ES LA CAPACIDAD EN LITROS POR MINUTO DEL FILTRO ARTERIAL Y DEL VOLUMEN DEL RESERVORIO.

HACIENDO UNA COMPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DETALLADOS EN EL CUADRO ANTERIOR COINCIDEN TANTO EN LA OFERTA ECONÓMICA, INFORMACIÓN TÉCNICA, MUESTRA PRESENTADA Y REGISTRO SANITARIO EXTENDIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS.

EN EL RECURSO INTERPUESTO POR SERVICIOS QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V. LO QUE INTENTA HACER ES CONFUNDIR YA QUE LO SOLICITADO EN SUBSANACIÓN POR EL ISSS ES QUE PRESENTÁRAMOS EL REGISTRO SANITARIO DEL CÓDIGO OFERTADO PARA LA FÁBRICA UBICADA EN **ITALIA** Y QUE NUESTRA COMPAÑÍA NO PODÍA PRESENTAR EN SU MOMENTO YA QUE ESTABA EN TRÁMITE DE ADICIÓN DE FABRICANTE; NO OBSTANTE EL TRÁMITE SE ENCONTRABA CON **ESTATUS FAVORABLE** QUE SIGNIFICA QUE HABÍAMOS CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y QUE **ÚNICAMENTE ESTÁBAMOS A LA ESPERA DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADICIÓN DE FABRICANTE** LA CUAL ANEXAMOS AL PRESENTE DOCUMENTO Y HACEMOS CONSTAR QUE NO EXISTE NINGÚN RIESGO POR PARTE DE NUESTRA

COMPAÑÍA; **ES IMPORTANTE ACLARAR QUE SI PRESENTAMOS EL REGISTRO SANITARIO EN LA OFERTA PARA CADA UNO DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS LOS CUALES COINCIDEN CON TODA LA INFORMACIÓN TÉCNICA Y MUESTRA PRESENTADA Y QUE TAMBIÉN CUMPLIMOS CON EL 100% DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA.**

EN RELACIÓN A LO ANTES EXPUESTO SE COMPRUEBA QUE NUESTRA COMPAÑÍA ES LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE YA QUE LA INFORMACIÓN PRESENTADA CUMPLE CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

LA EMPRESA SERVICIOS QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V. NO PUEDE DECIR QUE “NO FUE UN TRATO IGUALITARIO” YA QUE LA CEO REALIZÓ CONSULTAS PARA AMBAS COMPAÑÍAS PARA ACLARAR LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN LAS OFERTAS EN DONDE SERVICIOS QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V. ANEXO UN DOCUMENTO DE ADICIÓN DE CÓDIGOS DE LA DNM PARA EL CUAL TAMPOCO QUEDO CLARO PARA EL ISSS, DANDO LA PAUTA A REALIZAR LAS CONSULTAS DIRECTAMENTE A LA DNM Y DADO QUE NUESTRA COMPAÑÍA EFECTIVAMENTE PRESENTO UNA CAPTURA DE PANTALLA DE ADICIÓN DE FABRICANTE AL REGISTRO, TAMBIÉN GENERO LA PAUTA PARA REALIZAR LAS CONSULTAS DIRECTAMENTE A LA DNM SIENDO LA ÚNICA DIFERENCIA QUE PARA SERVICIOS QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V. FUE UNA RESPUESTA NEGATIVA Y PARA NUESTRA COMPAÑÍA UNA RESPUESTA POSITIVA, QUEDANDO CLARO QUE PARA AMBAS COMPAÑÍAS REALIZARON EL MISMO PROCESO DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.

CABE ACLARAR QUE NO SOLAMENTE ES EL HECHO DE PRESENTAR UN DOCUMENTO PARA CUMPLIR LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR EL ISSS Y TAMPOCO VERIFICAR SI ESTE DOCUMENTO EXISTE EN LÍNEA EN EL PORTAL DE LA DNM, NI SER LA OFERTA MÁS ECONÓMICA NI TENER EL 100% DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y QUE ESTÉ REGISTRADO EN MÁS DE 40 PAÍSES A NIVEL MUNDIAL, SI NO QUE LO OFERTADO TAMBIÉN SEA COHERENTE CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS PARA CUMPLIR CON LAS BASES DE LICITACIÓN. SERÍA UN ACTO ARBITRARIO SI UNA COMPAÑÍA ES ADJUDICADA Y PRESENTA UN REGISTRO SANITARIO DONDE NO ESTÁ INCLUIDO EL PRODUCTO PRESENTADO COMO MUESTRA, TAMBIÉN SERÍA UN ACTO ARBITRARIO SI ADJUDICAN A UNA EMPRESA QUE PRESENTA UNA MUESTRA CON UN ORIGEN QUE NO ESTÁ AUTORIZADO EN EL

REGISTRO SANITARIO Y NI SIQUIERA ACLARARON SI ESTÁ EN PROCESO DE ADICIÓN DE FABRICANTE Y CON EL CUAL SI SE ESTARÍA ASUMIENDO UN GRAVE RIESGO, ADEMÁS SEGÚN LA LEY DE MEDICAMENTOS EN SU ARTÍCULO 29 DICE: “**TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PODRÁ FABRICAR, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR, ALMACENAR, TRANSPORTAR, DISPENSAR, PRESCRIBIR, EXPERIMENTAR O PROMOCIONAR MEDICAMENTOS, MATERIAS PRIMAS O INSUMOS MÉDICOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS**”, LO CUAL DE ACUERDO A LAS CONSULTAS REALIZADAS POR EL ISSS A LA DNM SE CONFIRMA QUE NO SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS; POR LO TANTO SERVICIOS QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V. NO ES LA COMPAÑÍA ELEGIBLE PARA ADJUDICACIÓN.

POR LO QUE PIDO:

SE RATIFIQUE LA ADJUDICACIÓN A MI REPRESENTADA Y LUEGO DE LAS NOTIFICACIONES DE LEY SE SEÑALE LUGAR, DÍA Y HORA PARA LA FIRMA DE CONTRATO. (...).””””.-

III. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0713.ABR., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3833, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ES NECESARIO ESTABLECER QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), LAS BASES DE LICITACIÓN “**CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA**”.-

AL RESPECTO, LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA SENTENCIA DE LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, CON NÚMERO DE REFERENCIA 167-S-2003, DETERMINÓ QUE: “(...) LA LICITACIÓN, ES UN PROCEDIMIENTO LEGAL Y TÉCNICO DE INVITACIÓN QUE LA ADMINISTRACIÓN REALIZA PARA LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EJECUCIÓN DE OBRAS, A TODOS LOS INTERESADOS (PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS), PARA QUE, **CONFORME A LAS BASES DE LICITACIÓN O**

PLIEGO DE CONDICIONES PREPARADAS AL EFECTO, FORMULEN PROPUESTAS DE ENTRE LAS CUALES SE ELIGE Y ACEPTA LA MÁS VENTAJOSA MEDIANTE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN. EN OTROS TÉRMINOS, ES UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE, SOBRE LA BASE DE UNA PREVIA JUSTIFICACIÓN DE IDONEIDAD MORAL, TÉCNICA Y FINANCIERA, TIENDE A ESTABLECER QUE PERSONA ES LA QUE OFRECE EL PRECIO MÁS CONVENIENTE O LA MEJOR OFERTA. --- UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE DICHO PROCEDIMIENTO, ES EL DENOMINADO PLIEGO DE CONDICIONES O BASES DE LICITACIÓN, DOCUMENTO EN EL CUAL SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA CONTRAPRESTACIÓN REQUERIDA POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y QUE CONSTITUIRÁ EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. SE CONFIGURA PUES, COMO LA PRINCIPAL FUENTE DE DONDE SE DERIVAN DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES, Y AL CUAL HABRÁ QUE RECURRIR EN PRIMER TÉRMINO PARA RESOLVER TODAS LAS CUESTIONES QUE SE PROMUEVAN, TANTO MIENTRAS SE REALIZA LA LICITACIÓN COMO DESPUÉS DE ADJUDICADA, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. (...) CURSIVA Y NEGRITA FUERA DE TEXTO.-

ESTABLECIDO LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, ANALIZARÁ LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE EN SU ESCRITO DE RECURSO Y LO PLANTEADO EN SU ESCRITO DE ÓGASE POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA -TENIENDO COMO PARÁMETRO LO ESTABLECIDO POR LAS BASES DE LICITACIÓN- Y LOS CUÁLES PARA UN MEJOR ANÁLISIS SE AGRUPARAN EN DOS:

(I) EL PRIMER SEÑALAMIENTO DE LA RECURRENTE ESTÁ VINCULADO A QUE **MATESA NO PRESENTO JUNTO A SU OFERTA EL REGISTRO SANITARIO DEL CÓDIGO EXPEDIDO POR LA DNM, PARA EL FABRICANTE SORIN DE ITALIA; Y, POSTERIORMENTE, A REQUERIMIENTO DE LA CEO, TAMPOCO SUBSANO, PRESENTANDO EL MENCIONADO REGISTRO EXPEDIDO POR LA DNM, SINO QUE PRESENTO UNA CAPTURA DE PANTALLA DE UN SUPUESTO SITIO WEB (SIN INDICAR LINK O HIPERVÍNCULO PARA SU VALIDACIÓN) EN DONDE SE MENCIONA UN TRÁMITE DE POST-REGISTRO BAJO N° IM205930112017.**

EN RESPUESTA A LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD ADJUDICADA ARGUMENTA: "EN EL RECURSO INTERPUESTO POR SERVICIOS QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V. LO QUE INTENTA HACER ES CONFUNDIR YA QUE LO SOLICITADO EN SUBSANACIÓN POR EL ISSS ES QUE PRESENTÁRAMOS EL REGISTRO SANITARIO DEL CÓDIGO OFERTADO

PARA LA FÁBRICA UBICADA EN **ITALIA** Y QUE NUESTRA COMPAÑÍA NO PODÍA PRESENTAR EN SU MOMENTO YA QUE ESTABA EN TRÁMITE DE ADICIÓN DE FABRICANTE; NO OBSTANTE EL TRÁMITE SE ENCONTRABA CON **ESTATUS FAVORABLE** QUE SIGNIFICA QUE HABÍAMOS CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y QUE **ÚNICAMENTE ESTÁBAMOS A LA ESPERA DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADICIÓN DE FABRICANTE** LA CUAL ANEXAMOS AL PRESENTE DOCUMENTO Y HACEMOS CONSTAR QUE NO EXISTE NINGÚN RIESGO POR PARTE DE NUESTRA COMPAÑÍA; **ES IMPORTANTE ACLARAR QUE SI PRESENTAMOS EL REGISTRO SANITARIO EN LA OFERTA PARA CADA UNO DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS LOS CUALES COINCIDEN CON TODA LA INFORMACIÓN TÉCNICA Y MUESTRA PRESENTADA Y QUE TAMBIÉN CUMPLIMOS CON EL 100% DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA.** EN RELACIÓN A LO ANTES EXPUESTO SE COMPRUEBA QUE NUESTRA COMPAÑÍA ES LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE YA QUE LA INFORMACIÓN PRESENTADA CUMPLE CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN.”.

AL RESPECTO ESTA COMISIÓN VERIFICÓ LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN (FOLIOS 0000281 Y 0000282), ENCONTRANDO QUE EN EL APARTADO I. **INFORMACIÓN E INDICACIONES GENERALES DEL PROCESO DE COMPRA**, NUMERAL 4. **CONTENIDO DE LAS OFERTAS**, SUB NUMERAL 4.4. **INDICACIONES SOBRE LAS MUESTRAS Y OTRA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**, ESPECÍFICAMENTE EN EL 4.4.7 LITERALMENTE SE ESTABLECE: “*LAS MUESTRAS DEBERÁN PRESENTARSE POR PRODUCTO, POR FABRICANTE Y PAÍS DE ORIGEN O FABRICACIÓN. SI SE OFERTA UN PRODUCTO CON DIFERENTES PAÍSES DE ORIGEN O FABRICACIÓN, DEBERÁ AGREGAR LAS MUESTRAS POR CADA PAÍS PARA SER EVALUADA (...)*”.

POR OTRO LADO, EN EL APARTADO III **OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO**, NUMERAL 1. **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA**, SE ESTABLECE: “*DEBERÁ ADJUNTAR A SU OFERTA TÉCNICA LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES, SEGÚN LAS INDICACIONES ESTABLECIDAS EN EL APARTADO **REQUISITOS FORMALES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y LO DEFINIDO A CONTINUACIÓN: (...) 1.5 EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE MEDICAMENTOS, SUS REGLAMENTOS Y NORMATIVAS, EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR SEGÚN SEA EL CASO, JUNTO CON LA OFERTA, DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE CONTEMPLA EL NÚMERO***”.

DE REGISTRO SANITARIO, ESTE DOCUMENTO DEBERÁ SER PRESENTADO EN ORIGINAL O COPIA SIMPLE. EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR EN LÍNEA EL NÚMERO DE REGISTRO PRESENTADO”.

TAMBIÉN DENTRO DE ESTE APARTADO, LAS BASES DE LICITACIÓN SEÑALAN EN EL NUMERAL 3 **EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA**, LOS **CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN**, ESTABLECIENDO QUE: *“LA FALTA DE CONCORDANCIA ENTRE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y LA OFERTA, SE CONSIDERARÁ COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA LA RECOMENDACIÓN”.*

FINALMENTE, LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL APARTADO **V. INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN**, NUMERAL **4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES**, SE ESPECIFICA QUE: *“CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 53 RELACAP (...) SE ESTABLECEN LOS DOCUMENTOS SUBSANABLES DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE COMPRA, EN LAS CONDICIONES Y PLAZOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:”* PUNTUALIZANDO EN EL NO. 9 QUE ES SUBSANABLE LA *“DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SOLICITADA EN NUMERAL 1.5, DEL APARTADO III”*, SIENDO SU CARACTERÍSTICA SUBSANABLE ÚNICAMENTE: *“EN CUANTO A LA OFERTA: A. POR LA OMISIÓN DEL DOCUMENTO. B. POR ERRORES U OMISIONES MATERIALES. EN CUANTO A LA VIGENCIA DEL DOCUMENTO PRESENTADO”.* CONTINÚA SEÑALANDO QUE: *“LA DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DEL PLAZO QUE CORRESPONDA, EN EL DEPTO. GESTIÓN DE COMPRAS DE UACI-ISSS, UBICADO EN EL COMPLEJO LA META BULEVAR CONSTITUCIÓN # 340 COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR, EN HORARIO DE 8:00 AM A 12:00 MD Y DE 1:00 PM HASTA LAS 4:00 PM. DESPUÉS DE ESTAS HORAS Y PLAZO NO SE RECIBIRÁ NI SE SUBSANARÁ NINGUNA DOCUMENTACIÓN. LA FALTA DE CUMPLIMIENTO MOTIVARÁ QUE LA OFERTA NO SEA ELEGIBLE PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN. PARA LOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDAN PRESENTAR HASTA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, EL OFERTANTE QUE EL ISSS ADJUDIQUE, AUTOMÁTICAMENTE QUEDA OBLIGADO A TRAMITARLOS Y PRESENTARLOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE LE NOTIFIQUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN; LA FALTA DE CUMPLIMIENTO MOTIVARÁ LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.”.*

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, ESTA CEAN VERIFICÓ Y ANALIZÓ LA OFERTA (FOLIO 0001094) Y LA MUESTRA PRESENTADA POR LA ADJUDICADA **MATESA, S.A. DE C.V.**, CONSTATANDO QUE SU OFERTA INDICA QUE EL PAÍS DE ORIGEN DEL INSUMO ES ITALIA / ALEMANIA, MARCA SORIN / LIVANOVA, RESPECTIVAMENTE Y LA MUESTRA QUE PRESENTA ES DE MARCA SORIN, CUYO PAÍS DE ORIGEN ES ITALIA. ELLO PONE DE MANIFIESTO QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO DIO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, APARTADO I. NUMERAL 4. SUB NUMERAL 4.4., ESPECÍFICAMENTE EN EL 4.4.7 ANTES TRANSCRITO, YA QUE AL OFERTAR UN PRODUCTO CON DIFERENTES PAÍSES DE ORIGEN O FABRICACIÓN, DEBÍA AGREGAR LAS MUESTRAS POR CADA PAÍS PARA SER EVALUADA; ES DECIR, LA ADJUDICADA DEBÍA PRESENTAR OTRA MUESTRA DEL PRODUCTO CON LA MARCA LIVANOVA, CON PAÍS DE ORIGEN ALEMANIA.

CON ESE PANORAMA, LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS EN SEGUIMIENTO AL ACTA DE CIERRE DE DOCUMENTOS TÉCNICOS SUBSANABLES Y DE VERIFICACIONES Y/O ACLARACIONES (FOLIOS 00001216-00001214), SOLICITÓ A **MATESA, S.A. DE C.V.** -ENTRE OTROS- QUE PRESENTARA PARA EL CÓDIGO **7080208**, "EL REGISTRO SANITARIO DE LA DNM, DEL FABRICANTE SORIN, DEL DOMICILIO: ITALIA CONFORME A LA OFERTA Y MUESTRA PRESENTADA, YA QUE ÚNICAMENTE PRESENTA DEL FABRICANTE LIVANOVA, DOMICILIO: ALEMANIA."

CON EL PROPÓSITO DE CUMPLIR LO ANTERIOR, **MATESA, S.A. DE C.V.**, DIO RESPUESTA A LO SOLICITADO MEDIANTE LA NOTA DE FECHA 1 DE MARZO DE 2019 (FOLIOS 00001181 AL 00001184), ESTABLECIENDO EN EL NUMERAL 6) "*PARA EL CÓDIGO 7080208: SE ENCUENTRA EN TRÁMITE LA ADICIÓN DE FABRICANTE SORIN CON DOMICILIO ITALIA A LA LICENCIA DE REGISTRO SANITARIO IM205930112017 PRESENTADO EN NUESTRA OFERTA EN LOS FOLIOS 0000148 AL 0000156 CON ESTATUS FAVORABLE EN LA DNM. SE ANEXA CAPTURA DEL PORTAL EN LÍNEA PARA VERIFICACIÓN.*"

EN SEGUIMIENTO A LO MANIFESTADO POR **MATESA, S.A. DE C.V.**, LA UACI REALIZÓ CONSULTAS A LA DNM (FOLIOS 00001301-00001300) Y SOLICITÓ ACLARAR EL ESTATUS DEL TRÁMITE DE REGISTRO IM205930112017, REFERENTE A LA ADICIÓN DEL FABRICANTE SORIN DEL DOMICILIO DE ITALIA. MEDIANTE EL CORREO

ELECTRÓNICO DE FECHA 12 DE MARZO DE 2019 (FOLIO 00001302 VUELTO), LA DNM EMITIÓ LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS REALIZADAS, ACLARANDO LO SIGUIENTE: **“EL TRÁMITE DE ADICIÓN DE FABRICANTE SE ENCUENTRA CON ESTATUS FAVORABLE, POR LO QUE YA SE NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN AL TITULAR DEL REGISTRO EN FECHA 05 DE MARZO DE 2019. EL FABRICANTE ADICIONADO ES SORIN GROUP ITALIA S.R.L., DEL DOMICILIO DE VÍA STATALE 12 NORD. 86, 41037, MIRANDOLA (MO), ITALIA.”**.

ESTANDO ASÍ LAS COSAS, LOS ESPECIALISTAS QUE CONFORMARON LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) EMITIERON UNA OPINIÓN TÉCNICA (FOLIO 00001397) QUE EN LO RESPECTIVO SOSTIENE: **“RECOMENDAR LA COMPRA DEL CÓDIGO 7080208, AL OFERTANTE MATESA, S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE SUMINISTRANTE N° 50001400, ÚNICO ELEGIBLE, A PESAR DE NO PRESENTAR EL REGISTRO SANITARIO EXTENDIDO POR LA DNM, DEL FABRICANTE SORIN CON DOMICILIO ITALIA, SOLICITADA EN EL SUBNUMERAL 1.5 DEL NUMERAL 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA DE LA BASE DE LICITACIÓN.”**.

CON ESTE PANORAMA Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LAS BASES DE LICITACIÓN, NO OBSTANTE TODOS LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR **MATESA, S.A. DE C.V.** EN SU ESCRITO DE FECHA 2 DE MAYO DE 2019, ESTA CEAN CONSIDERA: (I) QUE **MATESA, S.A. DE C.V.**, NO DIO CUMPLIMIENTO AL APARTADO I. NUMERAL 4. SUB NUMERAL 4.4., ESPECÍFICAMENTE EN EL 4.4.7, SEGÚN EL CUAL DEBÍA, SI OFERTÓ UN PRODUCTO CON DIFERENTES PAÍSES DE ORIGEN O FABRICACIÓN, AGREGAR LAS MUESTRAS POR CADA PAÍS PARA SER EVALUADA; (II) QUE EL REGISTRO SANITARIO DE LA DNM, ES UN DOCUMENTO QUE SE PUEDE SUBSANAR CONFORME AL APARTADO V NUMERAL 4 DE LAS BASES DE LICITACIÓN; (III) QUE AUNQUE SE “CONTESTÓ” LA SOLICITUD DE SUBSANACIÓN, **MATESA, S.A. DE C.V.** NO PRESENTÓ EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE CONTEMPLARA EL REGISTRO SANITARIO DE LA MUESTRA PRESENTADA CON LA MARCA SORIN, CON PAÍS DE ORIGEN ITALIA Y QUE LA CAPTURA DE PANTALLA PRESENTADA NO ES EQUIVALENTE AL DOCUMENTO REQUERIDO POR LAS BASES DE LICITACIÓN POR LO QUE NO SE LE PUEDE OTORGAR EL MISMO VALOR; (IV) QUE NO SE COMPARTE LA OPINIÓN TÉCNICA

HECHA POR LOS ESPECIALISTAS QUE CONFORMARON LA CEO NI LA RECOMENDACIÓN REALIZADA, YA QUE SE INCUMPLIÓ LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO III **OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO**, NUMERAL 1. **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA**, SUB NUMERAL 1.5, ASÍ COMO CON EL APARTADO V. **INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN**, NUMERAL 4. **ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES**, EN VIRTUD DE ELLO, LA OFERTA DE **MATESA, S.A. DE C.V.** PARA EL CÓDIGO **7080208**, NO DEBÍA SER ELEGIBLE PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN; (V) QUE EL REGISTRO SANITARIO DE LA DNM NO FORMA PARTE DE LOS DOCUMENTOS QUE PUEDEN SER PRESENTADOS AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, POR ESTO Y LO ANTES PLANTEADO, NO SE COMPARTE LO CONCLUIDO POR LA CEO Y CONSIDERA QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA REQUERIDA (MUESTRA PRESENTADA Y REGISTRO SANITARIO DE LA DNM) Y ESTA NO ES CONGRUENTE CON LA OFERTA ECONÓMICA, POR LO QUE NO DEBIÓ CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO DEBIÓ SER OBJETO DE RECOMENDACIÓN.

(II) EN CUANTO AL SEGUNDO ARGUMENTO DE LA RECURRENTE, DONDE SEÑALÓ QUE: “EN APEGO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, BASTA ACUDIR A LA LITERALIDAD DEL ANTES MENCIONADO NUMERAL 1.5 EN PÁG. 13 DEL DOCUMENTO BASE, PARA ADVERTIR QUE LA FORMA DE PROCEDER DE LA CEO HA SIDO ARBITRARÍA, PUES, AUNQUE MI MANDANTE CUMPLIÓ CON LA PRESENTACIÓN DE REGISTROS SANITARIOS EXPEDIDOS POR LA DNM, DESCALIFICO LOS MISMOS MEDIANTE UNA CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO QUE NO GOZA DE RECONOCIMIENTO EXPRESO EN EL DOCUMENTO BASE, NI DE FUNDAMENTO LEGAL COMO DEBIDO PROCESO EN LEY O REGLAMENTO, CUANDO MÁS BIEN LA ESTIPULACIÓN DEL DOCUMENTO BASE INDICA QUE “EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR EN LÍNEA EL NÚMERO DE REGISTRO PRESENTADO”.

POR SU PARTE LA SOCIEDAD ADJUDICADA ARGUMENTA: “SE HA CONFIRMADO QUE LO PRESENTADO POR “SERVICIOS QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V.” EN OFERTA ECONÓMICA, INFORMACIÓN TÉCNICA, MUESTRA Y DIAGRAMA, NO CONCUERDAN CON EL REGISTRO SANITARIO PRESENTADO EN LA OFERTA BAJO EL NÚMERO

IM018425012018, DENOMINADO “COMPONENTES DE SISTEMA DE CIRCULACIÓN EXTRACORPÓREA” EL CUAL SE PUEDE VERIFICAR EN EL FOLIO 00005760 DEL ISSS. ADEMÁS SE HA VERIFICADO EN EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO “EN LÍNEA” DE LA DNM SI LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS COMO MUESTRA POR “SERVICIOS QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V.”, SE ENCUENTRAN REGISTRADOS, PARA LO CUAL SE HA CONFIRMADO QUE LOS CÓDIGOS NO SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS POR LA DNM (...).”.

ESTÁ CEAN PUDO CONSTATAR QUE AL IGUAL QUE PARA **MATESA, S.A. DE C.V.**, LA UACI SOLICITÓ A LA RECURRENTE POR MEDIO DE LA NOTA DE FECHA 8 DE MARZO DE 2019 (FOLIO 00001185) -ENTRE OTROS- “*SUBSANAR EL REGISTRO SANITARIO EXTENDIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS PARA EL CÓDIGO OFERTADO: 7080208, EN EL CUAL SE REFLEJE LA REFERENCIA DE LA MUESTRA DEL KIT DE PROCEDIMIENTOS CARDIOVASCULAR PROCEDURE KIT P/N B65080-05, PACK W/FX15RE, CORRESPONDIENTE A LA MUESTRA PRESENTADA, DEBIDO A QUE NO ESTÁ INCLUIDA EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO SANITARIO PRESENTADO*”; ASÍ MISMO, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO (FOLIO 00001301-00001300) SOLICITÓ A LA DNM ACLARAR SOBRE EL REGISTRO DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES:

COMPONENTES DEL SISTEMA DE MEMBRANA MARCA TERUMO			
DESCRIPCION	MARCA	CODIGO	CONSULTA A DNM
OXIGENADOR DE MEMBRANA CON FILTRO ARTERIAL INTEGRADO	TERUMO	3CX*FX15RW30C	FAVOR ACLARAR SI EN REGISTRO IM018425012018 ESTÁ INCLUIDO EL CODIGO 3CX*FX15RW30C La sociedad presenta documento de adición de códigos del dispositivo antes referido número: CX*FX15RW30, y en la muestra presentada detalla Ref. 3CX*FX15RW30C
CARDIOVASCULAR PROCEDURE KIT	TERUMO	B65080 – 05 PACK W / FX15RE	FAVOR ACLARAR SI EN REGISTRO IM018425012018 ESTÁ INCLUIDO EL CODIGO B65080 – 05 PACK W / FX15RE
HEMOCONCENTRADOR HC11	TERUMO	62648	FAVOR ACLARAR SI EN REGISTRO IM018425012018 ESTÁ INCLUIDO EL HEMOCONCENTRADOR HC11, REF. CODE No.: ZZ*HC11SA, DEL FABRICANTE TERUMO CORPORATION TOKYO JAPAN

LA DNM EMITIÓ SU RESPUESTA EL DÍA 12 DE MARZO DE 2019 (FOLIO 00001302), INDICANDO LO SIGUIENTE:

COMPONENTES DEL SISTEMA DE MEMBRANA MARCA TERUMO				
DESCRIPCION	MARCA	CODIGO	CONSULTA A DNM	OBSERVACIONES
OXIGENADOR DE MEMBRANA CON FILTRO ARTERIAL INTEGRADO	TERUMO	3CX*FX15RW30C	FAVOR ACLARAR SI EN REGISTRO IM018425012018 ESTÁ INCLUIDO EL CODIGO 3CX*FX15RW30C La sociedad presenta documento de adición de códigos del dispositivo antes referido número: CX*FX15RW30, y en la muestra presentada detalla Ref. 3CX*FX15RW30C	El código 3CX*FX15RW30C no está autorizado en el registro sanitario IM018425012018
CARDIOVASCULAR PROCEDURE KIT	TERUMO	B65080 – 05 PACK W / FX15RE	FAVOR ACLARAR SI EN REGISTRO IM018425012018 ESTÁ INCLUIDO EL CODIGO B65080 – 05 PACK W / FX15RE	El código B65080 – 05 no está autorizado en el registro sanitario IM018425012018
HEMOCONCENTRADOR HC11	TERUMO	62648	FAVOR ACLARAR SI EN REGISTRO IM018425012018 ESTÁ INCLUIDO EL HEMOCONCENTRADOR HC11, REF. CODE No.: ZZ*HC11SA, DEL FABRICANTE TERUMO CORPORATION TOKYO JAPAN	El código ZZ*HC11SA no está autorizado en el registro sanitario IM018425012018. Sin embargo, el código 62648 (HEMOCONCENTRADOR HC11), si está autorizado en este registro. Mencionarle que el fabricante autorizado en este registro es TERUMO CARDIOVASCULAR SYSTEMS CORPORATION, del domicilio de 28 Howe Street Ashland, Massachusetts, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ESTA CEAN CONSIDERA QUE PESE A LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE **SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, COMPARTIMOS LA CONCLUSIÓN REALIZADA POR LA CEO, EN EL SENTIDO QUE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE MEMBRANA NO CORRESPONDEN AL REGISTRO SANITARIO PRESENTADO, SUMADO A ELLO OFERTÓ COMPONENTES CON PAÍS DE ORIGEN ESTADOS UNIDOS Y AL VERIFICAR LA MUESTRA HAY COMPONENTES CON PAÍS DE ORIGEN JAPÓN, POR LO QUE CONCLUIMOS QUE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (MUESTRA PRESENTADA Y REGISTRO SANITARIO DE LA DNM) NO ES CONGRUENTE CON LA OFERTA ECONÓMICA Y POR TANTO NO DEBÍA CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO PUEDE SER OBJETO DE RECOMENDACIÓN, TODO ESTO EN CUMPLIMIENTO EN EL APARTADO III OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, SUB NUMERAL 1.5, NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN, ASÍ COMO CON EL APARTADO V. INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NUMERAL 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES.

FINALMENTE, Y HABIÉNDOSE ESTABLECIDO QUE PARA EL CÓDIGO **7080208**, LO OFERTADO POR **MATESA, S.A. DE C.V.**, NO ERA ELEGIBLE PARA EL PROCESO DE

RECOMENDACIÓN Y LO OFERTADO POR **SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, NO ERA ELEGIBLE PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN NI DE RECOMENDACIÓN, ESTA CEAN RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, HACER USO DE LA FACULTAD CONTENIDA EN EL ART. 56 LACAP Y DECLARAR DESIERTO EL REFERIDO CÓDIGO, RAZÓN POR LA QUE DEVIENEN EN IMPROCEDENTES LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE RELACIONADOS A QUE SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN Y SE LE ADJUDIQUE DICHO CÓDIGO, ASÍ COMO TODOS LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA CIRCUNSCRITOS A CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL MISMO.

EN VIRTUD DE TODAS LAS CONSIDERACIONES REALIZADAS, **ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:**

A) REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7080208, SEGÚN DETALLE:

N°	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO OFERTADO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
7	MATESA, S.A. DE C.V.	7080208	SISTEMA DE MEMBRANA PARA CIRCULACIÓN EXTRACORPÓREA, ADULTO, CONSTA DE: 1 OXIGENADOR DE MEMBRANA CON FILTRO ARTERIAL INTEGRADO, FILTRO DE OXÍGENO, CON SET DE TUBERÍAS SEGÚN DIAGRAMA DE USUARIO, HEMOCONCENTRADOR SIN PARAFINA CON LÍNEA DE 1/4", SET PARA ADMINISTRACIÓN DE CARDIOPLEJIA SANGUÍNEA	SISTEMA DE MEMBRANA PARA CIRCULACIÓN EXTRACORPÓREA, ADULTO Y ADULTO PEQUEÑO, CONSTA DE 1 OXIGENADOR DE MEMBRANA CON FILTRO ARTERIAL INTEGRADO, FILTRO DE OXÍGENO, CON SET DE TUBERÍAS SEGÚN DIAGRAMA DE USUARIO (ANEXO EN LA OFERTA), HEMOCONCENTRADOR SIN PARAFINA CON LÍNEA DE 1/4", SET PARA ADMINISTRACIÓN DE CARDIOPLEJIA SANGUÍNEA	PRINCIPAL	SORIN	EN01261 CONFIGURACIÓN ADULTO PEQUEÑO INO1262: CONFIGURACIÓN ADULTO	ITALIA	130	\$1,100.00	\$143,000.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0596.ABR.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3830**, DE FECHA **1 DE ABRIL DE 2019**; Y

B) DECLARAR DESIERTO EL CÓDIGO 7080208, SEGÚN DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	CANTIDAD TOTAL SOLICITADA
7080208	SISTEMA DE MEMBRANA PARA CIRCULACIÓN EXTRACORPÓREA, ADULTO, CONSTA DE : 1 OXIGENADOR DE MEMBRANA CON FILTRO ARTERIAL INTEGRADO, FILTRO DE OXÍGENO, CON SET DE TUBERÍAS SEGÚN DIAGRAMA DE USUARIO, HEMOCONCENTRADOR SIN PARAFINA CON LÍNEA DE 1/4", SET PARA ADMINISTRACIÓN DE CARDIOPLEJIA SANGUÍNEA	130

CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000041** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA CARDIOVASCULAR”**.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **7080208**, SEGÚN DETALLE:

N°	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO OFERTADO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
7	MATESA, S.A. DE C.V.	7080208	SISTEMA DE MEMBRANA PARA CIRCULACIÓN EXTRACORPÓREA, ADULTO, CONSTA DE : 1 OXIGENADOR DE MEMBRANA CON FILTRO ARTERIAL INTEGRADO, FILTRO DE OXÍGENO, CON SET DE TUBERÍAS SEGÚN DIAGRAMA DE USUARIO, HEMOCONCENTRADOR SIN PARAFINA CON LÍNEA DE 1/4", SET PARA ADMINISTRACIÓN DE CARDIOPLEJIA SANGUÍNEA	SISTEMA DE MEMBRANA PARA CIRCULACIÓN EXTRACORPÓREA, ADULTO Y ADULTO PEQUEÑO, CONSTA DE 1 OXIGENADOR DE MEMBRANA CON FILTRO ARTERIAL INTEGRADO, FILTRO DE OXÍGENO, CON SET DE TUBERÍAS SEGÚN DIAGRAMA DE USUARIO (ANEXO EN LA OFERTA), HEMOCONCENTRADOR SIN PARAFINA CON LÍNEA DE 1/4", SET PARA ADMINISTRACIÓN DE CARDIOPLEJIA SANGUÍNEA	PRINCIPAL	SORIN	EN01261 CONFIGURACIÓN ADULTO PEQUEÑO IN01262: CONFIGURACIÓN ADULTO	ITALIA	130	\$1,100.00	\$143,000.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0596.ABR.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3830**, DE FECHA **1 DE ABRIL DE 2019**;

2°) **DECLARAR DESIERTO** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL CÓDIGO **7080208**, SEGÚN DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	CANTIDAD TOTAL SOLICITADA
7080208	SISTEMA DE MEMBRANA PARA CIRCULACIÓN EXTRACORPÓREA, ADULTO, CONSTA DE : 1 OXIGENADOR DE MEMBRANA CON FILTRO ARTERIAL INTEGRADO, FILTRO DE OXÍGENO, CON SET DE TUBERÍAS SEGÚN DIAGRAMA DE USUARIO, HEMOCONCENTRADOR SIN PARAFINA CON LÍNEA DE 1/4", SET PARA ADMINISTRACIÓN DE CARDIOPLEJIA SANGUÍNEA	130

CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000041** DENOMINADA: **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA CARDIOVASCULAR"**; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.2. Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Suministro de Tecnología Médica, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A934602** contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000042** denominada: **"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA CARDIOLOGÍA PARA C.**

ESPECIALIDADES Y H. REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS", a favor de la sociedad MATESA, S.A. de C.V.

La licenciada Claudia María Campos Romero, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Suministro de Tecnología Médica, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A934602** contenido en la **Licitación Pública N° 2Q1900042** denominada: "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA CARDIOLOGÍA PARA C. ESPECIALIDADES Y H. REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS**", a favor de la sociedad MATESA, S.A. de C.V., de conformidad con el acuerdo de Consejo Directivo #2019-0636.ABR., según el detalle siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD MEDIDA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD SOLICITADA Y RECOMENDADA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
A934602	GRABADORA PARA REGISTRO DE HOLTER EN TRES CANALES	GRABADORA PARA REGISTRO DE HOLTER	UN	MATESA S.A. DE C.V.	20	SPACELABS HEALTHCARE	REINO UNIDO/USA	\$ 2,450.00	\$ 49,000.00

Por lo anterior, la licenciada Campos Romero dijo que después de revisar el expediente del presente proceso de compra, verificación de los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros establecidos en la base de la licitación pública en referencia; así como los argumentos de la sociedad recurrente como de la adjudicada, la CEAN detalló los considerandos siguientes:

En el escrito del recurso se identifican varios señalamientos en contra de la adjudicada, entre ellas están las siguientes:

1) Alteración de la documentación técnico de la adjudica

La recurrente alega que el catalogo, manual técnico y de instrucción presentado por la adjudicada muestra alteraciones; al respecto, es de mencionar que al revisar dichos documentos, se comprobó que los cuadros, números y aspectos subrayados alegados por la recurrente, si aparecen, pero, se consideran que estos no son alteraciones, modificaciones ni adaptaciones a dichos documentos técnicos, sino que son únicamente una forma empleada por la adjudica para hacer resaltar e identificar con mayor facilidad la información relacionada a lo ofertado, es decir, que en nada modificó la información técnica del fabricante.

II) Sobre el Peso Máximo de la grabadora ofertada

La Recurrente alega que el peso de la grabadora ofertada por la adjudicada sobrepasa el peso solicitado en las especificaciones técnicas, en éstas, se requirió que el peso máximo fuera de 114 gramos, siendo que en el catálogo presentado por la adjudicada a folio 697, especifica que el peso de la grabadora es de 118gramos, pero es de hacer ver que dicho catalogo explica que ese peso incluye la pila, el cable del paciente y la tarjeta flash compacta, en ese sentido, no se puede determinar el peso específico de la grabadora.

Si bien la adjudicada en su escrito de contestación del recurso, agrega una nota de fecha 30 de abril del presente año, firmada por el fabricante, en el cual, aclara que el peso de la grabadora es de 55 gramos, es de recordar que una de las principales obligaciones que exige la base de licitación es que la documentación técnica debía de ser presentada junto con la oferta, implica, que en esta etapa de impugnación, no es posible que las ofertantes estén presentando nueva documentación técnica con información que debieron haber presentado junto con la oferta en el plazo estipulado, en ese sentido, de conformidad al apartado “SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO OFERTADO” literal “b” se debe de considerar la oferta como no elegible para recomendación.

III) En relación al cable y la cantidad de derivaciones solicitadas.

La recurrente alega que la Adjudicada detalla en su oferta técnica que entregara dos juegos de cables de 3 derivaciones, siendo que la base de Licitación exige que sean 2 cables de 5 o más derivaciones para cada grabadora, al revisar la oferta técnica presentada por MATESA S.A. DE C.V. a folios 647 del expediente de compra, se identifica que el cable ofertado está compuesto con “3 electrodos”, así también, a folios 708 la adjudicada oferta “2 Cable con 3 Derivaciones” y lo confirma a folios 702 al especificar que: “Se entregaran 2 juegos de Cables de 3 derivaciones por Holter”.

En este caso, la adjudicada acepta que su oferta está compuesta con un cable de 3 derivaciones y agrega que en el consultorio de Especialidades actualmente se están ocupando cables de ese tipo, alegando que verificó que los cables que más se utilizan en dicha área son los cables de 3 canales con 3 derivaciones, no obstante a nuestra consideración, dicha justificación no es suficiente para superar el hecho que la adjudicada no cumplió con lo requerido en las especificaciones técnicas solicitadas.

IV) Sobre el desglose del precio unitario.

La recurrente alega que la Adjudicada no ha especificado el valor unitario de las bolsas para colgar al hombro y cordón al cuello, tal como lo establece el anexo 5 “Desglose del precio unitario”; al respecto en las especificaciones técnicas se solicita, que se especifique si ofertan “DOS BOLSAS PARA TRANSPORTE DE CADA GRABADORA QUE PERMITA SUJETARLA AL CUERPO DEL PACIENTE”; y en éste sentido se pudo comprobar en el expediente que la adjudicada detalló en las especificaciones técnicas folio 702, que incluye las 2 bolsas para colgar al hombro y cuello; sin embargo, en el anexo 5 (folio708) donde especifica el desglose del precio unitario, no aparece reflejado dicho accesorio. De acuerdo a la base de licitación en el Romano 3 numeral 1.6 establece: “Para los “accesorios y consumibles” especificados en los Cuadros del numeral 2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO, éstos deben estar claramente detallados en el Anexo denominado DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO conforme al numeral 1.6 antes descrito. ..., pero prevalecerá lo dispuesto en el Anexo denominado DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO ante cualquier discrepancia, error u omisión en la documentación técnica de los “accesorios y consumibles”...”.

Si bien la adjudicada en su escrito de contestación del recurso, como ya se dijo, agregó la nota de fecha 30 de abril del presente año suscrita por el fabricante, donde aclara que las Grabadoras incluyen como accesorio de fábrica 2 bolsas de transporte y que dichas bolsas no generan ningún gasto adicional, con esta acción, la adjudicada nuevamente trata de incorporar información técnica en esta etapa recursiva, pero tal como se explicó con anterioridad, la obligación de las ofertantes era presentar la documentación técnica junto con la oferta, por lo que, no es posible que la ofertante esté presentando aclaraciones que debió haber detallado en el anexo 5 en el plazo estipulado, en ese sentido, debido a la discrepancia detectada, entre la documentación técnica y el anexo 5, prevalece lo detallado en dicho anexo y por ello no se tiene certeza de lo ofertado por la adjudicada en cuanto a esta especificación técnica, y por lo tanto no se puede acreditar que cumple con la misma, en consecuencia, se debe de considerar la oferta como no elegible para recomendación.

V) Por último en relación a la adaptación del Software por parte de la recurrente.

La recurrente alega que su oferta no fue recomendada, debido a que su producto no es compatible con el sistema de holter ya existentes en el Consultorio de especialidades (marca Spacelabs Healthcare/lenovo) no obstante, afirma que demostró que sus grabadoras y

software de análisis de ECG, son compatible con el hardware lenovo modelo M700 y para lo cual incluiría el software para la lectura de los registros de holter EDAN.

Según la especificación técnica 1.12 estipulada en la Base de Licitación, se solicitó que las grabadoras sean compatibles con el “sistema” del holter existente y no con la computadora como mal a interpretado la recurrente, en ese sentido, la recurrente al ofrecer un nuevo software para obtener la lectura de sus grabadoras, implica que sin ese ofrecimiento no se podría obtener la lectura de éstas en el software ya existente, por lo tanto, no son compatibles tal como se requiere en dicha especificación técnica.

Considerando lo expuesto anteriormente, esta Comisión Especial de Alto Nivel, recomienda al Consejo Directivo lo siguiente:

- 1) **Revocar** la adjudicación del código A934602, a favor de la sociedad MATESA, S.A. de C.V., contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000042** denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA CARDIOLOGÍA PARA C. ESPECIALIDADES Y H. REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS**”; y
- 2) **Declarar Desierto** el código A934602, consistente en “GRABADORA PARA REGISTRO DE HOLTER EN TRES CANALES”.

El licenciado Bolaños Paz manifestó que la falta de información o la falta de la documentación, tal como se ha mencionado en el transcurso de esta reunión, llevan a tomar este tipo de decisiones, lo cual después de ser revisado por otro equipo más responsable ayuda a entender qué fue lo que sucedió en el caso.

El licenciado Solano consideró que ha sido muy buena la explicación brindada por la licenciada Campos, porque deja con mucha claridad cuál ha sido este proceso y por qué de esta recomendación, por lo que felicitó a la comisión de Alto Nivel; también dijo que se esperaba que así se presenten todos para una toma de decisión.

El vicepresidente sometió a votación la recomendación presentada por la comisión Especial de Alto Nivel, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0814.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTE** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN FECHA DIEZ DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, POR JUAN ERNESTO HIDALGO CAÑADA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD **SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **A934602**, “GRABADORA PARA REGISTRO DE HOLTER EN TRES CANALES”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MATEA, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q1900042** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA CARDIOLOGÍA PARA C. ESPECIALIDADES Y H. REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS**”. AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

EN EL ESCRITO DEL RECURSO SE IDENTIFICAN VARIOS SEÑALAMIENTOS EN CONTRA DE LA ADJUDICADA, ENTRE ELLAS ESTÁN LAS SIGUIENTES:

I) ALTERACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICO DE LA ADJUDICA

LA RECURRENTE ALEGA QUE EL CATALOGO, MANUAL TÉCNICO Y DE INSTRUCCIÓN PRESENTADO POR LA ADJUDICADA MUESTRA ALTERACIONES; AL RESPECTO, ES DE MENCIONAR QUE AL REVISAR DICHOS DOCUMENTOS, SE COMPROBÓ QUE LOS CUADROS, NÚMEROS Y ASPECTOS SUBRAYADOS ALEGADOS POR LA RECURRENTE, SI APARECEN, PERO, SE CONSIDERAN QUE ESTOS NO SON ALTERACIONES, MODIFICACIONES NI ADAPTACIONES A DICHOS DOCUMENTOS TÉCNICOS, SINO QUE SON ÚNICAMENTE UNA FORMA EMPLEADA POR LA ADJUDICA PARA HACER RESALTAR E IDENTIFICAR CON MAYOR FACILIDAD LA INFORMACIÓN RELACIONADA A LO OFERTADO, ES DECIR, QUE EN NADA MODIFICÓ LA INFORMACIÓN TÉCNICA DEL FABRICANTE.

II) SOBRE EL PESO MÁXIMO DE LA GRABADORA OFERTADA

LA RECURRENTE ALEGA QUE EL PESO DE LA GRABADORA OFERTADA POR LA ADJUDICADA SOBREPASA EL PESO SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN ÉSTAS, SE REQUIRIÓ QUE EL PESO MÁXIMO FUERA DE 114 GRAMOS, SIENDO QUE EN EL CATÁLOGO PRESENTADO POR LA ADJUDICADA A FOLIO 697,

ESPECIFICA QUE EL PESO DE LA GRABADORA ES DE 118GRAMOS, PERO ES DE HACER VER QUE DICHO CATALOGO EXPLICA QUE ESE PESO INCLUYE LA PILA, EL CABLE DEL PACIENTE Y LA TARJETA FLASH COMPACTA, EN ESE SENTIDO, NO SE PUEDE DETERMINAR EL PESO ESPECÍFICO DE LA GRABADORA.

SI BIEN LA ADJUDICADA EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DEL RECURSO, AGREGA UNA NOTA DE FECHA 30 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, FIRMADA POR EL FABRICANTE, EN EL CUAL, ACLARA QUE EL PESO DE LA GRABADORA ES DE 55 GRAMOS, ES DE RECORDAR QUE UNA DE LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES QUE EXIGE LA BASE DE LICITACIÓN ES QUE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEBÍA DE SER PRESENTADA JUNTO CON LA OFERTA, IMPLICA, QUE EN ESTA ETAPA DE IMPUGNACIÓN, NO ES POSIBLE QUE LAS OFERTANTES ESTÉN PRESENTANDO NUEVA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA CON INFORMACIÓN QUE DEBIERON HABER PRESENTADO JUNTO CON LA OFERTA EN EL PLAZO ESTIPULADO, EN ESE SENTIDO, DE CONFORMIDAD AL APARTADO “SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO OFERTADO” LITERAL “B” SE DEBE DE CONSIDERAR LA OFERTA COMO NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN.

III) EN RELACIÓN AL CABLE Y LA CANTIDAD DE DERIVACIONES SOLICITADAS.

LA RECURRENTE ALEGA QUE LA ADJUDICADA DETALLA EN SU OFERTA TÉCNICA QUE ENTREGARA DOS JUEGOS DE CABLES DE 3 DERIVACIONES, SIENDO QUE LA BASE DE LICITACIÓN EXIGE QUE SEAN 2 CABLES DE 5 O MÁS DERIVACIONES PARA CADA GRABADORA, AL REVISAR LA OFERTA TÉCNICA PRESENTADA POR MATESA S.A. DE C.V. A FOLIOS 647 DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, SE IDENTIFICA QUE EL CABLE OFERTADO ESTÁ COMPUESTO CON “3 ELECTRODOS”, ASÍ TAMBIÉN, A FOLIOS 708 LA ADJUDICADA OFERTA “2 CABLE CON 3 DERIVACIONES” Y LO CONFIRMA A FOLIOS 702 AL ESPECIFICAR QUE: “SE ENTREGARAN 2 JUEGOS DE CABLES DE 3 DERIVACIONES POR HOLTER”.

EN ESTE CASO, LA ADJUDICADA ACEPTA QUE SU OFERTA ESTÁ COMPUESTA CON UN CABLE DE 3 DERIVACIONES Y AGREGA QUE EN EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES ACTUALMENTE SE ESTÁN OCUPANDO CABLES DE ESE TIPO, ALEGANDO QUE VERIFICÓ QUE LOS CABLES QUE MÁS SE UTILIZAN EN DICHA ÁREA SON LOS CABLES DE 3 CANALES CON 3 DERIVACIONES, NO OBSTANTE A NUESTRA

CONSIDERACIÓN, DICHA JUSTIFICACIÓN NO ES SUFICIENTE PARA SUPERAR EL HECHO QUE LA ADJUDICADA NO CUMPLIÓ CON LO REQUERIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS.

IV) SOBRE EL DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO.

LA RECURRENTE ALEGA QUE LA ADJUDICADA NO HA ESPECIFICADO EL VALOR UNITARIO DE LAS BOLSAS PARA COLGAR AL HOMBRO Y CORDÓN AL CUELLO, TAL COMO LO ESTABLECE EL ANEXO 5 "DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO"; AL RESPECTO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE SOLICITA, QUE SE ESPECIFIQUE SI OFERTAN "DOS BOLSAS PARA TRANSPORTE DE CADA GRABADORA QUE PERMITA SUJETARLA AL CUERPO DEL PACIENTE"; Y EN ÉSTE SENTIDO SE PUDO COMPROBAR EN EL EXPEDIENTE QUE LA ADJUDICADA DETALLÓ EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS FOLIO 702, QUE INCLUYE LAS 2 BOLSAS PARA COLGAR AL HOMBRO Y CUELLO; SIN EMBARGO, EN EL ANEXO 5 (FOLIO708) DONDE ESPECIFICA EL DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO, NO APARECE REFLEJADO DICHO ACCESORIO. DE ACUERDO A LA BASE DE LICITACIÓN EN EL ROMANO 3 NUMERAL 1.6 ESTABLECE: "PARA LOS "ACCESORIOS Y CONSUMIBLES" ESPECIFICADOS EN LOS CUADROS DEL NUMERAL 2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO, ÉSTOS DEBEN ESTAR CLARAMENTE DETALLADOS EN EL ANEXO DENOMINADO DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO CONFORME AL NUMERAL 1.6 ANTES DESCRITO. ..., PERO PREVALECE LO DISPUESTO EN EL ANEXO DENOMINADO DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA, ERROR U OMISIÓN EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LOS "ACCESORIOS Y CONSUMIBLES"...".

SI BIEN LA ADJUDICADA EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DEL RECURSO, COMO YA SE DIJO, AGREGÓ LA NOTA DE FECHA 30 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO SUSCRITA POR EL FABRICANTE, DONDE ACLARA QUE LAS GRABADORAS INCLUYEN COMO ACCESORIO DE FÁBRICA 2 BOLSAS DE TRANSPORTE Y QUE DICHAS BOLSAS NO GENERAN NINGÚN GASTO ADICIONAL, CON ESTA ACCIÓN, LA ADJUDICADA NUEVAMENTE TRATA DE INCORPORAR INFORMACIÓN TÉCNICA EN ESTA ETAPA RECURSIVA, PERO TAL COMO SE EXPLICÓ CON ANTERIORIDAD, LA OBLIGACIÓN DE LAS OFERTANTES ERA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA JUNTO CON LA OFERTA, POR LO QUE, NO ES POSIBLE QUE LA OFERTANTE ESTÉ PRESENTANDO ACLARACIONES QUE DEBIÓ HABER DETALLADO EN EL ANEXO 5 EN EL PLAZO

ESTIPULADO, EN ESE SENTIDO, DEBIDO A LA DISCREPANCIA DETECTADA, ENTRE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y EL ANEXO 5, PREVALECE LO DETALLADO EN DICHO ANEXO Y POR ELLO NO SE TIENE CERTEZA DE LO OFERTADO POR LA ADJUDICADA EN CUANTO A ESTA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, Y POR LO TANTO NO SE PUEDE ACREDITAR QUE CUMPLE CON LA MISMA, EN CONSECUENCIA, SE DEBE DE CONSIDERAR LA OFERTA COMO NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN.

V) POR ÚLTIMO EN RELACIÓN A LA ADAPTACIÓN DEL SOFTWARE POR PARTE DE LA RECURRENTE.

LA RECURRENTE ALEGA QUE SU OFERTA NO FUE RECOMENDADA, DEBIDO A QUE SU PRODUCTO NO ES COMPATIBLE CON EL SISTEMA DE HOLTER YA EXISTENTES EN EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES (MARCA SPACELABS HEALTHCARE/LENOVO) NO OBSTANTE, AFIRMA QUE DEMOSTRÓ QUE SUS GRABADORAS Y SOFTWARE DE ANÁLISIS DE ECG, SON COMPATIBLE CON EL HARDWARE LENOVO MODELO M700 Y PARA LO CUAL INCLUIRÍA EL SOFTWARE PARA LA LECTURA DE LOS REGISTROS DE HOLTER EDAN.

SEGÚN LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 1.12 ESTIPULADA EN LA BASE DE LICITACIÓN, SE SOLICITÓ QUE LAS GRABADORAS SEAN COMPATIBLES CON EL “SISTEMA” DEL HOLTER EXISTENTE Y NO CON LA COMPUTADORA COMO MAL A INTERPRETADO LA RECURRENTE, EN ESE SENTIDO, LA RECURRENTE AL OFRECER UN NUEVO SOFTWARE PARA OBTENER LA LECTURA DE SUS GRABADORAS, IMPLICA QUE SIN ESE OFRECIMIENTO NO SE PODRÍA OBTENER LA LECTURA DE ÉSTAS EN EL SOFTWARE YA EXISTENTE, POR LO TANTO, NO SON COMPATIBLES TAL COMO SE REQUIERE EN DICHA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA.

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:

A) REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A934602, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MATEA, S.A. DE C.V. CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000042** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA CARDIOLOGÍA PARA C. ESPECIALIDADES Y H. REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS”**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0636.ABR, CONTENIDO EN EL ACTA 3830 DEL UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; Y

B) DECLARAR DESIERTO EL CÓDIGO A934602, CONSISTENTE EN “GRABADORA PARA REGISTRO DE HOLTER EN TRES CANALES”.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **A934602**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MATESA, S.A. DE C.V. CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000042** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA CARDIOLOGÍA PARA C. ESPECIALIDADES Y H. REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS**”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0636.ABR, CONTENIDO EN EL ACTA 3830 DEL UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; **2°) DECLARAR DESIERTO** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL CÓDIGO **A934602**, CONSISTENTE EN “GRABADORA PARA REGISTRO DE HOLTER EN TRES CANALES”; Y **3°) RATIFICAR** ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.3. Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel referente a los recursos de revisión acumulados e interpuestos por las sociedades: **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.; Promoción Médica de El Salvador, S.A. de C.V.; y DADA DADA & CIA, S.A. de C.V.** por estar en contra de la **adjudicación** del código **A904001**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000014** denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADOR DE TRANSPORTE Y VENTILADOR DE ALTA FRECUENCIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, a favor de la sociedad OXI-RENT, S.A. de C.V.

El ingeniero Carlos Arturo Ramos Quintanilla, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado a los recursos de revisión acumulados e interpuestos por las sociedades: **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.; Promoción Médica de El Salvador, S.A. de C.V.; y DADA DADA & CIA, S.A. de C.V.** por estar en contra de la **adjudicación** del código **A904001** “Ventilador de transporte”, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000014** denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADOR DE TRANSPORTE Y VENTILADOR DE ALTA FRECUENCIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, a favor de la sociedad OXI-RENT, S.A. de C.V., de conformidad con el acuerdo de Consejo Directivo #2019-0595.ABR.

Por lo anterior, el ingeniero Ramos Quintanilla dijo que después de revisar el expediente del presente proceso de compra, verificación de los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros establecidos en la base de la licitación pública en referencia; así como los argumentos de las sociedades recurrentes, la CEAN detalló los considerandos siguientes:

En respuesta a argumento de INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

· Especificación Técnica 3: “(...) **Para utilizar en área de resonancia magnética**”, en la cual expresan: “OXI-RENT S.A, DE C.V, ofertó para esta especificación técnica: “Puede ser utilizado en área de RM, usando circuito que cumpla con norma CAN/CSA, IEC 601-1-2(CIRCUITO DE 3 METROS)”, Tomo 7, Folio 1630.” y “ El ventilador de transporte ofertada por OXI-RENT,S.A. DE C.V. Marca: CAREFUSION, Modelo: LTV1200, No cumple con esta especificación técnica. En las referencias citadas: Tomo 7, Folio, 1425, Manual del operador Pag. A-11 Se expresa y señala claramente que es la guía y declaración del fabricante a la inmunidad electromagnética lo cual no afirma o certifica que el equipo puede utilizarse en área de Resonancia Magnética (RM).” Agregando que “(...) en la carta de la oferta económica que se presentó en la oferta de la empresa OXIRENT S. A, DE C.V, tomo 7, Folio 1633, se ofrece el Modelo: LTV1200, el cual no está diseñado para ser utilizado en área de Resonancia Magnética (RM)”. En este punto señalado esta CEAN advierte que en efecto el modelo ofertado por la sociedad OXI-RENT, S. A. de C.V., puede ser utilizado en el área de resonancia magnética según folio 1630 sólo si se utiliza con el circuito que cumpla con la norma CAN/CSA, IEC 601-1-2(CIRCUITO DE 3 METROS), pero es el caso que la sociedad adjudicada no ha ofertado el referido circuito, ya que es una configuración aparte del Ventilador que no está incluido en la Oferta de la sociedad adjudicada. Por otra parte al revisar la referencia citada por la sociedad adjudicada según folio 001425, esta CEAN corroboró que en la misma se hace mención de equipos de comunicación de radiofrecuencia móvil o portátil, por lo que no se observa que dicha configuración concuerde con la utilización de éste en áreas de resonancia magnética y aclara en el referido folio 001425 vuelto, que el equipo está diseñado para evitar interferencias electromagnéticas si guarda una distancia mínima entre el equipo de comunicaciones de radiofrecuencia móvil y portátil (transmisores) y el respirador LTV, por lo tanto esta CEAN es de la opinión que según lo referenciado el equipo no cumple con los requisitos mínimos para ser utilizado en áreas de resonancia magnética, por lo que no debió ponderarse como válido este punto ya que la documentación

técnica presentada no refleja que el equipo en mención pueda ser utilizado en área de resonancia magnética.

En respuesta a argumento de INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.

· Especificación técnica 4: “(...) **Peso del equipo con batería no mayor a 7.5 kilos, ergonómico y portátil para traslado en vehículo terrestre, aéreo e intrahospitalario.**”, “...en las ampliaciones y documentos subsanables Tomo 13, Folio 3221, se le solicito a la empresa *OXI-RENT S.A, DE C.V,* en fecha 14 de marzo del 2019, que aclarara la observación de la especificación técnica 4. En respuesta la sociedad antes mencionada, en el Tomo 13 Folio 3175, Responde “No incluye el peso, sube ligeramente 0.70 Kilos”, En ninguna referencia se puede verificar el peso real de la batería externa ofertada con el equipo. Para lo cual adjunto catálogo de dicha batería, donde menciona el peso real de 4 libras (2.04 kg) lo que aumentaría a un peso total del ventilador incluyendo la batería de 8.62 kg. ...” Esta CEAN observa que en la oferta de la sociedad *OXI-RENT, S.A. DE C.V.,* hace referencia al cumplimiento de la especificación técnica 4, sin contemplar el peso de la batería adicional por lo que la CEO les solicitó ampliación a fin de subsanar y se logró observar que en folio 003175 manifiesta que el peso del equipo aumenta levemente 0.7 kg. sin detallar referencia de la especificación técnica de la batería adicional que requiere el equipo, solamente se puede evidenciar en la oferta fotografía y modelo de batería ofertado en folio 001575 (modelo 19222-001) por lo que el hecho de mencionar sin comprobar documentando lo expresado, no implica que se haya subsanado el punto ya que solamente cita “que solo aumenta levemente 0.7 kg.”. Por lo anterior, se determina que la especificación técnica no se encuentra debidamente documentada por parte de la sociedad adjudicada, tal como lo solicitaba la Base de Licitación en el romano *“III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, Apartado 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, numeral 1.7 Para los accesorios y consumibles especificados en los cuadros contenidos en el numeral 2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO, éstos deben estar claramente detallados en el anexo denominado DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO conforme al numeral 1.6 antes descrito.*

El ofertante podrá presentar la documentación técnica de los “accesorios y consumibles”, pero prevalecerá lo dispuesto en el anexo denominado DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO ante cualquier discrepancia, error u omisión en la documentación técnica de los accesorios y consumibles. De igual forma para los componentes externos u otros adicionales que se

oferten”. Es así que al no poseer lo requerido, la CEO no debió tener válida la aclaración presentada por la sociedad adjudicada ya que no se encuentra sustentada documentalmente.

En respuesta a argumento de DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.

· Especificación técnica 14 del Apartado Alarmas: **“Visibles, audibles y priorizadas en 3 niveles**, según el manual de usuario del equipo LTV 1200 en la página 9-1 las alarmas no están priorizadas en 3 niveles ya que solo se hace mención que son visibles y audibles, por lo cual el usuario no podrá identificar cuando una alarma es de prioridad alta y debe actuar inmediatamente para garantizar la vida del paciente. Además la especificación es clara al solicitar que cumpla con estas tres características no solo con dos. Por lo tanto No Cumple con esta característica”. Esta CEAN al revisar el folio 001508 de la oferta de OXI-RENT, S.A. DE C.V., se constata que hacen referencia únicamente a alarmas audibles y visuales, y por tanto no detalla la priorización, tal cual lo solicita la base de licitación en la especificación técnica en mención, en la cual es clara en requerir los tres parámetros, sin descartar alguno de ellos, es decir, que con uno que falte ya no se cumple con lo requerido.

En respuesta a argumento de INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V. y PROMED, S.A. DE C.V.

· Especificación técnica 21: **“...Despliegue de datos numéricos y gráficos”**, para esta especificación técnica las tres sociedades recurrentes coinciden en que el modelo de Ventilador LTV 1200, sólo puede desplegar datos numéricos, y en cuanto a la parte gráfica hacen alusión a una barra indicadora de presión la cual no es un gráfico, al respecto la CEO solicitó ampliación de este punto a fin de subsanar en qué parte de la oferta se verificaba el cumplimiento, pero es el caso que según consta en folio 003174 en calidad de respuesta la sociedad adjudicada mencionó “el despliegue gráfico que posee el ventilador es la barra indicadora de presión de las vías aéreas tal como se detalla en el gráfico de la página 5-1 del manual del operador”. Esta CEAN verificó en cuanto a la especificación técnica solicitada No. 21 “Despliegue de datos numéricos y gráficos”, en el folio 1626 de la Oferta Técnica se observa que la sociedad adjudicada para cumplir con este ítem ha ofertado “Despliegue de datos numéricos y en pantalla”, por lo cual la CEO les pidió ampliación en cuanto a este punto por no ser claro en el cumplimiento de lo requerido; es así que la sociedad OXI-RENT, S.A. de C.V., presentó como subsanación una barra indicadora de presión y no una pantalla que despliegue gráficas, según consta en folio 003174, por lo que la misma sociedad adjudicada menciona que únicamente presenta datos numéricos, incumpliendo así con la totalidad de lo

requerido, puesto que la barra de presión está compuesta sólo de indicadores LED y no puede considerarse como una gráfica, de tal manera que esta CEAN ha comprobado el incumplimiento por parte de la sociedad adjudicada y consideramos que la CEO no debió tomar en cuenta como subsanado el punto al valorar como gráfica una barra indicadora de presión.

En respuesta a argumento de DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.

· Especificación técnica 22 del Apartado Monitoreo: **Concentración de oxígeno del 21 al 100%** la referencia de la empresa OXI-RENT, S.A. DE C.V., no corresponde a lo solicitado en la especificación ya que corresponde al ajuste de la concentración de oxígeno y no a la monitorización e incluso aunque la referencia podría deberse a un error involuntario, de igual forma el equipo no puede realizar esta función ya que según la página 8-2 del manual de usuario del equipo LTV 1200 este parámetro no está incluido en los parámetros que puede monitorizar el equipo(...). Esta CEAN ha revisado el folio 001430 al cual hace referencia la sociedad adjudicada para este ítem, por lo que se puede observar que el equipo cuenta con controles variables que permiten ajustar la concentración de oxígeno del 21 al 100%, pero la referencia no es clara en indicar la monitorización de este parámetro, por lo que no debió tomarse como válida por parte de la CEO ésta especificación ya que la base es clara en solicitar el monitoreo de este ítem, más no la configuración, por lo que la referencia está mal empleada ya que no corresponde a lo requerido por la base de licitación como monitoreo.

En respuesta a argumento de DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.

· Especificación técnica 28: **Indicador de tiempo restante de batería de respaldo.** En la especificación N°28 Indicador de tiempo restante de la batería de respaldo, el equipo principal indica el tiempo restante de la batería interna de este, más no indica el tiempo restante de la batería externa, por lo tanto el usuario tendría que estar pendiente de dos módulos diferentes. Esta CEAN después de haber analizado lo planteado por la sociedad adjudicada, hemos verificado que efectivamente su equipo cuenta con alarma de batería interna según folio 001626, por lo que se puede dar válida la especificación ya que la batería de respaldo se entiende que es la batería que da autonomía al equipo, por lo que la base no pide indicador de la batería adicional si no que a la batería de respaldo, es así que se puede determinar que si cumplió con la especificación en comento.

En respuesta a argumento de INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y PROMED, S.A. DE C.V.

· **Especificación técnica 32:** “...Un pulmón de prueba para adulto por cada equipo, de 1 a 1.5 Lts y un pulmón de prueba pediátrico de 300 a 500 ml, por cada centro de atención.”, ambas recurrentes señalan que no se cumple con la documentación técnica solicitada tanto para pulmón de prueba para adulto como para pulmón de prueba pediátrico. En virtud de lo anterior esta CEAN verificó en folio 001572 que la sociedad adjudicada presentó para los dos accesorios supra citados referenciando el mismo código 11466 Test lung, 1L relativo al pulmón para adulto y pulmón pediátrico, no constatándose las especificaciones técnicas, tal como fueron solicitadas por la base de licitación las cuales requerían medidas específicas diferentes para cada accesorio en concreto, es así que al no haber una separación y querer incluir ambos requerimientos en una misma referencia es por eso que no se cumple con lo solicitado en relación al pulmón pediátrico de 300 a 500 ml.

En respuesta a argumento de INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y PROMED, S.A. DE C.V.

· Especificaciones técnicas No. 33, 34 y 35: relativas a la solicitud de circuitos completos reutilizables, tanto para pacientes adultos como pediátricos en los cuales se requiere **que sean de silicón, peso liviano, libre de pvc y que posean válvulas completas y sensores de flujo**, ambas sociedades recurrentes señalan lo expresado por la sociedad adjudicada en cuanto a que en respuesta a la ampliación solicitada por la CEO, respondió que: “Esto no está incluido en la descripción que el fabricante elabora, sin embargo, contamos con muestra física para que se pueda verificar”. Además esta CEAN ha corroborado que la sociedad adjudicada en su oferta según folios 001624 y 001625 indicó que se entregarían los circuitos reutilizables completos con todos sus accesorios, anexando imagen ilustrativa sin especificaciones completas y posteriormente en la evaluación de la CEO, ésta le solicitó que ampliaran ya que en la referencia no se podía confirmar las siguientes características: *“que sean de silicón, peso liviano y libre de PVC, por lo que se solicita en qué parte de su oferta se verifica el cumplimiento”*, pero la respuesta emitida en ningún momento detalló en qué parte de la oferta se encontraba lo solicitado, no obstante, incorporó nueva información que no formaba parte de la oferta técnica, por lo que como CEAN hemos constatado que fue hasta el momento de la subsanación que la CEO tuvo el alcance de interpretar que se entregaría set específico de fábrica, pero es el caso que la sociedad adjudicada en ningún momento aclaró ese detalle, por lo que no debió considerarse siquiera por la CEO la referida ampliación ya que no respondió a lo requerido, así como tampoco ser tomada en cuenta puesto que ese no era el

momento oportuno para presentar información adicional o complementaria de la oferta técnica, es así que en ninguna parte de la oferta la sociedad adjudicada refirió que entregaría set específico de fábrica, sino que fue una consideración posterior que asumió como tal la CEO, sin tener comprobante alguno de la misma lo cual no aparece en catálogo como lo estipula la base de licitación.

En respuesta a argumento de INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.

· Las sociedades recurrentes plantean que: “(...) **No presentó la constancia de visita Obligatoria (Acta de visita)** emitida el día Jueves 17 de marzo del 2019, del ISSS Hospital General (...)”. De acuerdo al romano III Oferta Técnica y especificaciones de lo solicitado, numeral 2.3 VISITA OBLIGATORIA A LAS DEPENDENCIAS DONDE SE INSTALARÁN LOS VENTILADORES. Subnumeral 2.3.1 Para dejar constancia, las Jefaturas del Servicio donde será(n) instalado(s) los equipo(s) de los Centros de Atención solicitantes, después de efectuada la visita, deberán remitir al Departamento Gestión de Compras, un formato firmado y sellado por los asistentes y por los encargados del ISSS que muestre el registro de los asistentes a dicha visita. Esta CEAN constató en folios 001562 a 001566 correspondiente a las visitas obligatorias realizadas por la sociedad adjudicada a las dependencias donde se instalarán los ventiladores, que no se encuentra constancia de la visita obligatoria respectiva al Hospital General que estaba programada para llevarse a cabo en fecha 17 de enero de 2019, por parte del representante de la sociedad OXI-RENT, S.A. DE C.V., y tal como lo establece la base de licitación al ser la visita obligatoria, de lo anterior se colige que no debió ser considerada la sociedad adjudicada para ser partícipe en el proceso, por no cumplir con el requisito establecido el cual era considerado de cumplimiento obligatorio.

De tal manera que de acuerdo a la base de licitación en el Apartado 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA; se detalla que: *“La calificación que deberá obtener el ofertante será del 100% para ser considerada en el proceso de recomendación y consideración de la oferta económica”*. No obstante en el presente caso es evidente que al no cumplir con varias de las especificaciones técnicas supra señaladas, es imposible que alcanzara el 100% del porcentaje, aunado a la incomparecencia a la visita de campo obligatoria, se determina que la sociedad adjudicada no califica para ser considerada elegible.

Por tanto, en virtud de todo lo antes expuesto, esta Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad con lo establecido en los Arts. 1, 5, 43, 45, 55, 56 y 77 de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los Arts. 3, 42 y 56 del Reglamento de la expresada Ley, acerca de los **RECURSOS DE REVISIÓN** interpuestos por las sociedades INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Y DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V., en contra de la adjudicación del código A904001 “*VENTILADOR DE TRANSPORTE*” a favor de la Sociedad OXI-RENT S.A. DE C.V., contenido en la **Licitación Pública número 2Q19000014**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADOR DE TRANSPORTE Y VENTILADOR DE ALTA FRECUENCIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, según el acuerdo de Consejo Directivo número 2019-0595.ABR., asentado en el Acta número 3830, de fecha 1 de Abril de 2019, **RECOMIENDA:**

1) Revocar la adjudicación del código **A904001** “*ventilador de transporte*” a favor de la Sociedad OXI-RENT S.A. de C.V., según el acuerdo de Consejo Directivo #2019-0595.ABR., asentado en el Acta número 3830, de fecha 1 de abril de 2019, de conformidad al siguiente detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL (RECOMENDADO) INCLUYENDO IVA
A904001	VENTILADOR DE TRANSPORTE	VENTILADOR DE TRANSPORTE, PARA PACIENTES INFANTE, PEDIATRICO Y ADULTO, CICLADO POR PRESION Y VOLUMEN, CON MALETIN DE TRANSPORTE Y STAND, VALVULA EXHALATORIA INCORPORADA AL VENTILADOR	UN	9	9	OXI-RENT, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	CAREFUSION	LVT1200	ESTADOS UNIDOS	\$ 19,090.00	\$171,810.00

2) Declarar Desierto el código **A904001** “*ventilador de transporte*”, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000014**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADOR DE TRANSPORTE Y VENTILADOR DE ALTA FRECUENCIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, según el siguiente detalle:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
1	A904001	VENTILADOR DE TRANSPORTE	UN	9

El doctor Rivera Ticas dijo que el problema es que la CEO recomendó adjudicar el código y ahora la CEAN lo está revocando por un error de la comisión evaluadora, consideró que este tipo de errores no se van a evitar si no se castigan a las personas administrativamente hablando, pero si fuera un médico el del error a los tres días lo despiden y eso hace pensar mal.

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0815.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIUNO** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS LAS SOCIEDADES **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Y DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A904001** “VENTILADOR DE TRANSPORTE” A FAVOR DE LA SOCIEDAD OXI-RENT S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000014**, DENOMINADA “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADOR DE TRANSPORTE Y VENTILADOR DE ALTA FRECUENCIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0595.ABR., ASENTADO EN EL ACTA NÚMERO 3830, DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2019; AL RESPECTO SE HACEN LAS **CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTA COMISIÓN (CEAN), ANALIZÓ EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN COMENTO, LOS TÉRMINOS DE LA RECOMENDACIÓN EFECTUADA POR LA CEO Y LOS ARGUMENTOS DE LAS SOCIEDADES RECURRENTE.

Y RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTE, HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

EN RESPUESTA A ARGUMENTO DE INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

· ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 3: “(...) **PARA UTILIZAR EN ÁREA DE RESONANCIA MAGNÉTICA**”, EN LA CUAL EXPRESAN: “OXI-RENT S.A, DE C.V, OFERTÓ PARA ESTA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: “PUEDE SER UTILIZADO EN ÁREA DE RM, USANDO CIRCUITO QUE CUMPLA CON NORMA CAN/CSA, IEC 601-1-2(CIRCUITO DE 3 METROS)”, TOMO 7, FOLIO 1630.” Y “EL VENTILADOR DE TRANSPORTE OFERTADA POR OXI-RENT,S.A. DE C.V. MARCA: CAREFUSION, MODELO: LTV1200, NO CUMPLE CON ESTA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA. EN LAS REFERENCIAS CITADAS: TOMO 7, FOLIO, 1425, MANUAL DEL OPERADOR PAG. A-11 SE EXPRESA Y SEÑALA CLARAMENTE QUE ES LA GUÍA Y DECLARACIÓN DEL FABRICANTE A LA INMUNIDAD ELECTROMAGNÉTICA LO CUAL NO AFIRMA O CERTIFICA QUE EL EQUIPO PUEDE UTILIZARSE EN ÁREA DE RESONANCIA MAGNÉTICA (RM).” AGREGANDO QUE “(...) EN LA CARTA DE LA OFERTA ECONÓMICA QUE SE PRESENTÓ EN LA OFERTA DE LA EMPRESA OXIRENT S. A, DE C.V, TOMO 7, FOLIO 1633, SE OFRECE EL MODELO: LTV1200, EL CUAL NO ESTÁ DISEÑADO PARA SER UTILIZADO EN ÁREA DE RESONANCIA MAGNÉTICA (RM)”. EN ESTE PUNTO SEÑALADO ESTA CEAN ADVIERTE QUE EN EFECTO EL MODELO OFERTADO POR LA SOCIEDAD OXI-RENT, S. A. DE C.V., PUEDE SER UTILIZADO EN EL ÁREA DE RESONANCIA MAGNÉTICA SEGÚN FOLIO 1630 SÓLO SI SE UTILIZA CON EL CIRCUITO QUE CUMPLA CON LA NORMA CAN/CSA, IEC 601-1-2(CIRCUITO DE 3 METROS), PERO ES EL CASO QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO HA OFERTADO EL REFERIDO CIRCUITO, YA QUE ES UNA CONFIGURACIÓN APARTE DEL VENTILADOR QUE NO ESTÁ INCLUIDO EN LA OFERTA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA. POR OTRA PARTE AL REVISAR LA REFERENCIA CITADA POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA SEGÚN FOLIO 001425, ESTA CEAN CORROBORÓ QUE EN LA MISMA SE HACE MENCIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE RADIOFRECUENCIA MÓVIL O PORTÁTIL, POR LO QUE NO SE OBSERVA QUE DICHA CONFIGURACIÓN CONCUERDE CON LA UTILIZACIÓN DE ÉSTE EN ÁREAS DE RESONANCIA MAGNÉTICA Y ACLARA EN EL REFERIDO FOLIO 001425 VUELTO, QUE EL EQUIPO ESTÁ DISEÑADO PARA EVITAR INTERFERENCIAS ELECTROMAGNÉTICAS SI GUARDA UNA DISTANCIA MÍNIMA ENTRE EL EQUIPO DE COMUNICACIONES DE RADIOFRECUENCIA MÓVIL Y PORTÁTIL (TRANSMISORES) Y EL RESPIRADOR LTV, POR LO TANTO ESTA CEAN ES DE LA OPINIÓN QUE SEGÚN LO REFERENCIADO EL EQUIPO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER UTILIZADO EN ÁREAS DE RESONANCIA

MAGNÉTICA, POR LO QUE NO DEBIÓ PONDERARSE COMO VÁLIDO ESTE PUNTO YA QUE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA NO REFLEJA QUE EL EQUIPO EN MENCIÓN PUEDA SER UTILIZADO EN ÁREA DE RESONANCIA MAGNÉTICA.

EN RESPUESTA A ARGUMENTO DE INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Y DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.

· ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 4: “(...) **PESO DEL EQUIPO CON BATERÍA NO MAYOR A 7.5 KILOS, ERGONÓMICO Y PORTÁTIL PARA TRASLADO EN VEHÍCULO TERRESTRE, AÉREO E INTRAHOSPITALARIO.**”, “...EN LAS AMPLIACIONES Y DOCUMENTOS SUBSANABLES TOMO 13, FOLIO 3221, SE LE SOLICITO A LA EMPRESA *OXI-RENT S.A, DE C.V,* EN FECHA 14 DE MARZO DEL 2019, QUE ACLARARA LA OBSERVACIÓN DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 4. EN RESPUESTA LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA, EN EL TOMO 13 FOLIO 3175, RESPONDE “NO INCLUYE EL PESO, SUBE LIGERAMENTE 0.70 KILOS”, EN NINGUNA REFERENCIA SE PUEDE VERIFICAR EL PESO REAL DE LA BATERÍA EXTERNA OFERTADA CON EL EQUIPO. PARA LO CUAL ADJUNTO CATÁLOGO DE DICHA BATERÍA, DONDE MENCIONA EL PESO REAL DE 4 LIBRAS (2.04 KG) LO QUE AUMENTARÍA A UN PESO TOTAL DEL VENTILADOR INCLUYENDO LA BATERÍA DE 8.62 KG. ...” ESTA CEAN OBSERVA QUE EN LA OFERTA DE LA SOCIEDAD *OXI-RENT, S.A. DE C.V.*, HACE REFERENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 4, SIN CONTEMPLAR EL PESO DE LA BATERÍA ADICIONAL POR LO QUE LA CEO LES SOLICITÓ AMPLIACIÓN A FIN DE SUBSANAR Y SE LOGRÓ OBSERVAR QUE EN FOLIO 003175 MANIFIESTA QUE EL PESO DEL EQUIPO AUMENTA LEVEMENTE 0.7 KG. SIN DETALLAR REFERENCIA DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE LA BATERÍA ADICIONAL QUE REQUIERE EL EQUIPO, SOLAMENTE SE PUEDE EVIDENCIAR EN LA OFERTA FOTOGRAFÍA Y MODELO DE BATERÍA OFERTADO EN FOLIO 001575 (MODELO 19222-001) POR LO QUE EL HECHO DE MENCIONAR SIN COMPROBAR DOCUMENTANDO LO EXPRESADO, NO IMPLICA QUE SE HAYA SUBSANADO EL PUNTO YA QUE SOLAMENTE CITA “QUE SOLO AUMENTA LEVEMENTE 0.7 KG.”. POR LO ANTERIOR, SE DETERMINA QUE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE DOCUMENTADA POR PARTE DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA, TAL COMO LO SOLICITABA LA BASE DE LICITACIÓN EN EL ROMANO “*III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, APARTADO 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, NUMERAL 1.7 PARA LOS ACCESORIOS Y CONSUMIBLES ESPECIFICADOS*”

EN LOS CUADROS CONTENIDOS EN EL NUMERAL 2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO, ÉSTOS DEBEN ESTAR CLARAMENTE DETALLADOS EN EL ANEXO DENOMINADO DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO CONFORME AL NUMERAL 1.6 ANTES DESCRITO.

EL OFERTANTE PODRÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LOS “ACCESORIOS Y CONSUMIBLES”, PERO PREVALECERÁ LO DISPUESTO EN EL ANEXO DENOMINADO DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA, ERROR U OMISIÓN EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LOS ACCESORIOS Y CONSUMIBLES. DE IGUAL FORMA PARA LOS COMPONENTES EXTERNOS U OTROS ADICIONALES QUE SE OFERTEN”. ES ASÍ QUE AL NO POSEER LO REQUERIDO, LA CEO NO DEBIÓ TENER VÁLIDA LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA YA QUE NO SE ENCUENTRA SUSTENTADA DOCUMENTALMENTE.

EN RESPUESTA A ARGUMENTO DE DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.

· ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 14 DEL APARTADO ALARMAS: “**VISIBLES, AUDIBLES Y PRIORIZADAS EN 3 NIVELES**, SEGÚN EL MANUAL DE USUARIO DEL EQUIPO LTV 1200 EN LA PÁGINA 9-1 LAS ALARMAS NO ESTÁN PRIORIZADAS EN 3 NIVELES YA QUE SOLO SE HACE MENCIÓN QUE SON VISIBLES Y AUDIBLES, POR LO CUAL EL USUARIO NO PODRÁ IDENTIFICAR CUANDO UNA ALARMA ES DE PRIORIDAD ALTA Y DEBE ACTUAR INMEDIATAMENTE PARA GARANTIZAR LA VIDA DEL PACIENTE. ADEMÁS LA ESPECIFICACIÓN ES CLARA AL SOLICITAR QUE CUMPLA CON ESTAS TRES CARACTERÍSTICAS NO SOLO CON DOS. POR LO TANTO NO CUMPLE CON ESTA CARACTERÍSTICA”. ESTA CEAN AL REVISAR EL FOLIO 001508 DE LA OFERTA DE OXI-RENT, S.A. DE C.V., SE CONSTATA QUE HACEN REFERENCIA ÚNICAMENTE A ALARMAS AUDIBLES Y VISUALES, Y POR TANTO NO DETALLA LA PRIORIZACIÓN, TAL CUAL LO SOLICITA LA BASE DE LICITACIÓN EN LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA EN MENCIÓN, EN LA CUAL ES CLARA EN REQUERIR LOS TRES PARÁMETROS, SIN DESCARTAR ALGUNO DE ELLOS, ES DECIR, QUE CON UNO QUE FALTE YA NO SE CUMPLE CON LO REQUERIDO.

EN RESPUESTA A ARGUMENTO DE INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V. Y PROMED, S.A. DE C.V.

· ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 21: “**...DESPLIEGUE DE DATOS NUMÉRICOS Y GRÁFICOS**”, PARA ESTA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA LAS TRES SOCIEDADES RECURRENTES COINCIDEN EN QUE EL MODELO DE VENTILADOR LTV 1200, SÓLO

PUEDE DESPLEGAR DATOS NUMÉRICOS, Y EN CUANTO A LA PARTE GRÁFICA HACEN ALUSIÓN A UNA BARRA INDICADORA DE PRESIÓN LA CUAL NO ES UN GRÁFICO, AL RESPECTO LA CEO SOLICITÓ AMPLIACIÓN DE ESTE PUNTO A FIN DE SUBSANAR EN QUÉ PARTE DE LA OFERTA SE VERIFICABA EL CUMPLIMIENTO, PERO ES EL CASO QUE SEGÚN CONSTA EN FOLIO 003174 EN CALIDAD DE RESPUESTA LA SOCIEDAD ADJUDICADA MENCIONÓ “EL DESPLIEGUE GRÁFICO QUE POSEE EL VENTILADOR ES LA BARRA INDICADORA DE PRESIÓN DE LAS VÍAS AÉREAS TAL COMO SE DETALLA EN EL GRÁFICO DE LA PÁGINA 5-1 DEL MANUAL DEL OPERADOR”. ESTA CEAN VERIFICÓ EN CUANTO A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA SOLICITADA NO. 21 “DESPLIEGUE DE DATOS NUMÉRICOS Y GRÁFICOS”, EN EL FOLIO 1626 DE LA OFERTA TÉCNICA SE OBSERVA QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA PARA CUMPLIR CON ESTE ÍTEM HA OFERTADO “DESPLIEGUE DE DATOS NUMÉRICOS Y EN PANTALLA”, POR LO CUAL LA CEO LES PIDIÓ AMPLIACIÓN EN CUANTO A ESTE PUNTO POR NO SER CLARO EN EL CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO; ES ASÍ QUE LA SOCIEDAD OXI-RENT, S.A. DE C.V., PRESENTÓ COMO SUBSANACIÓN UNA BARRA INDICADORA DE PRESIÓN Y NO UNA PANTALLA QUE DESPLIEGUE GRÁFICAS, SEGÚN CONSTA EN FOLIO 003174, POR LO QUE LA MISMA SOCIEDAD ADJUDICADA MENCIONA QUE ÚNICAMENTE PRESENTA DATOS NUMÉRICOS, INCUMPLIENDO ASÍ CON LA TOTALIDAD DE LO REQUERIDO, PUESTO QUE LA BARRA DE PRESIÓN ESTÁ COMPUESTA SÓLO DE INDICADORES LED Y NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UNA GRÁFICA, DE TAL MANERA QUE ESTA CEAN HA COMPROBADO EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA Y CONSIDERAMOS QUE LA CEO NO DEBIÓ TOMAR EN CUENTA COMO SUBSANADO EL PUNTO AL VALORAR COMO GRÁFICA UNA BARRA INDICADORA DE PRESIÓN.

EN RESPUESTA A ARGUMENTO DE DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.

· ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 22 DEL APARTADO MONITOREO: **CONCENTRACIÓN DE OXIGENO DEL 21 AL 100%** LA REFERENCIA DE LA EMPRESA OXI-RENT, S.A. DE C.V., NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO EN LA ESPECIFICACIÓN YA QUE CORRESPONDE AL AJUSTE DE LA CONCENTRACIÓN DE OXÍGENO Y NO A LA MONITORIZACIÓN E INCLUSO AUNQUE LA REFERENCIA PODRÍA DEBERSE A UN ERROR INVOLUNTARIO, DE IGUAL FORMA EL EQUIPO NO PUEDE REALIZAR ESTA FUNCIÓN YA QUE SEGÚN LA PÁGINA 8-2 DEL MANUAL DE USUARIO DEL EQUIPO LTV 1200 ESTE PARÁMETRO NO ESTÁ INCLUIDO EN LOS PARÁMETROS QUE PUEDE

MONITORIZAR EL EQUIPO(...). ESTA CEAN HA REVISADO EL FOLIO 001430 AL CUAL HACE REFERENCIA LA SOCIEDAD ADJUDICADA PARA ESTE ÍTEM, POR LO QUE SE PUEDE OBSERVAR QUE EL EQUIPO CUENTA CON CONTROLES VARIABLES QUE PERMITEN AJUSTAR LA CONCENTRACIÓN DE OXÍGENO DEL 21 AL 100%, PERO LA REFERENCIA NO ES CLARA EN INDICAR LA MONITORIZACIÓN DE ESTE PARÁMETRO, POR LO QUE NO DEBIÓ TOMARSE COMO VÁLIDA POR PARTE DE LA CEO ÉSTA ESPECIFICACIÓN YA QUE LA BASE ES CLARA EN SOLICITAR EL MONITOREO DE ESTE ÍTEM, MÁS NO LA CONFIGURACIÓN, POR LO QUE LA REFERENCIA ESTÁ MAL EMPLEADA YA QUE NO CORRESPONDE A LO REQUERIDO POR LA BASE DE LICITACIÓN COMO MONITOREO.

EN RESPUESTA A ARGUMENTO DE DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.

· **ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 28: INDICADOR DE TIEMPO RESTANTE DE BATERÍA DE RESPALDO.** EN LA ESPECIFICACIÓN N°28 INDICADOR DE TIEMPO RESTANTE DE LA BATERÍA DE RESPALDO, EL EQUIPO PRINCIPAL INDICA EL TIEMPO RESTANTE DE LA BATERÍA INTERNA DE ESTE, MÁS NO INDICA EL TIEMPO RESTANTE DE LA BATERÍA EXTERNA, POR LO TANTO EL USUARIO TENDRÍA QUE ESTAR PENDIENTE DE DOS MÓDULOS DIFERENTES. ESTA CEAN DESPUÉS DE HABER ANALIZADO LO PLANTEADO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA, HEMOS VERIFICADO QUE EFECTIVAMENTE SU EQUIPO CUENTA CON ALARMA DE BATERÍA INTERNA SEGÚN FOLIO 001626, POR LO QUE SE PUEDE DAR VÁLIDA LA ESPECIFICACIÓN YA QUE LA BATERÍA DE RESPALDO SE ENTIENDE QUE ES LA BATERÍA QUE DA AUTONOMÍA AL EQUIPO, POR LO QUE LA BASE NO PIDE INDICADOR DE LA BATERÍA ADICIONAL SI NO QUE A LA BATERÍA DE RESPALDO, ES ASÍ QUE SE PUEDE DETERMINAR QUE SI CUMPLIÓ CON LA ESPECIFICACIÓN EN COMENTO.

EN RESPUESTA A ARGUMENTO DE INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Y PROMED, S.A. DE C.V.

· **ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 32: "...UN PULMÓN DE PRUEBA PARA ADULTO POR CADA EQUIPO, DE 1 A 1.5 LTS Y UN PULMÓN DE PRUEBA PEDIÁTRICO DE 300 A 500 ML, POR CADA CENTRO DE ATENCIÓN."**, AMBAS RECURRENTES SEÑALAN QUE NO SE CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SOLICITADA TANTO PARA PULMÓN DE PRUEBA PARA ADULTO COMO PARA PULMÓN DE PRUEBA PEDIÁTRICO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ESTA CEAN VERIFICÓ EN FOLIO 001572 QUE LA SOCIEDAD

ADJUDICADA PRESENTÓ PARA LOS DOS ACCESORIOS SUPRA CITADOS REFERENCIANDO EL MISMO CÓDIGO 11466 TEST LUNG, 1L RELATIVO AL PULMÓN PARA ADULTO Y PULMÓN PEDIÁTRICO, NO CONSTATÁNDOSE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TAL COMO FUERON SOLICITADAS POR LA BASE DE LICITACIÓN LAS CUALES REQUERÍAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DIFERENTES PARA CADA ACCESORIO EN CONCRETO, ES ASÍ QUE AL NO HABER UNA SEPARACIÓN Y QUERER INCLUIR AMBOS REQUERIMIENTOS EN UNA MISMA REFERENCIA ES POR ESO QUE NO SE CUMPLE CON LO SOLICITADO EN RELACIÓN AL PULMÓN PEDIÁTRICO DE 300 A 500 ML.

EN RESPUESTA A ARGUMENTO DE INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Y PROMED, S.A. DE C.V.

· ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NO. 33, 34 Y 35: RELATIVAS A LA SOLICITUD DE CIRCUITOS COMPLETOS REUTILIZABLES, TANTO PARA PACIENTES ADULTOS COMO PEDIÁTRICOS EN LOS CUALES SE REQUIERE **QUE SEAN DE SILICÓN, PESO LIVIANO, LIBRE DE PVC Y QUE POSEAN VÁLVULAS COMPLETAS Y SENSORES DE FLUJO**, AMBAS SOCIEDADES RECURRENTE SEÑALAN LO EXPRESADO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA EN CUANTO A QUE EN RESPUESTA A LA AMPLIACIÓN SOLICITADA POR LA CEO, RESPONDIÓ QUE: “ESTO NO ESTÁ INCLUIDO EN LA DESCRIPCIÓN QUE EL FABRICANTE ELABORA, SIN EMBARGO, CONTAMOS CON MUESTRA FÍSICA PARA QUE SE PUEDA VERIFICAR”. ADEMÁS ESTA CEAN HA CORROBORADO QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA EN SU OFERTA SEGÚN FOLIOS 001624 Y 001625 INDICÓ QUE SE ENTREGARÍAN LOS CIRCUITOS REUTILIZABLES COMPLETOS CON TODOS SUS ACCESORIOS, ANEXANDO IMAGEN ILUSTRATIVA SIN ESPECIFICACIONES COMPLETAS Y POSTERIORMENTE EN LA EVALUACIÓN DE LA CEO, ÉSTA LE SOLICITÓ QUE AMPLIARAN YA QUE EN LA REFERENCIA NO SE PODÍA CONFIRMAR LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: “*QUE SEAN DE SILICÓN, PESO LIVIANO Y LIBRE DE PVC, POR LO QUE SE SOLICITA EN QUÉ PARTE DE SU OFERTA SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO*”, PERO LA RESPUESTA EMITIDA EN NINGÚN MOMENTO DETALLÓ EN QUÉ PARTE DE LA OFERTA SE ENCONTRABA LO SOLICITADO, NO OBSTANTE, INCORPORÓ NUEVA INFORMACIÓN QUE NO FORMABA PARTE DE LA OFERTA TÉCNICA, POR LO QUE COMO CEAN HEMOS CONSTATADO QUE FUE HASTA EL MOMENTO DE LA SUBSANACIÓN QUE LA CEO TUVO EL ALCANCE DE INTERPRETAR QUE SE ENTREGARÍA SET ESPECÍFICO DE FÁBRICA, PERO ES EL CASO QUE LA

SOCIEDAD ADJUDICADA EN NINGÚN MOMENTO ACLARÓ ESE DETALLE, POR LO QUE NO DEBIÓ CONSIDERARSE SIQUIERA POR LA CEO LA REFERIDA AMPLIACIÓN YA QUE NO RESPONDIÓ A LO REQUERIDO, ASÍ COMO TAMPOCO SER TOMADA EN CUENTA PUESTO QUE ESE NO ERA EL MOMENTO OPORTUNO PARA PRESENTAR INFORMACIÓN ADICIONAL O COMPLEMENTARIA DE LA OFERTA TÉCNICA, ES ASÍ QUE EN NINGUNA PARTE DE LA OFERTA LA SOCIEDAD ADJUDICADA REFIRIÓ QUE ENTREGARÍA SET ESPECÍFICO DE FÁBRICA, SINO QUE FUE UNA CONSIDERACIÓN POSTERIOR QUE ASUMIÓ COMO TAL LA CEO, SIN TENER COMPROBANTE ALGUNO DE LA MISMA LO CUAL NO APARECE EN CATÁLOGO COMO LO ESTIPULA LA BASE DE LICITACIÓN.

EN RESPUESTA A ARGUMENTO DE INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Y DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.

· LAS SOCIEDADES RECURRENTE PLANTEAN QUE: “(...) **NO PRESENTÓ LA CONSTANCIA DE VISITA OBLIGATORIA (ACTA DE VISITA)** EMITIDA EL DÍA JUEVES 17 DE MARZO DEL 2019, DEL ISSS HOSPITAL GENERAL (...)”. DE ACUERDO AL ROMANO III OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 2.3 VISITA OBLIGATORIA A LAS DEPENDENCIAS DONDE SE INSTALARÁN LOS VENTILADORES. SUBNUMERAL 2.3.1 PARA DEJAR CONSTANCIA, LAS JEFATURAS DEL SERVICIO DONDE SERÁ(N) INSTALADO(S) LOS EQUIPO(S) DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN SOLICITANTES, DESPUÉS DE EFECTUADA LA VISITA, DEBERÁN REMITIR AL DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COMPRAS, UN FORMATO FIRMADO Y SELLADO POR LOS ASISTENTES Y POR LOS ENCARGADOS DEL ISSS QUE MUESTRE EL REGISTRO DE LOS ASISTENTES A DICHA VISITA. ESTA CEAN CONSTATÓ EN FOLIOS 001562 A 001566 CORRESPONDIENTE A LAS VISITAS OBLIGATORIAS REALIZADAS POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA A LAS DEPENDENCIAS DONDE SE INSTALARÁN LOS VENTILADORES, QUE NO SE ENCUENTRA CONSTANCIA DE LA VISITA OBLIGATORIA RESPECTIVA AL HOSPITAL GENERAL QUE ESTABA PROGRAMADA PARA LLEVARSE A CABO EN FECHA 17 DE ENERO DE 2019, POR PARTE DEL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD OXI-RENT, S.A. DE C.V., Y TAL COMO LO ESTABLECE LA BASE DE LICITACIÓN AL SER LA VISITA OBLIGATORIA, DE LO ANTERIOR SE COLIGE QUE NO DEBIÓ SER CONSIDERADA LA SOCIEDAD ADJUDICADA PARA SER PARTÍCIPE EN EL PROCESO, POR NO CUMPLIR CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EL CUAL ERA CONSIDERADO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO.

DE TAL MANERA QUE DE ACUERDO A LA BASE DE LICITACIÓN EN EL APARTADO 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA; SE DETALLA QUE: “*LA CALIFICACIÓN QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEI 100% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA*”. NO OBSTANTE EN EL PRESENTE CASO ES EVIDENTE QUE AL NO CUMPLIR CON VARIAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SUPRA SEÑALADAS, ES IMPOSIBLE QUE ALCANZARA EL 100% DEL PORCENTAJE, AUNADO A LA INCOMPARECENCIA A LA VISITA DE CAMPO OBLIGATORIA, SE DETERMINA QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO CALIFICA PARA SER CONSIDERADA ELEGIBLE.

POR TANTO, EN VIRTUD DE TODO LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 1, 5, 43, 45, 55, 56 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON LOS ARTS. 3, 42 Y 56 DEL REGLAMENTO DE LA EXPRESADA LEY, ACERCA DE LOS **RECURSOS DE REVISIÓN** INTERPUESTOS POR LAS SOCIEDADES INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Y DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **A904001** “*VENTILADOR DE TRANSPORTE*” A FAVOR DE LA SOCIEDAD OXI-RENT S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000014**, DENOMINADA “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADOR DE TRANSPORTE Y VENTILADOR DE ALTA FRECUENCIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0595.ABR., ASENTADO EN EL ACTA NÚMERO 3830, DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2019, AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, RECOMIENDA:

a) **REVOCAR** LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **A904001** “*VENTILADOR DE TRANSPORTE*” A FAVOR DE LA SOCIEDAD OXI-RENT S.A. DE C.V., SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0595.ABR., ASENTADO EN EL ACTA NÚMERO 3830, DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2019, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL (RECOMENDADO) INCLUYENDO IVA
A904001	VENTILADOR DE TRANSPORTE	VENTILADOR DE TRANSPORTE, PARA PACIENTES INFANTE, PEDIATRICO Y ADULTO, CICLADO POR PRESION Y VOLUMEN, CON MALETIN DE TRANSPORTE Y STAND, VALVULA EXHALATORIA INCORPORADA AL VENTILADOR	UN	9	9	OXI-RENT, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	CAREFUSION	LVT1200	ESTADOS UNIDOS	\$ 19,090.00	\$171,810.00

b) DECLARAR DESIERTO EL CÓDIGO A904001 “VENTILADOR DE TRANSPORTE”, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000014, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADOR DE TRANSPORTE Y VENTILADOR DE ALTA FRECUENCIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
1	A904001	VENTILADOR DE TRANSPORTE	UN	9

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **A904001 “VENTILADOR DE TRANSPORTE”** A FAVOR DE LA SOCIEDAD OXI-RENT S.A. DE C.V., SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0595.ABR., ASENTADO EN EL ACTA NÚMERO 3830, DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2019, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL (RECOMENDADO) INCLUYENDO IVA
A904001	VENTILADOR DE TRANSPORTE	VENTILADOR DE TRANSPORTE, PARA PACIENTES INFANTE, PEDIATRICO Y ADULTO, CICLADO POR PRESION Y VOLUMEN, CON MALETIN DE TRANSPORTE Y STAND, VALVULA EXHALATORIA INCORPORADA AL VENTILADOR	UN	9	9	OXI-RENT, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	CAREFUSION	LVT1200	ESTADOS UNIDOS	\$ 19,090.00	\$171,810.00

2°) **DECLARAR DESIERTO** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL CÓDIGO **A904001** “VENTILADOR DE TRANSPORTE”, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000014, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADOR DE TRANSPORTE Y VENTILADOR DE ALTA FRECUENCIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
1	A904001	VENTILADOR DE TRANSPORTE	UN	9

Y; 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Se hace constar que los licenciados Jorge Arnoldo Bolaños Paz, representante suplente del ministerio de Trabajo y Previsión Social; y licenciado Carlos Alberto Ramos Rodríguez, representante propietario del ministerio de Economía, se retiraron de la presente reunión, por lo que se excusaron en cumplimiento del Reglamento de Sesiones.

5. CORRESPONDENCIA AL CONSEJO DIRECTIVO

Previo a la lectura de la correspondencia dirigida al Consejo Directivo, la licenciada Ruth Eleonora López Alfaro, Asesora de la Dirección General, informó que en cumplimiento a lo solicitado por el licenciado Solano en la comisión Recursos Humanos y Jurídica del jueves 2 de mayo de 2019, se ha entregado copia de las notas dirigidas al Consejo Directivo, así como se ha adjuntado copia de la presentación que se hizo a la Asamblea Legislativa en relación al cumplimiento de la Sentencia de Amparo referencia 701-2016, la cual aparece como *agregado* de la presente acta.

5.1. [REDACTED] solicita exoneración de multas y recargos a la deuda establecida en concepto del no pago de las cotizaciones durante el período de julio 2009 a marzo 2012, monto que asciende a \$26,884.18.

La licenciada Ruth Eleonora López Alfaro, Asesora de la Dirección General, hizo del conocimiento la nota presentada por la sociedad [REDACTED] con número patronal [REDACTED] en la que solicita exoneración de multas y recargos a la deuda establecida en concepto del no pago de las cotizaciones durante el período de julio 2009 a marzo 2012, monto que asciende a \$26,884.18, con la finalidad de parar la investigación y proceso penal en contra de dicha sociedad.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la nota de [REDACTED] [REDACTED] la cual se dio por recibida y con la recomendación que la Unidad Jurídica analice si es procedente lo solicitado y presente un informe en la comisión de trabajo respectiva.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0816.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO PATRONAL [REDACTED] EN LA QUE SOLICITA EXONERACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS A LA DEUDA ESTABLECIDA EN CONCEPTO DEL NO PAGO DE LAS COTIZACIONES DURANTE EL PERÍODO DE JULIO 2009 A MARZO 2012, MONTO QUE ASCIENDE A VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (US \$26,884.18), CON LA FINALIDAD DE PARAR LA INVESTIGACIÓN Y PROCESO PENAL EN CONTRA DE DICHA SOCIEDAD; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD [REDACTED] [REDACTED] DEL 24 DE ABRIL DE 2019, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** ANALICE SI ES PROCEDENTE LO SOLICITADO POR [REDACTED] Y PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

5.2. Medis Industries, S.A. de C.V., Interpone Reclamación de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública en contra del ISSS, por daño causado como consecuencia de la adjudicación a favor de Siemens, S.A., referente al proceso de compra denominado: “Adquisición, Instalación y Puesta en Funcionamiento de Equipo de Tomografía Computarizada para el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS”.

La licenciada Ruth Eleonora López Alfaro, Asesora de la Dirección General, dio a conocer la nota presentada por la sociedad **Medis Industries, S.A. de C.V.**, por medio de la cual interpone Reclamación de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública en contra del ISSS, por daño causado como consecuencia de todos los actos que culminaron en la adjudicación a favor de Siemens, S.A., referente al proceso de compra denominado: “Adquisición, Instalación y Puesta en Funcionamiento de Equipo de Tomografía Computarizada para el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS”, por un monto de \$1,061,070.00, basándose en la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, en el proceso referencia 119-2009, que reconoce el derecho a ser indemnizada, por lo que solicita se emita un informe según lo detalla en su escrito, que se declare la existencia de daños y perjuicios, así como reconocer y ordenar el pago de la responsabilidad objetiva del Instituto o determine como personalmente responsables de indemnizar a quienes detalla, por un valor de \$2,572,629.91.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la nota de Medis Industries, S.A. de C.V., la cual se dio por recibida y con la recomendación que la Unidad Jurídica le brinde el informe solicitado en el plazo de Ley para resolver lo pertinente.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0817.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo, EL ESCRITO PRESENTADO POR EL LICENCIADO GUILLERMO ALFONSO IMENDIA FLORES, APODERADO GENERAL JUDICIAL DE LA SOCIEDAD **MEDIS INDUSTRIES, S.A. DE C.V.**, POR MEDIO DE LA CUAL INTERPONE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONTRA DEL ISSS, POR DAÑO CAUSADO COMO CONSECUENCIA DE LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SIEMENS, S.A., REFERENTE AL PROCESO DE COMPRA DENOMINADO: “*ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE*”

EQUIPO DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA PARA EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”, BASÁNDOSE EN LA SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL **PROCESO REFERENCIA 119-2009**, QUE RECONOCE EL DERECHO A SER INDEMNIZADA, POR LO QUE SOLICITA SE EMITA UN INFORME SEGÚN LO DETALLA EN SU ESCRITO, QUE SE DECLARE LA EXISTENCIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS, ASÍ COMO RECONOCER Y ORDENAR EL PAGO DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA DEL INSTITUTO O DETERMINE COMO PERSONALMENTE RESPONSABLES DE INDEMNIZAR A QUIENES DETALLA EN SU ESCRITO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **MEDIS INDUSTRIES, S.A. DE C.V.**, DEL 23 DE ABRIL DE 2019, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** ANALICE LA PROCEDENCIA DE LO SOLICITADO Y PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3. [REDACTED] informa que ha presentado escritos en los que expresa desacuerdo a resolución del departamento de Inspección sobre deuda de cotizaciones no enteradas, por lo que presentó documentación para desvirtuar el resultado, sin que a la fecha se le haya brindado una respuesta.

La licenciada Ruth Eleonora López Alfaro, Asesora de la Dirección General, dio a conocer la nota presentada por la sociedad [REDACTED] en la que informa que ha presentado escritos en los que expresa desacuerdo a resolución del departamento de Inspección sobre deuda de cotizaciones no enteradas por un monto de \$77,964.88, por lo que presentó documentación para desvirtuar el resultado, sin que a la fecha se le haya brindado una respuesta, por lo que solicita que se analice y se ordene al director general que nombre un equipo de abogados que valoren cada uno de los documentos que ha presentado como pruebas, y le brinden una respuesta conforme a derecho.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la nota de [REDACTED] la cual se dio por recibida y con la recomendación que la división de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos de la subdirección Administrativa, para que analice lo expuesto y solicitado por dicha sociedad, si es procedente que brinde la respuesta respectiva, y que presente un informe en la comisión de trabajo respectiva.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0818.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA PRESENTADA POR EL APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL DE LA SOCIEDAD [REDACTED] EN LA QUE INFORMA QUE HA PRESENTADO ESCRITOS EN LOS QUE EXPRESA DESACUERDO A RESOLUCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN SOBRE DEUDA DE COTIZACIONES NO ENTERADAS POR UN MONTO DE US \$77,964.88, POR LO QUE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN PARA DESVIRTUAR EL RESULTADO, SIN QUE A LA FECHA SE LE HAYA BRINDADO UNA RESPUESTA, POR LO QUE SOLICITA QUE SE ANALICE Y SE ORDENE AL DIRECTOR GENERAL QUE NOMBRE UN EQUIPO DE ABOGADOS QUE VALOREN CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE HA PRESENTADO COMO PRUEBAS, Y LE BRINDEN UNA RESPUESTA CONFORME A DERECHO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDA LA NOTA PRESENTADA POR EL APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL DE LA SOCIEDAD [REDACTED] DEL 28 DE ABRIL DE 2019, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACION PARA QUE LA **DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS** DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, ANALICE LO EXPUESTO Y SOLICITADO POR DICHA SOCIEDAD, SI ES PROCEDENTE QUE BRINDE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE, Y PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 3º) RATIFICAR ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 5.4. [REDACTED] solicita apoyo en la investigación de un caso de vandalismo dirigido a su vehículo dentro del parqueo para el personal del Hospital General el 29 de abril de 2019.

La licenciada Ruth Eleonora López Alfaro, Asesora de la Dirección General, informó que se recibió nota de la [REDACTED], en la que solicita apoyo en la investigación de un caso de vandalismo dirigido a su vehículo dentro del parqueo para el personal del Hospital General, que sucedió el 29 de abril de 2019, por lo que solicita los videos de

vigilancia desde las 7 a.m. a la 1.30 p.m. en dicho parqueo a efecto de identificar a la persona que cometió el delito de vandalismo y ser denunciada ante las autoridades correspondientes.

El doctor Rivera Ticas expresó que no entiende por qué dirige la carta al Consejo Directivo, es decir, los consejales no tienen que girar una instrucción como esta; dijo que personalmente también ha sido afectado por robo en su vehículo y cuando pidió el video se lo proporcionaron, y no era consejal en ese momento; preguntó a qué dependencia se pasará esta nota.

La licenciada López Alfaro respondió que se remitiría a la subdirección Administrativa para que a través de la división de Seguridad Institucional se analice la petición y le dé una respuesta a la doctora Sánchez.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la nota de la doctora [REDACTED], la cual se dio por recibida y con la recomendación que la subdirección Administrativa analice si es procedente lo requerido y brinde la respuesta según corresponda.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0819.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA PRESENTADA POR LA [REDACTED], EN LA QUE SOLICITA APOYO EN LA INVESTIGACIÓN DE UN CASO DE VANDALISMO DIRIGIDO A SU VEHÍCULO DENTRO DEL PARQUEO PARA EL PERSONAL DEL HOSPITAL GENERAL, QUE SUCEDIÓ EL 29 DE ABRIL DE 2019, POR LO QUE SOLICITA LOS VIDEOS DE VIGILANCIA DESDE LAS 7 A.M. A LA 1.30 P.M. EN DICHO PARQUEO A EFECTO DE IDENTIFICAR A LA PERSONA QUE COMETIÓ EL DELITO DE VANDALISMO Y DENUNCIARLA ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA PRESENTADA POR LA [REDACTED], DEL 2 DE MAYO DE 2019, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICINCO** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACION PARA QUE LA **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**, A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL, ANALICE SI ES PROCEDENTE LO

SOLICITADO POR LA [REDACTED] Y BRINDE LA RESPUESTA SEGÚN CORRESPONDA; Y 3º) RATIFICAR ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

No hubo

Previo a la finalización de la reunión, la licenciada López Alfaro informó que el lunes 13 de mayo se conmemora el Día de la Seguridad Social, por lo que no se laborará, sin embargo, tanto la comisión de Infraestructura y Compra de Artículos Generales, como la sesión Plenaria se programarán para el martes 14 de mayo de 2019, la primera se convocará a las 10:00 a.m. y la siguiente a partir de las 11:30 a.m.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, Ley, Disposiciones Legales y Reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Humberto Barrera Salinas
Vicepresidente del Consejo Directivo

Walter de Jesús Zúniga Reyes
Miembro del Consejo

Rafael Vásquez Flores
Miembro del Consejo

Carlos Alberto Ramos Rodríguez
Miembro del Consejo

Alejandro Arturo Solano
Miembro del Consejo

Jesús Amado Campos Sánchez
Miembro del Consejo

Ricardo Antonio Soriano
Miembro del Consejo

Alejandro Hernández Castro
Miembro del Consejo

Leopoldo Andrés Rivera Ticas
Miembro del Consejo

Asucena Maribel Menjivar de Hernández
Miembro del Consejo

Milton Giovanni Escobar Aguilar
Secretario del Consejo Directivo

/alc.